REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14 -33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO ORIGEN

9 JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

TIPO DE PROCESO

TUTELA NO. 2019-84

CLASE

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S)

LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ

DEMANDADO(S)

JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

NO. CUADERNO(S): 3

RADICADO

110014003 009 - 1999 - 01681 00

11001400300919990168100

09-1999-1631 1

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref Otorgamiento de un **PODER ESPECIAL** para el trámite de un Proceso **EJECUTIVO.**

LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.002.756 expedida en Bogotá, obrando en nombre propio, con todo respeto manifiesto al señor Juez que, por medio del presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL**, pero AMPLIO Y SUFICIENTE, en cuanto a DERECHO se refiere al señor abogado FELIX MARTINEZ PEREZ, quien esta inscrito y en ejercicio su profesión, cedulado con el número 19.188.540 expedido en Bogotá, titular de la Tarjeta Profesional número 32.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación un **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el señor **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO**, tendiente a obtener el pago de las sumas de DINERO representadas en las dos Letras de cambio aceptadas por éste a mi favor, así como el PAGO de las correspondientes COSTAS PROCESALES que aqui se causen, y con fundamento en los hechos que el profesional designado exponga en la respectiva DEMANDA.

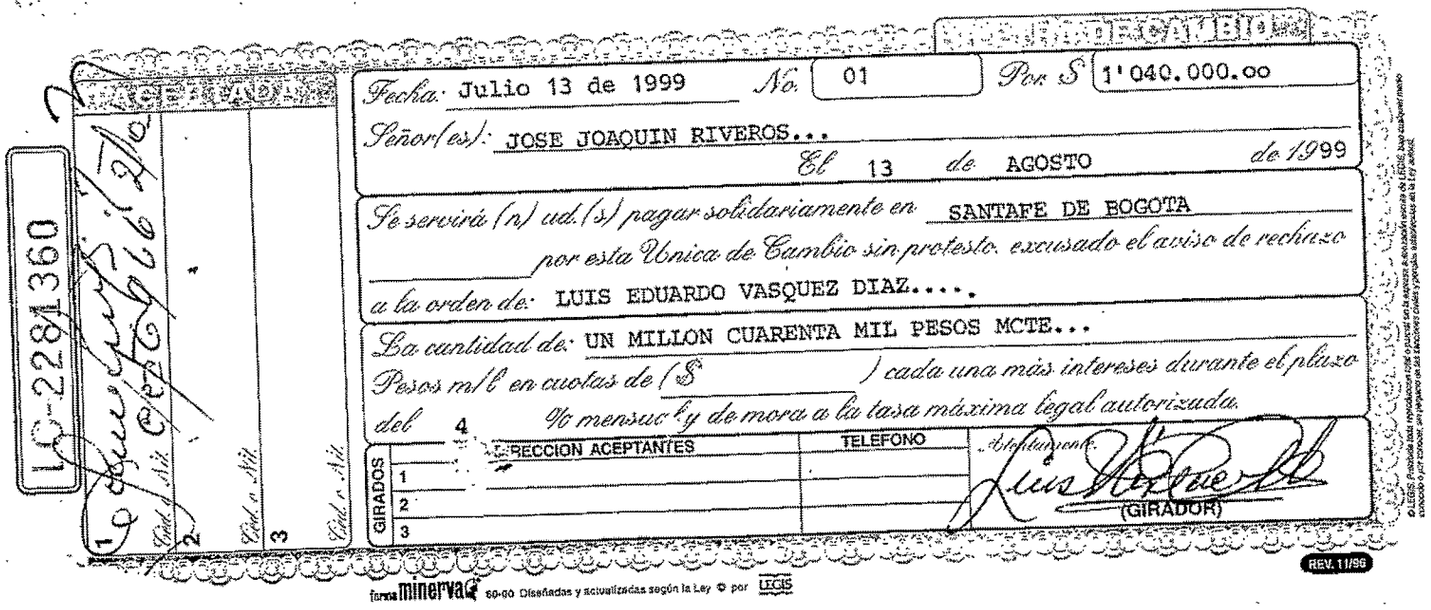
El profesional designado, señor Juez, queda revestido de las facultades contempladas en el articulo 70 del C. Del P.C. y de las especiales para RECIBIR, COBRAR, DESISTIR, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR este poder y reasumirlo, RENUNCIAR al mismo, y, en fin, para ejercitar todas las demás actuaciones que sean necesarias para la defensa de mis intereses y el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez, con todo respeto,

LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
C.C.No. 17.002.756 de Bogotá

Acoto el anterior poder,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C.No. 19.188.540 de Bogotá
T.P.No. 32.309 del C.S. de la J.



LC-2281360

ACEPTADO

1 Cód. o Nit. 2 Cód. o Nit. 3 Cód. o Nit.

Fecha: Julio 13 de 1999 No. 01 Por $ 1'040.000.oo

Señor(es): JOSE JOAQUIN RIVEROS...

El 13 de AGOSTO de 1999

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en SANTAFE DE BOGOTA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo

a la orden de: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ.....

La cantidad de: UN MILLON CUARENTA MIL PESOS MCTE...

Pesos m/l en cuotas de ($) cada una más intereses durante el plazo

del 4 % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1		
2		
3		

Aceptamos

(GIRADOR)

REV. 11/96

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial sin autorización escrita de LEGIS. Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes y complementarias.

forma minerva® 50-90 Diseñadas y actualizadas según la Ley © por LEGIS

Contracción de crédito	No hay	No quieren prestar
Desempleo	Frena la demanda	Promete Plan de choque
Condiciones macroeconómicas	No existen	Se están creando

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Suscrito Secretario General de la Superintendencia Bancaria en uso de las facultades que le confieren los artículos 191 del Código de Procedimiento Civil, 884 del Código de Comercio y 235 del Código Penal en concordancia con los literales c.) y d.), numeral 6 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CERTIFICA

Resolución	Fecha	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	INTERÉS ANUAL Corriente	INTERÉS ANUAL Bancario Corriente	INTERÉS ANUAL Créditos (1) Ordinarios
2865	29-Oct-71	29-Oct-71	09-Feb-72	18.00	14.00	-
0290	10-Feb-72	10-Feb-72	30-Jul-73	14.00	14.00	-
2190	31-	31-Jul-73	11-Mar-74	14.00	14.00	-
0899	12-Mar-	12-Mar-74	22-Jun-75	16.00	16.00	-
1472	23-Jun-75	23-Jun-75	22-Jun-76	16.00	16.00	-
1487	23-Jun-76	23-Jun-77	27-Jun-77	18.00	18.00	-
2087	28-Jun-77	28-Jun-77	12-Jul-78	18.00	18.00	-
1800	13-Jul-78	13-Jul-78	05-Mar-79	18.00	18.00	-
1068	06-Mar-79	06-Mar-79	27-Ago-80	18.00	18.00	-
4422	28-Ago-80	28-Ago-80	23-Jul-81	18.00	18.00	-
4037	24-Jul-81	24-Jul-81	15-Oct-84	-	-	32.00
1768	06-Abr-81	01-Feb-81	15-Oct-84	33.60	33.60	-
4815	03-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	-	42.66
4816	06-Oct-84	16-Oct-84	25-Mar-86	-	33.81	-
1374	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	-	41.12
1375	27-Feb-86	26-Mar-86	25-May-87	-	35.52	-
1900	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	-	39.03
1901	22-May-87	26-May-87	19-May-88	-	34.04	-
1700	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	39.86
1701	20-May-88	20-May-88	02-May-89	-	-	40.46
1360	03-May-89	03-May-89	24-May-89	-	36.15	-
1361	03-May-89	03-May-89	24-May-90	-	-	41.98
1850	25-May-90	25-May-90	26-Feb-91	-	34.27	-
1851	25-May-90	25-May-90	25-Feb-91	-	-	43.90
714	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	36.41	-
715	28-Feb-91	01-Mar-91	27-Feb-92	-	42.41	-
734	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	-	45.24
735	27-Feb-92	28-Feb-92	29-Abr-92	-	38.47	-
1541	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	42.60
1542	30-Abr-92	30-Abr-92	30-Jun-92	-	-	-
2567	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	38.16	-	41.23
2568	30-Jun-92	01-Jul-92	30-Ago-92	-	-	37.61
3423	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	34.33	-
3424	31-Ago-92	31-Ago-92	31-Oct-92	-	32.15	-
4487	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	-	36.27
4488	29-Oct-92	01-Nov-92	31-Dic-92	-	34.39	-
5393	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	-	36.23
5394	29-Dic-92	01-Ene-93	28-Feb-93	-	34.74	-
0626	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	-	36.36
0627	26-Feb-93	01-Mar-93	30-Abr-93	-	35.10	-
1299	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	-	37.25
1300	27-Abr-93	01-May-93	30-Jun-93	-	35.43	-
2150	30-Jun-93	01-Jun-93	31-Ago-93	-	-	37.51
2151	30-Jun-93	01-Jul-93	31-Ago-93	-	35.66	-
2880	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	-	37.60
28.61	31-Ago-93	01-Sep-93	31-Oct-93	-	35.87	-
3542	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	-	37.89
3543	28-Oct-93	01-Nov-93	31-Dic-93	-	35.02	-
4457	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	35.42	-
4458	29-Dic-93	01-Ene-94	28-Feb-94	-	-	37.33
192	25-Feb-94	01-Mar-94	30-Abr-94	-	36.13	-
0779	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	-	38.12
0780	29-Abr-94	01-May-94	30-Jun-94	-	36.25	-
1301	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	-	38.46
1299	24-Jun-94	01-Jul-94	31-Ago-94	-	36.89	-
18.35	29-Ago-94	01-Sep-94	31-Oct-94	-	-	39.03
18.36	29-Ago-94	01-Sep-94	1-Oct-94	-	36.76	-
2350	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	-	40.46
2351	31-Oct-94	01-Nov-94	31-Dic-94	-	40.12	-
2931	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	-	41.70
2932	27-Dic-94	01-Ene-95	28-Feb-95	-	42.74	-
0338	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	-	4371
0337	28-Feb-95	01-Mar-95	30-Abr-95	-	42.45	-
0879	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	-	43.86
0878	28-Abr-95	01-May-95	30-Jun-95	-	43.84	-
1418	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	-	45.33
1419	27-Jun-95	01-Jul-95	31-Ago-95	-	44.62	-
2024	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	-	46.35
2025	30-Ago-95	01-Sep-95	31-Oct-95	-	42.72	-
2572	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	-	43.48
2573	30-Oct-95	01-Nov-95	31-Dic-95	-	40.27	-
3170	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	-	42.32
3171	28-Dic-95	01-Ene-96	29-Feb-96	-	41.37	-
0313	28-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	-	43.92
0314	29-Feb-96	01-Mar-96	30-Abr-96	-	42.19	-
0843	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	-	4378
0844	30-Abr-96	01-May-96	30-Jun-96	-	42.94	-
1127	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	-	44.53
1128	28-Jun-96	01-Jul-96	31-Ago-96	-	42.29	-
1390	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	-	44.04
1389	29-Ago-96	01-Sep-96	31-Oct-96	-	41.37	-
1621	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	-	42.85
1622	31-Oct-96	01-Nov-96	31-Dic-96	-	3937	-
1825	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	-	41.68
1824	27-Dic-96	01-Ene-97	28-Feb-97	-	38.95	-
0214	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	-	40.63
0215	26-Feb-97	01-Mar-97	30-Abr-97	-	36.99	-
0420	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	-	38.66
0419	29-Abr-97	01-May-97	30-Jun-97	-	36.50	-
0633	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	-	38.29
0634	25-Jun-97	01-Jul-97	31-Ago-97	-	31.84	-
0851	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	-	36.82
0852	29-Ago-97	01-Sep-97	30-Sep-97	-	31.33	-
0967	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	-	35.44
0968	29-Sep-97	01-Oct-97	31-Oct-97	-	31.47	-
1120	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	-	35.99
1121	31-Oct-97	01-Nov-97	30-Nov-97	-	31.74	-
1251	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	-	36.01
1252	28-Nov-97	01-Dic-97	31-Dic-97	-	31.69	-
1402	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	-	35.29
1403	31-Dic-97	01-Ene-98	31-Ene-98	-	32.56	-
0095	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	-	37.0
0096	30-Ene-98	01-Feb-98	28-Feb-98	-	32.15	-
0216	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	-	35.60
0219	27-Feb-98	01-Mar-98	31-Mar-98	-	36.28	-
0403	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	-	39.01
0404	31-Mar-98	01-Abr-98	30-Abr-98	-	38.39	-
0543	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	-	40.58
0544	30-Abr-98	01-May-98	31-May-98	-	39.51	-
0656	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	-	41.65
0657	29-May-98	01-Jun-98	30-Jun-98	-	47.83	-
0821	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	-	47.96
0822	30-Jun-98	01-Jul-98	31-Jul-98	-	48.41	-
0994	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	-	49.69
0995	31-Jul-98	01-Ago-98	31-Ago-98	-	43.20	-
1146	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	-	45.31
1147	31-Ago-98	01-Sep-98	30-Sep-98	-	46.00	-
2110	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	-	47.28
2119	30-Sep-98	01-Oct-98	31-Oct-98	-	49.99	-
2259	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	-	50.41
2260	30-Oct-98	01-Nov-98	30-Nov-98	-	47.71	-
2384	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	-	48.90
2385	30-Nov-98	01-Dic-98	31-Dic-98	-	45.49	-
2514	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	-	46.74
2515	30-Dic-98	01-Ene-99	31-Ene-99	-	42.39	-
0093	01-Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	-	44.46
0094	01Feb-99	01-Feb-99	28-Feb-99	-	40.99	-
0237	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	-	44.32
0236	26-Feb-99	01-Mar-99	14-Mar-99	-	39.76	-
0275	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	-	36.61
0276	05-Mar-99	15-Mar-99	31-Mar-99	-	33.57	-
0387	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	-	34.42
0388	31-Mar-99	01-Abr-99	30-Abr-99	-	31.14	-
0592	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	-	32.13
0593	30-Abr-99	01-May-99	31-May-99	-	27.46	-
0820	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	-	28.36
0821	31-May-99	01-Jun-99	30-Jun-99	-	24.22	-
1000	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	-	25.71
1001	30-Jun-99	01-Jul-99	31-Jul-99	-	26.25	-
1183	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	-	27.56
1184	30-Jul-99	01-Ago-99	31-Ago-99	-	26.01	-
1350	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	-	26,46
1351	31-Ago-99	1-Sep-99	30-Sep-99	-	26.96	-
1490	30-Sep-99	1-Oct-99	a la fecha	-	-	25.81
1491	30-Sep-99	1-Oct-99	a la fecha	-	-	-

(1) Intereses que cobran los bancos para los créditos ordinarios de libre asignación, incluye toda la utilidad o ventaja recibida directa o indirectamente.

NOTA: Para efectos probatorios bastará con la copia simple del diario donde aparezca publicado este certificado.

Adicionalmente, la Superintendencia Bancaria lo enviará periódicamente a las Cámaras de Comercio para su difusión (artículo 98 Decreto 2150 de 1995).

Expedido en Santafé de Bogotá D.C. a los 30 de septiembre de 1999.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. : Demanda EJECUTIVA de LUIS : EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

FELIX MARTINEZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, cedulado como aparece al pie de mi firma, ABOGADO inscrito y en ejercicio de la profesión, titular de la TARJETA PROFESIONAL número 32.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación judicial del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, también mayor de edad, domiciliado y residente en Santafé de Bogotá, identificado como aparece en el memorial PODER que me ha conferido y acompañado con este escrito, ante su Despacho, señor Juez, con el fin de fundamentar la DEMANDA que más adelante formularé, con todo respeto hago relación de los siguientes

HECHOS:

1. – El señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, aceptó a la orden del señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ las dos (2) LETRAS DE CAMBIO que se acompañan con este escrito, creadas los días 17 de septiembre de 1.998 y 13 de julio de 1.999, por las sumas de $3'200.000.oo y $1'040.000.oo M/cte. respectivamente, y para haber sido pagadas en su orden y en esta ciudad los días 17 de mayo y 13 de agosto de 1.999.

2. – Los PLAZOS de las obligaciones contraídas por dicho DEUDOR se encuentran VENCIDOS, sin que hasta los actuales momentos los mencionados TITULOS VALORES hayan sido descargados en las sumas que representan.

3. – Los INSTRUMENTOS aquí relacionados cumplen con las exigencias del artículo 488 del C. de P.C., prestando por ello mérito para sus cobros coactivos por la vía judicial, y, de conformidad con el artículo 2° del Decreto 3020 de 1.997, no necesitan pagar impuesto de timbre nacional.

4. – En aplicación de la Resolución No 1491 del 30 de septiembre de 1.999, expedida por la Superintendencia Bancaria, y en acatamiento de la preceptiva del artículo 235 del C. P., la tasa de INTERES MENSUAL MORATORIO cobrable dentro de este asunto es del 3.22%

DEMANDA:

Con fundamento en los hechos expuestos y en las disposiciones legales que más adelante citaré, y obrando en la representación antes dicha, formulo DEMANDA contra el señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, quien es mayor de edad, con domicilio en Santafé de Bogotá, para que por el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA se libre MANDAMIENTO DE PAGO contra el aquí DEMANDADO, a favor del demandante LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, y por las siguientes

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

6

SUMAS LIQUIDAS DE DINERO:

1. – TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 3'200.000.OO) moneda corriente, como suma capital representada en la primera (1ª) LETRA DE CAMBIO de que trata el hecho primero (1º) de esta demanda, y base del presente recaudo ejecutivo.

2. – Por los INTERESES MORATORIOS causados por la suma anterior desde el día 17 de mayo de 1.999, a la tasa del 3.22% MENSUAL, hasta cuando el pago de dicha suma capital se haga totalmente.

3. – UN MILLON CUARENTA MIL PESOS ($ 1'040.000.oo) moneda corriente, como suma capital representada en la segunda (2ª) LETRA DE CAMBIO de que trata el hecho primero (1º) de esta demanda, y también base del presente recaudo ejecutivo.

4. – Por los INTERESES MORATORIOS causados por la suma inmediatamente anterior desde el día 13 de agosto de 1.999, a la tasa del 3.22% MENSUAL, hasta cuando el pago de dicha suma capital se haga totalmente.

5. – Por las COSTAS que implique esta ejecución.

PRUEBAS:

Ténganse como PRUEBAS en este asunto los siguientes DOCUMENTOS: 1. – Las dos (2) LETRAS DE CAMBIO de que trata el hecho primero de esta demanda; 2. – La CERTIFICACION DE INTERESES expedida por la Superintendencia Bancaria; y, 3. – El memorial PODER a mí conferido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de esta DEMANDA los artículos 621, 671, 884 y concordantes del C. de Co., las disposiciones pertinentes del Título XXVII del Libro III y concordantes del C. de P.C., y demás LEGISLACION aplicable.

CUANTIA Y COMPETENCIA:

Por la naturaleza del asunto, el domicilio del DEMANDADO y la cuantía de la pretensión mayor, estimada en $ 3'749.546.oo M/cte., es este el Juzgado con competencia para conocer de la presente DEMANDA.

COPIAS DE LA DEMANDA Y ANEXOS:

Acompaño con esta DEMANDA los siguientes DOCUMENTOS: 1. – Todos y cada uno de los relacionados en el acápite de pruebas de la misma; y, 2. – Dos (02) copias de la DEMANDA, una (01) con sus anexos para el TRASLADO de rigor, y otra sin anexos para el ARCHIVO del Juzgado.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

LUGARES PARA NOTIFICACIONES:

El demandado, señor JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, recibirá notificaciones en la Calle 141 No 13-71 Interior 7, de la ciudad de Santafé de Bogotá.

El demandante, señor LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ, podrá ser notificado en la calle 12 No 8-11 oficinas 508-509, en Santafé de Bogotá.

El suscrito APODERADO recibirá notificaciones en la SECRETARIA del Juzgado, así como en la oficina profesional número 406, ubicada en la carrera 12 No 15-94 de esta misma ciudad.

Del señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No 19.188.540 de Bogotá.
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

OFICINA JUDICIAL SANTAFE DE BOGOTA
GRUPO DE SISTEMAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
SS1OO2SM1409

CIUDAD : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

JURISDICCION : CIVIL MUNICIPAL

DEMANDANTE : VASQUEZ DIAZ LUIS E

GRUPO : 5 EJECUTIVOS

LA ANTERIOR DEMANDA FUE REPARTIDA AL

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

HOY : 27 de OCTUBRE de 1999

FUNCIONARIO OF. JUDICIAL

27 OCT. 1999
RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 29 OCT. 1999

009-1999-01681-00- J. 10 C.M.E.S.

RADICADO TA ... 7 CUADERNO 2.

9

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre dos de mil novecientos noventa y nueve.-

Reunidas las exigencias del Art. 75 y 488 del C. de P. Civil, se dispone:

1.- Librar mandamiento de pago en favor del **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ**, y en contra de **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO**, ambos mayores de edad y de esta vecindad, para que dentro del término de cinco dias siguientes a la notificación de este auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a.- La suma de **$3.200.000.oo** M/CTE., por concepto de capital, representado en el titulo valor aportado como base de recaudo.

b.- Por los **intereses moratorios** a la tasa del 3.22% mensual desde el 17 de mayo de 1.999 hasta el dia en que se efectúe el pago total de la obligación.-

c.- La suma de **$1.040.000.oo** M/CTE., por concepto de capital, representado en el titulo valor aportado como base de recaudo.

d.- Por los **intereses moratorios** a la tasa del 3.22% mensual desde el 13 de agosto de 1.999 hasta el dia en que se efectúe el pago total de la obligación.-

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- NOTIFÍQUESE este proveido a la parte pasiva, conforme al Art. 505 del C. de P. Civil.

4.- TIENESE Y RECONÓCESE al Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2)

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

J U E Z

10

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señor Doctor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA (REPARTO) D.
S.
E.

Ref. : Demanda EJECUTIVA de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En mi calidad de procurador judicial del Demandante y tomando como fundamento los HECHOS de la presente DEMANDA, así como la preceptiva del artículo 513 del C. de P.C., con todo respeto solicito al Juzgado que, antes de ser notificado el MANDAMIENTO EJECUTIVO que en este asunto se profiera, se sirva decretar la siguiente

MEDIDA PREVENTIVA:

El EMBARGO de los DERECHOS DE CUOTA que como propietario le corresponden al demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO sobre el inmueble ubicado en la calle 141 No 13-71 Interior 7, de la ciudad de Santafé de Bogotá, al cual le corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA número 50N – 592646.

Decretada esta medida, el Juzgado la comunicará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Norte, a fin de que proceda a INSCRIBIRLA como lo dispone el numeral 1º del artículo 681 del C. de P.C.

En atención a lo dispuesto en el artículo 513 Ibidem, manifiesto que la cuota parte de dominio aquí denunciada es de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, estando dispuesto a suministrar oportunamente la CAUCION de rigor.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No 19.188.540 de Bogotá
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre dos de mil novecientos noventa y nueve.-

De conformidad con lo normado por el art. 513 del C. de P. Civil, preste caución por la suma de $485.900.oo M.CTE.

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
J U E Z

2

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Santafé de Bogotá, - 4 NOV. 1999
Notificado por anotación en ESTADO
No. 183 de esta misma
fecha.-
El Secretario,

JUZGADO 9o CIVIL Municipal
Bogotá, 4 NOV 1999
En la fecha notifique personalmente
el auto anterior Al Bogado Falio
Martinez Perez, C.C.# 19.188.540 T.P. # 32.309 C.S.J.
Dejo Impuesto Firme
Manifiesto que Renuncio a sus Términos de
Ejecutoria

12

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 - Santafé de Bogotá, D. C. Conmutador 2186977 - 2183018 A.A. 6810

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ART. 513 C.P.C.

1-07

Nº 445419

Expedida en	Oficina	Código	Fecha de Expedición
SANTAFE DE BOGOTA D.C.		10	NOVIEMBRE 04 DE 1999

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR JUZGADO 9º CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ

CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

OBLIGADO A PRESTAR LA CAUCION /AFIANZADO : LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ

C.C. ó Nit. | CIUDAD | TEL:

DIRECCION | DIRECCION | TEL:

APODERADO DR. FELIX MARTINEZ

OBJETO DE LA CAUCION: SEGUROS DEL ESTADO S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN EL PROCESO INDICADO, SEGUN EL ARTICULO 513 INCISO 10 DEL CPC Y EL DECRETO 2282/89. ESTA GARANTIA NO AMPARA EL PAGO DE COSTAS, NI EXPENSAS JUDICIALES.

VALOR ASEGURADO CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE $ 485.900.00

VIGENCIA: HASTA QUE EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS, O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS, O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ART. 513 INCISO 10, DEL C.P.C.DE ACUERDO CON DECRETO

PRIMA	$. 29.154
GASTOS EXP.	$. 2.000
IVA	$. 4.985
TOTAL	$. 36.139

INTERMEDIARIO DE SEGUROS

NOMBRE LUCIA DE PULIDO

CLASE AGENCIA CLAVE

IMPOVENTAS REGIMEN COMUN

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO

PARA EFECTOS DE NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES: Cra. 11No. 90 - 20 SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

SEGUROS DEL ESTADO S. A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. Lucia de Pulido

FIRMA AUTORIZADA

ASEGURADO

EL TOMADOR YO AUTORIZADO

FORMA F-1001

4 B

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9a.CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
S. D.
E.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE me permito allegar la POLIZA DE SEGURO JUDICIAL número 445419, expedida por Seguros del Estado S. A., a fin de dar cumplimiento a proveído inmediatamente anterior.

SE ANEXA EL ANUNCIADO DOCUMENTO...

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P.No.32.309 del C.S.de la J.

FMP/cmt.

4 NOV. 1999

PASA AL DESPACHO
8 NOV. 1999

14

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santafé de Bogotá, D. C., Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.-

ACEPTASE la caución prestada.

Reunidas las exigencias del Art. 513 del C. de P. Civil, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de cuota del inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N -392646, declarado como de propiedad de la parte pasiva, para lo cual se ordena oficiar a la Oficina de Registro, para que proceda de conformidad expidiendo la certificación de que trata el Art. 681-1 de la obra citada. Acreditado el mismo, se resolverá sobre el secuestro requerido.-

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA
J U E Z

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Santafé de Bogotá, 10 NOV. 1999
Notificado por anotación en ESTADO
No. 187 de esta misma
fecha.-
El Secretario,

JUZGADO 9o CIVIL MUNICIPAL
Bogotá 10 NOV 1999
En la fecha comparece personalmente
el auto anterior Al abogado Felix Martinez Diaz, quien manifiesta que Renuncia a sus Terminos de Ejecutoria
T.P.# 32.3
C.C. # 79.188.548 de Bogotá

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2724
NOVIEMBRE 10 DE 1.999

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Comedidamente le manifiesto que este Despacho mediante auto calendado el OCHO (08) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve (1999), proferido dentro del proceso de la referencia DECRETO EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 161 No. 15-71 INTERIOR 7 de esta Ciudad, identificado con el No. de MATRICULA INMOBILIARIA 50 N-582648.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.
Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando el proceso de la referencia.
En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor abstengase de inscribir el embargo e informenos sobre el particular. (Art. 681 del C. DE P.C.)
Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

s.c.

pdr

16

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS
SANTAFE DE BOGOTA, D.C. ZONA NORTE
NIT. 800.119.985-4

8

RECIBO DE CAJA No. 64333333 N

NIT. 800.221 151-0 FORMAS SICENET

DOCUMENTO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No. 2724
NOVIEMBRE 10 DE 1.999

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Comedidamente le manifiesto que este Despacho mediante auto calendado el OCHO (08) de NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve (1.999), proferido dentro del proceso de la referencia DECRETO EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble ubicado en la CALLE 141 No. 13-71 INTERIOR 7 de esta Ciudad, identificado con el No. de MATRICULA INMOBILIARIA 50 N-592646.

Por lo anterior le solicito inscribir la medida en el correspondiente folio y posteriormente expedir a costa del interesado, un certificado sobre la situación jurídica del bien en un periodo de veinte años, si fuere posible.
Así mismo, una vez inscrito el embargo debe remitir este oficio junto con la certificación aludida, citando el proceso de la referencia.
En caso de no pertenecer el inmueble al ejecutado, por favor absténgase de inscribir el embargo e infórmenos sobre el particular. (Art. 681 del C. DE P.C.)
Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

s.c.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 17 de Noviembre de 1999 a las 05:19:21 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 1999-66613 se calificaron las siguientes matriculas:
592646

Nro Matricula: 592646

CIRCUL. ; REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7
2) CALLE 141 13-07

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1999 Radicacion: 1999-66613
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA: Nro: 2724 Fecha: 10-11-1999
Naturaleza: OFICIO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
Oficina: JUZGADO 9 C.MPAL.
VALOR DEL ACTO: $
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:
Cod[illegible]401
Especificacion:
EMBARGO EJECUTIVO
SE INFORMA A EL SEÑOR JUEZ QUE EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE VASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO X
A RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
Funcionario Calificador: Fecha: Dia | Mes | Ano — El registrador:

ABOGAD60

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 1 Impreso el 23 de Noviembre de 1999 a las 03:04:59 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.
VEREDA COD CATASTRAL ANT:
TIPO PR 0: SIN INFORMACION COD CATASTRAL:
CON FUI MENTO EN:
Instrume.. DOCUMENTO FECHA APERTURA: 05-03-1981 Radicacion 1157383574
Fecha :07-02-1994 **ESTADO: ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA CALLE 141 N. 13-71 INTERIOR #7.- CONSTRUIDA EN UN LOTE CON AREA TOTAL DE 101.72.M2. Y UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 125.46 M2. REPARTIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES; PRIMER PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 70.34 MTS.2. SEGUNDO PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 55.12 M2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, A SABER; POR EL NORTE: EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CONEL NUMERO INTERIOR 5 DE LA MISMA AGRUPACION DE VIVIENDA. POR EL SUR: EN 7.20 MTS. CON ZONA COMUN DE LA AGRUPACION Y EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CON LA CASA DISTINGUIDA CON EL INTERIOR #9 DE LA MISMA AGRUPACION.- POR EL ORIENTE: EN ZONA COMUN DE LA AGRUPACION EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES. ASI: DIRECCION NORTE- SUR EN 2.95 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90. DIRECCION OESTE- ESTE EN 4.00 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION NORTE-SUR EN 3.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION ESTE OESTE EN 0.80 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS DIRECCION NORTE-SUR EN 0.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS POR OCCIDENTE: EN 8.05 MTS. CON PARTE DEL LOTE DONDE SE LEVANTA LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL VERBENAL.----

COMPLEMENTACION:
JAIRO GAVIRIA MEJIA Y EMILIO HELO HARFOUCHE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA O.M. LTDA SEGUN ESCRITURA # 2857 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JULIO ESTEBAN ORTIZ RICO LUIS EDUARDO MENDEZ M ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONEZ, Y JAIRO TORRES SANCHEZ SEGUN ESCRITURA #628 DEL 12 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIER5ON ASI: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ Y JULIO ESTABAN ORTIZ RICO POR COMPRA A JULIO LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO UN DERECHO SEGUN ESCRITURA #131 DEL 1 DE FEBRERO DE 1.977 NOTARIA 10 DE BOGOTA, E ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARI 10A DE BOGOTA. JAIRO TORES SSNCHEZ POR COMPRA A ALVARO-BISCARDY SEGUN ESCRITURA #3643 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. JULIO LISCANO Y MARTHA RUIZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ALVARO BICARDY ADQUIRIO POR COMPRA DE UN DERECHO A ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES, JULIO MANUEL LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL FORMANDA POR FRANCISCO J FERNANDEZ Y DOLORES PARRA DE FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA #119 DEL 4 DE FEBRERO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. 6A DE BOGOTA. ACLARADA POR LA ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO BAJO EL #19.348 DE 1.949.

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7
2) CALLE 141 13-07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
551539

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1980 Radicacion: 41963 VALOR ACTO: $ 11,900,000.00
ESCRITURA 877 del: 30-04-1980 NOTARIA 20 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 **HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION** **(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)**
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: 19059556 X
DE:GAVIRIA MEJIA JAIRO DARIO
DE:HELO HARFOUCHE EMILIO 60002963 X
A:BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicacion: 11573

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE
MATRICULA INMOBILIARIA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD
Nro Matricula: 50N-592646

na 3 Impreso el 23 de Noviembre de 1999 a las 03:04:59 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina X

A:RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
LIQUIDA2

TURNO: 1999-627335 **FECHA: 12-11-1999**

!El registrador
!Firma

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

13-21

OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Santafé de Bogotá D.C.- Zona Norte

029453

Santafé de Bogotá, 18 DE NOVIEMBRE DE 1999

Señor(es)
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA.

ASUNTO: OFICIO 2724 DEL 10-11-99. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue debidamente registrado en el Turno de Radicación 1999-66513 de fecha 12-11-1999, Matrícula Inmobiliaria No. 050-592646

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681, inciso 6o. del Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado, con el No. 1999-607335

Atentamente,

JAVIER SALAZAR CARDENAS
Jefe División Jurídica (E)

SONIA MORALES CLAVIJO
Código 80

Anexos

Calle 54 No. 13-30 TELEFONOS 2125758-2481606 FAX: 2481646

30 NOV. 1999

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 3 - DIC. 1999

22

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL 49

Santafé de Bogotá, D. C., Diciembre tres de mil novecientos noventa y nueve.-

Para resolver el anterior pedimento se dispone,

Reunidas las exigencias del Art. 515 del C. de P. Civil, se decreta el **SECUESTRO** de la cuota parte del bien embargado, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva. Por Secretaría procédase a librar el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.-

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 539 del C. de P. Civil, se ordena la citación del tercer acreedor hipotecario la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AHORRAMAS., a efectos de que haga valer su crédito dentro de la oportunidad allí establecida y cuya citación se hará conforme al Art. 505 de la obra mentada.-

NOTIFÍQUESE

LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA

JUEZ

javv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Santafé de Bogotá, - 7 DIC. 1999
Notificado por anotación en ESTADO
No. 204 de esta misma fecha.-
El Secretario,

18 23

DESPACHO COMISORIO No. 017

EL SUSCRITO SECRETARIO EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL SANTA DE BOGOTA D.C. Carrera 10 No. 14-33 PISO SEXTO

AL

SEÑOR INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, el Juzgado dictó un auto que en su contenido dice: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Santa Fé de BOGOTÁ D.C., TRES (03) de DICIEMBRE de mil novecientos noventa y nueve (1.999). Reunidas las exigencias del Art. 515 del C. DE P.C., se decreta el SECUESTRO de la cuota parte del bien embargado, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el dia en que se efectúe la diligencia, al señor Inspector Distrital de Policia de la zona respectiva. Por Secretaria procédase a librar el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes..... NOTIFÍQUESE, (FDO.) LA JUEZ, LOURDES MIRIAM BELTRAN PEÑA.

I N S E R T O S :

La diligencia se hará sobre el inmueble ubicado en la CALLE 141 No. 13-71 INTERIOR 7 - CALLE 141 No. 13-07 de la Ciudad, con folio de matricula inmobiliaria No. 50 N-592646, de propiedad de RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN. Se adjunta copia auténtica de los linderos del bien.

Reconócese al Dr. (A) FELIX MARTINEZ PEREZ CON T.P. 32.309 DEL C.S.J. Y C.C. No. 19.188.540 DE BOGOTA, COMO APODERADO DEL ACTOR.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad posible, se libra el presente despacho comisorio hoy, ONCE (11) dias del mes de ENERO DEL AÑO DOS MIL (2.000).

Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

S.C.

Recibí Original
T.P. 32.309 C.S.J.

000042

15 FEB 2000

T-76146

25+7

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Febrero Quince (15) del Dos Mil (2.000).

La anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, se agrega a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE,

AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 17 FEB. 2000 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 016

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

18
26

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta la cancelación oficiosa que del embargo ordenado en autos hizo la Oficina de Registro, vengo ante su Despacho para solicitar el decreto de la siguiente

MEDIDA CAUTELAR:

Que se disponga el EMBARGO del REMANENTE o de los BIENES que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA contra el aquí demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, y que actualmente cursa en el Juzgado TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTA.

Decretada esta medida, se librará comunicación en tal sentido a dicho Juzgado, a fin de que se tome nota de la misma y se acuse recibo del respectivo oficio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P.C., manifiesto que el eventual remanente o bienes que se lleguen a desembargar y aquí denunciados, son de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, informando que la caución de rigor ya se encuentra prestada.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

1c
27

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Marzo Ocho (8) del Dos Mil (2.000).-

Siendo procedente la solicitud que antecede y con base en la misma caución prestada el Despacho Dispone:

DECRETAR EL EMBARGO de los remanentes y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo referenciado en el escrito que antecede el cual cursa ante el Juzgado 39 Civil del Circuito de esta ciudad. Por Secretaria librese oficio al citado despacho judicial en tal sentido y cuyo limite de la medida es la suma de $7.288.500.oo M/CTE.-

NOTIFÍQUESE,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 10 MAR. 2000 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 032

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

28

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No. 0730
MARZO 13 DEL 2.000

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

REF. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Comedidamente le informo que este Despacho, mediante auto del OCHO (08) DE MARZO del DOS MIL (2.000), dispuso oficiarle, a fin de comunicarle, que se DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o el de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargarse dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA CONTRA JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO Y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS. que cursa en ese Despacho. Limite del embargo SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($7.288.500.00) M/CTE.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS GILBERTO [illegible] PARRA
SECRETARIO

S.C.

Recibido _____
Fecha _____
Hora _____

29

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Santafé de Bogotá D.C.

Carrera 10ª Nº 14-33 Of. 407

SANTAFE DE BOGOTA, D.C. MARZO 31 DEL 2000
OFICIO Nº 0943 - 2000

SEÑOR (A):
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso 6º
CIUDAD

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO Nº 99 - 1447
DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO Y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS.-

Cordial saludo.

De manera atenta en cumplimiento a lo ordenado en proveído de Marzo veintiuno hogaño, dictado dentro del plenario de la referencia, se dispuso tener en cuenta en su debida oportunidad el embargo solicitado, en Su Oficio Nº 0730 de Marzo 13 del 2000 EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ V.S. JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO., que cursa en ese Despacho Judicial.

Lo anterior para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

LINA MENDOZA LANCHEROS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO 39 BOGOTÁ
39 CIVIL

H: 2:20 P M

- 4 ABR. 2000

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 10 ABR. 2000

30

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Abril diez (10) del dos mil (2.000).

Tiénese por agregado a autos el anterior oficio proveniente del Juzgado 39 Civil del Circuito de ésta ciudad, el cual se pone en conocimiento de la parte actora y se ordena tener en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY 12 ABR. 2000 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 054

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

D

18 FEB 2000 31 23

RADO
FS 8
TOMOS B

[illegible]

[illegible] proceso EJEC. [illegible]
[illegible] RIVEROS ROMERO [illegible]
[illegible] NOVENO CIVIL M[illegible]
[illegible] de tal suerte que [illegible]
[illegible] del C. de P.C. se decreta el [illegible]
subrogado [illegible] para lo cual se comisiona [illegible]
comisión hasta el día en que se [illegible]
poderle de la zona respectiva. Por Secretaría [illegible]
cumplido con los anexos y copias respectivos.
[illegible]
JUEZ NOVENO MUNICIPAL

[illegible]

La diligencia se hará sobre el inmueble ubicado en la [illegible]
[illegible] 141 No. 13-07 de la Ciudad, con folio de matrícula [illegible]
302 de propiedad de RIVEROS ROMERO JOSE [illegible]
[illegible] de los linderos del bien.
Se reconoce al Dr. (a) FELIX MARTINEZ PEREZ [illegible]
No. 19.185.580 DE BOGOTA, COMO APODERADO DEL [illegible]
[illegible] que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y [illegible]
[illegible] se libra el presente despacho comisorio hoy.
[illegible] JUAN JOSAHIL [illegible] 2000.

[illegible]

[illegible] LEIVA [illegible]
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial de Bogotá, D. C.
Secretaría
Juzgado Noveno Civil Municipal

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-592646

Pagina 1 Impreso el 09 de Diciembre de 1999 a las 09:04:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:SANTAFE DE BOGOTA D.C. MUNICIPIO:SANTAFE DE BOGOTA VEREDA:SANTAFE DE BOGO
FECHA APERTURA: 05-03-1981 RADICACION: 11573 CON: DOCUMENTO DE: 07-02-1994 COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA CALLE 141 N. 13-71 INTERIOR #7.- CONSTRUIDA EN UN LOTE CON AREA TOTAL DE 101.72.M2. Y UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 125 M2. REPARTIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES; PRIMER PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 70.34 MTS.2. SEGUNDO PISO: CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 55.12 M2. Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS, A SABER; POR EL NORTE: EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CONEL NUMERO INTERIOR 5 DE LA MISMA AGRUPACION DE VIVIENDA. POR EL SUR: EN 7.20 MTS. CON ZONA COMUN DE LA AGRUPACION Y EN 9.20 MTS. CON LA CASA DISTINGUIDA CON LA CASA DISTINGUIDA CON EL INTERIOR #9 DE LA MISMA AGRUPACION.- POR EL ORIENTE: EN ZONA COMUN DE LA AGRUPACION EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES, ASI: DIRECCION NORTE- SUR EN 2.95 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90. DIRECCION OESTE- ESTE EN 4.00 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION NORTE- SUR EN 3.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS , DIRECCION ESTE OESTE EN 0.80 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS DIRECCION NORTE-SUR EN 0.55 MTS. FORMANDO ANGULO DE 90 GRADOS POR EL OCCIDENTE: EN 8.05 MTS. CON PARTE DEL LOTE DONDE SE LEVANTA LA AGRUPACION DE VIVIENDA EL VERBENAL.----

COMPLEMENTACION:
JAIRO GAVIRIA MEJIA Y EMILIO HELO HARFOUCHE ADQUIRIERON EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA [illegible] SEGUN ESCRITURA # 2857 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A JULIO ESTEBAN ORTIZ RICO LUIS EDUARDO MENDEZ M ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONEZ, Y JAIRO TORRES SANCHEZ SEGUN ESCRITURA #628 DEL 12 DE ABRIL DE 1.978 NOTARIA 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIER5ON ASI: LUIS EDUARDO MENDEZ MENDEZ Y JULIO ESTABAN ORTIZ RICO POR COMPRA A JULIO LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO UN DERECHO SEGUN ESCRITURA #131 DEL 1 DE FEBRERO DE 1.977 NOTARIA 10 DE BOGOTA, E ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARI 10A DE BOGOTA, JAIRO TORES SSNCHEZ POR COMPRA A ALVARO BISCARDY SEGUN ESCRITURA #3643 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 NOTARIA 10 DE BOGOTA. JULIO LISCANO Y MARTHA RUIZ ADQUIRIERON POR COMPRA A MARIA TERESA ROLDAN DE BORDA SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ALVARO BICARDY ADQUIRIO POR COMPRA DE UN DERECHO A ISMAEL ENRIQUE QUINTERO QUI/ONES. JULIO MANUEL LISCANO OSORIO Y MARTHA RUIZ DE LISCANO SEGUN ESCRITURA #794 DEL 5 DE MARZO DE 1.974 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL FORMANDA POR FRANCISCO J FERNANDEZ Y DOLORES PARRA DE FERNANDEZ SEGUN ESCRITURA #119 DEL 4 DE FEBRERO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA, ACLARADA POR LA ESCRITURA 738 DEL 29 DE JULIO DE 1.949 NOTARIA 6A DE BOGOTA. REGISTRADA AL LIBRO PRIMERO BAJO EL #19 348 DE 1.949.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION
1) CALLE 141 13-71 INTERIOR 7.
2) CALLE 141 13-07

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
551539

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 21-05-1980 Radicacion: 41963 VALOR ACTO: $ 11,900,000.00
Doc: ESCRITURA 877 del: 30-04-1980 NOTARIA 20 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)
DE: GAVIRIA MEJIA JAIRO DARIO 19059556 X
DE: HELO HARFOUCHE EMILIO X
A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO 60002963

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-1981 Radicacion: 11573

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-592646

33

Pagina 3

Impreso el 09 de Diciembre de 1999 a las 09:04:33 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 12-11-1999 Radicacion: 1999-66613 VALOR ACTO: $

Doc: OFICIO 2724 del: 10-11-1999 JUZGADO 9 C.MPAL. de SANTAFE DE BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO SE INFORMA A EL SEÑOR JUEZ QUE EL EMBARGADO ES PROPIETARIO DE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica la Persona que figura como propietario)

DE: VA IEZ DIAZ LUIS EDUARDO X

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO18 Impreso por:CAJERO18

TURNO: 1999-678083 FECHA: 09-12-1999

El Registrador: CARLOS PARRA V.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
SECRETARIA GENERAL DE INSPECCIONES

~~26~~ 34

9

INFORME SECRETARIAL

Santafé de Bogotá, D.C. el **18-Ene-00** se recibió el Despacho Comisorio Número **17** procedente del Juzgado **9 C.M.** el cual se registró en el libro radicador bajo el número **077** del folio **8** del tomo ocho.

Secretario.

Santa Fe de Bogotá ; D.C., Enero 25 del 2000

Visto el informe que precede, se procede a realizar REPARTO entre los Inspectores de Policía de la zona, en presencia del delegado de la Personería Local , correspondiendo el asunto a la INSPECCION **1 D** DISTRITAL DE POLICIA

ENVÍESE Y CUMPLASE

JULIO MAURICIO ROMERO LOPEZ
Inspector de la Secretaria General

27 35

INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA.

Santa Fe de Bogotá, D. C., [illegible]

Al Despacho del señor Inspector Primero D Distritel de Policía, pasa el presente Despacho Comisorio informándole que se recibió procedente de la Secretaría General de Inspecciones y que allí fue radicado bajo el número 077, folio _____.

Sírvase proveer.

YADIRA SANCHEZ M.
Auxiliar Administrativo

INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA.

Santa Fe de Bogotá, D. C., [illegible]

Visto el informe que antecede, se procede a señalar como fecha el día 13, del mes de MARZO, de 2009, a la hora de las 8:00 a.m., con el fin de que tenga lugar la diligencia ordenada por el comitente. Envíese comunicación al señor secuestre designado por el Juzgado o en su lugar, designese de la lista de auxiliares de la justicia. Una vez diligenciado el Despacho Comisorio, devuélvase a su lugar de origen previa desanotación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

EL INSPECTOR,

JORGE ENRIQUE FUENTES ANGEL

NOTIFICACION.

HOY 11-feb-2009 NOTIFIQUÉ EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR POR ESTADO Nro. 002-00, DE FECHA _____

YADIRA SANCHEZ
Auxiliar Administrativo.

INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA

28 35
6

Santa Fe de Bogotá D.C.

Señor
MARITHZA VELEZ CERVANTES
Calle 47 Nro. 14 80

Ciudad.

SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO CALLE 122 NO 9-17. FIN ASISTIR DILIGENCIA COMO SECUESTRE Y TOMAR POSESION EL DÍA 13 DEL MES DE MARZO 2000 A LA HORA DE LAS 8;00 a.m. DENTRO DEL D.C.
JUZ. 9 CIVIL MPAL D.C. 017

AUXILIAR ADMINISTRATIVO YADIRA SANCHEZ

37

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN
INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA

Santa Fe de Bogota, D. C., 21 de Marzo del año 2.000

Al Despacho del señor Inspector pasa el presente Despacho comisorio informándole que la diligencia ordenada por el comitente no se realizo por cuanto el apoderado actor no se presento. Sirvase Proveer.

YADIRA SANCHEZ
Asistente Administrativo

INSPECCION PRIMERA D DISTRITAL DE POLICIA

Santa Fe de Bogota, D. C., 21 de Marzo del año 2.000

Visto el informe que antecede, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen, previas las desanotaciones correspondientes.

DESANOTESE Y CUMPLASE

JORGE ENRIQUE FUENTES ANGEL
Inspector

38

~~30~~

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9ª CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar el decreto de la siguiente

MEDIDA CAUTELAR:

Que se disponga el EMBARGO del REMANENTE o el de los bienes que por cualquier motivo se lleguen a desembargar dentro del proceso que por JURISDICCION COACTIVA adelanta la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTAFE DE BOGOTA contra el aquí demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Decretada esta medida, se librará comunicación en tal sentido a dicha entidad, a fin de que se tome atenta nota de la misma y se acuse recibo del respectivo oficio.

En atención a lo dispuesto en el artículo 513 del C. de P.C., manifiesto que el eventual remanente o bienes que se lleguen a desembargar y aquí denunciados, son de propiedad del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, afirmación que hago bajo la gravedad del juramento, informando que la caución de rigor ya se encuentra prestada.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MATINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

RECIBIDO EN LA FECHA
AL DESPACHO HOY - 8 AGO. 2000

4 AGO. 2000 8 A.L.

391

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Agosto ocho (8) del dos mil (2.000).

Siendo procedente el anterior pedimento y con base en la caución prestada, se dispone:

Decretar el EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva referenciado en el escrito que antecede y que cursa en la Dirección de Impuesto y Aduana Nacionales de esta ciudad. Por Secretaría líbrese oficio a la citada entidad en tal sentido y cuyo límite de la medida es la suma de $7'288.500.00 MCte.

NOTIFÍQUESE.

AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

ceeb

10 AGO. 2000

10 AGO. 2000

El abogado Fabio Martínez Pérez manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria.

Registró

32 40

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.
E.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar que se REQUIERA a la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE - DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA, en el sentido de pedirles respuesta respecto de la orden impartida mediante el oficio No - 2403, el cual, según consta en autos, fue recibido en esa institución el - día 15 de agosto del presente año.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.P. No. 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt.

10:45 a.m.
28 SET 2000

RECIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 28 SET. 2000

33 4

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Septiembre Veintiocho (28) del Dos Mil (2.000).

Previamente a darle trámite a la solicitud que antecede el signante deberá aportar copia con sello de recibido del oficio Nº 2403.-

NOTIFIQUESE,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

janv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, -2 OCT. 2000 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 156

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

34 42

157571-2000 AGO 15 AM 09:43

DIAN F. NATURALES BTA EXT.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO SEXTO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No 2403
AGOSTO 11 DEL 2.000

SEÑORES
DIRECCION DE IMPUESTO Y ADUANA NACIONALES
CIUDAD

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Comedidamente le informo que este Despacho, mediante auto del OCTIO (08) DE AGOSTO del DOS MIL (2.000), dispuso oficiarle, a fin de comunicarle, que se DECRETO EL EMBARGO DE LOS REMANENTES y/o el de los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargarse dentro del proceso de JURISDICCION COACTIVA que adelanta la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE SANTAFE DE BOGOTA contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese Despacho.

Límite del embargo $7.288.500.bo. M/CTE.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

E.C.

15 AGO. 2000

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

43
35

Señora Doctora
JUEZ 9a CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.
E.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para dar cumplimiento a proveído de fecha 28 de septiembre pasado, y notificado por anotación en estado el día 02 de los cursantes, en el sentido de aportar copia del oficio No 2403, conla respectiva anotación de RECIBIDO por la DIAN el día 15 de AGOSTO del presente año, la cual, como puede verse en la misma, ya el día 15 del mencionado mes de agosto había sido depositada en la SECRETARIA de este Juzgado.

SE ANEXA EL DOCUMENTO ANUNCIADO.....

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No 32.309 del C.S. de la J.

FMP/cmt/

11 OCT 2000
11:24 AM

REGIBIDO EN LA FECHA
PASA AL DESPACHO HOY 11 OCT. 2000

94

36

fbhdhbfjfifj

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Octubre once (11) del dos mil (2.000)

Cumplido lo ordenado, por Secretaría REQUIÉRASE a la DIAN en los términos solicitados en el escrito visto a folio 32 del presente cuaderno. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

AMPARO LÓPEZ HIDALGO
JUEZ

cazb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 13 OCT. 2000 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 165

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

45

37

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO NOVENO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

OFICIO No. 3271
OCTUBRE 25 DEL 2.000

SEÑORES
DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES
DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
CIUDAD

REF. EJECUTIVO DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Comedidamente le informo que por auto calendado el ONCE (11) DE OCTUBRE DEL DOS MIL (2.000) se le está requiriendo a fin de que de estricto cumplimiento a lo orden emanada por este Despacho Judicial según oficio No. 2403, el cual fue recibido el 15 de Agosto DEL 2.000, del cual se ADJUNTA COPIA.
Obre de conformidad.
Cordialmente,

CARLOS GILBERTO LEYVA PARRA
SECRETARIO

38
46

DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

PERSONAS NATURALES DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CODIGO 3251-1

Bogotá, D.C. 27 SEP 2000

013649

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO SEXTO
La ciudad

REF : EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT 6.966

Acuso recibo de su oficio No 2403 de fecha agosto 11 de 2000, al respecto me permito informarle que en este Despacho se adelanta Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, contra el contribuyente JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, identificado con el Nit. 6.966, que dentro de su oportunidad se tendra en cuenta su solicitud de embargo de remanentes o se pondra a su disposición los bienes del contribuyente que se lleguen a desembargar, previo analisis de la prelación de creditos establecida en el articulo 2495 del Codigo Civil.

Hasta otra oportunidad

FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora Grupo Interno de Trabajo Coactiva
División Cobranzas

38
47

DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

PERSONAS NATURALES DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CODIGO 3251-1

Bogotá, D.C. **15 NOV 2000** 022443

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO NOVENO
La ciudad

REF : EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT : 6.966

Comedidamente le informo que su oficio No 2403 de fecha Agosto 11 de 2000, fue contestado mediante oficio No 19649 calendado septiembre 27 de 2000, del cual se adjunta copia. Es preciso señalar que el inmueble objeto de la medida cautelar solo se encuentra embargado, que dentro de su oportunidad se ordenara la diligencia de secuestro avaluo y remate y se tendra en cuenta su solicitud de remanentes o bien se pondra a disposición los bienes desembargados.

Hasta otra oportunidad

FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora Grupo Interno de Trabajo Coactiva
División Cobranzas

22 NOV. 2000 9:50 - AM

RECIBIDO
PASA AL DESPACHO HOY - 1 DIC. 2000 FECHA

REPUBLICA DE COLOMBIA

48

RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D C., Diciembre Primero (1°) del Dos Mil (2.000).

El escrito que antecede y su anexo, procedentes de la DIAN de esta ciudad, se agregan a los autos y se ordena poner en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.-

NOTIFIQUESE,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, - 7 DIC. 2000 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 182

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA
SECRETARIO

DIAN
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1681-99

¡Siente tu bandera, cree en tu país!

49/51

PERSONAS NATURALES DE BOGOTÁ D.C.
DIVISIÓN COBRANZAS GRUPO COACTIVA

CORREO CERTIFICADO

Bogotá, D.C. 13 MAR 2003 CODIGO 3251-1

005010

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO NOVENO
Bogotá

REF: EJECUTIVO LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA : JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
NIT : 6.966

Me permito comunicarle que mediante oficio No **20030232002221 de fecha 13-03-2003** , se ordeno a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativa, de dejar a su disposición el bien inmueble ubicado en el municipio de La Vega – Cund., con Matricula inmobiliaria No 156-80160 registrado en dicha oficina, de propiedad de JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. Lo anterior según su solicitud de embargo de remanentes y/ o de los bienes que se llegaren a desembargar, efectuada con oficio No 2403 de fecha agosto 11 del 2000, dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia.

Hasta otra oportunidad

FLOR ELVIRA MESA HERRERA
Abogada Ejecutora
Grupo Interno Coactiva
División Cobranzas

DIRECCIÓN CALLE 75 NO 15-43/49 BOGOTA.- TELÉFONOS 3170704 3170862 EXT. 1461-1408 FAX 3170775

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

42
50

OFICIO No.827

Facatativá, mayo 16 de 2003

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33
Bogotá

Ref: Ejecutivo de LUIS EDUARDO VELASQUEZ DIAZ contra RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN.

Me permito informarle que de acuerdo con lo ordenado en el oficio No.200302320022221 de marzo 13 de 2003 de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN", esta Oficina ha inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No.156-0080.160 dentro del proceso de la referencia.

JAVIER ALBERTO GOMEZ AGUDELO
REGISTRADOR

JAGA/neem.

42
51

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Tres (2.003)

El escrito que antecede, proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, agréguese a los autos y téngase en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez,

AMPARO LÓPEZ HIDALGO
1681-99

IFADC

Juzgados Civiles Municipales
SECRETARIA DE BOGOTA, D. C.
Fijado hoy 10 JUL. 2003 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 109
El Secretario,

53

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Siete (7) de Julio de Dos Mil Tres (2.003)

Por Secretaría, ofíciese a la División de Cobranzas Para Personas Naturales de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá D.C., en los términos de la solicitud que antecede.

NOTIFÍQUESE. (2)

La Juez,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
1681-99

WADC

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL
SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Hoy, 10 JUL. 2003 se notifica el auto
anterior por anotación en el estado No. 109
El Secretario,

54

H0

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 6 BOGOTA D.C.

OFICIO No 2074
julio 21 del 2003

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
División de cobranzas para personas Naturales
Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1681 de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha SIETE (07) de JULIO del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispone oficiar a fin de informar el estado actual del proceso ADMINISTRAIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado, respecto del cual se decretó el embargo de remanentes o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Despacho mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443. Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JAIRO ARMANDO MORENO VILLAMIZAR
SECRETARIO

wlr.-

55

136141-20-08-'03-AM10:24
DIAN P. NATURALES BTA.EXT.

47

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO 6 BOGOTA D.C.

OFICIO No 2074
julio 21 del 2003

Señores
DIRECCION DE IMPUESTOS Y DE ADUANAS NACIONALES
División de cobranzas para personas Naturales
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 1681 de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha SIETE (07) de JULIO del presente año, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispone oficiar a fin de informar el estado actual del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado, respecto del cual se decretó el embargo de remanentes o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Despacho mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443. Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

JAIRO ARMANDO MORENO VILLA
SECRETARIO

República de Colombia
Santa Fé de Bogotá, D. C.
Juzgado Noveno Civil Municipal
Secretaría

wlt -

56

88

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
BOGOTA, D.C.

Señora Doctora
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO. No. ~~168/99~~. 99/1681

Como procurador judicial del DEMANDANTE y tomando en cuenta que el oficio No. 2074 fue radicado ante la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES el día 20 de agosto del presente año, tal como se ve en la fotocopia de dicho documento y que acompaño con este escrito, sin que hasta la fecha haya tenido respuesta alguna, vengo ante su Despacho para solicitar que, bajo los apremios de Ley, se REQUIERA a dicha entidad a fin de que den la información solicitada con el mencionado oficio.

ANEXO EL ANUNCIADO DOCUMENTO...

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

57
49-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil tres (2003)

Para resolver el anterior pedimento el Despacho Dispone,

Requiérase al PAGADOR de la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES a fin de dar respuesta de la información solicitada del oficio No. 2074.

El interesado deberá darle el trámite respectivo

Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE,

AMPARO LOPEZ HIDALGO
JUEZ

hqff1681-99

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY 14 ENE. 2004 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 002

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
SECRETARIA

58
50

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 PISO NOVENO
BOGOTA D.C.

OFICIO No. 201
Enero 30 de 2.004

SEÑOR
PAGADOR
DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES.
Ciudad.

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 1681-99 de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En cumplimiento a lo ordenado en auto calendado dieciocho (18) de diciembre del 2003, dictado en el proceso de la referencia, se ordeno oficiarle a fin de REQUERIRLOS para que den respuesta de la información solicitada en nuestro oficio No. 2074 (se anexa copia).

Cordialmente,

Original Firmado
JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
SECRETARIA

JENNY PATRICIA TALERO ORTIZ
SECRETARIA

wlr.-

1999 - 1581
mar/04
Pag 21 mar/05

51
59

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 NUMERO 14 – 33 OFICINA 407
BOGOTA, D.C.

OFICIO No. 2576/2005
NOVIEMBRE 16 DE 2005

Señor (a)
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 1999 - 1447
DEMANDANTE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA
DEMANDADOS: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO y ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS

Para los fines legales pertinentes, atentamente le comunico que mediante auto de fecha noviembre dos (02) de la presente anualidad, confirmado en segunda instancia, se DECRETO LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares de EMBARGO, recaída sobre el bien inmueble identificado con los Folio de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50 N – 592646 propiedad de los demandados, dejando a disposición del IDU dicha medida, en atención a la prelación de créditos que por JURISDICCIÓN COACTIVA adelanta dicha Entidad dentro del PROCESO EJECUTIVO 2529/02 EJE 1, contra los aquí demandados.

Lo anterior para que obre dentro del PROCESO EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, que cursa en ese estrado judicial y en relación con la medida de EMBARGO DE REMANTES registrada por ese Despacho, respecto del demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

Cordial saludo,

YEZID VARVIESCAS GALVIS
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

57
60

Pagina 1

Impreso el 28 de Septiembre de 2012 a las 09:21:33 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:LA VEGA VEREDA:SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACION: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DES ON: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " EL SAMAN" \

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-1998 Radicacion: 1998-6646 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 13200 del: 23-07-1998 DIREC DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. de BOGOTA
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 3;
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150

61 93

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixmartinez2@hotmail.com
Bogotá D.C.

Señor(a) Doctor(a)
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: Solicitud de **SECUESTRO.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y tomando en cuenta que dentro de este asunto existe **EMBARGO REGISTRADO** respecto de un **INMUEBLE** de propiedad del **DEMANDADO,** el que corresponde a las siguientes características: Lote de terreno denominado "**EL SAMAN**", tipo predio: **RURAL,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA-CUNDINAMARCA,** e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **156-80160,** tal como aparece en el certificado de tradición y libertad que allego con este escrito, vengo ante su Despacho para solicitar que se decrete el **SECUESTRO** de dicho inmueble, pidiendo que para la práctica de la diligencia se **COMISIONE** al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA-CUNDINAMARCA,** a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

ANEXO EN UN (1) FOLIO EL DOCUMENTO ANUNCIADO...

Señor(a) Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

24
62

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. once (11) de febrero de dos mil doce (2.012)

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO INMUEBLE, ORDENA TRALSADO, REQUIERE APODERADO.
RAD: 1999-1681.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Art. 515 del C. de P. Civil el Despacho;

RESUELVE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 156 - 80160, de propiedad de la pasiva, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, al señor Juez Civil Municipal de La Vega (Cundinamarca), líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.
2. Requiérase a la secretaria para que surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.
3. Previamente a reconocer personería en quien recae el poder acreditara con prueba siquiera sumaria el fallecimiento del demandado José Joaquín Riveros Romero, así como la relación existe entre este y quien le otorga poder para actuar en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

Jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

HOY, 13 FEB 2013, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No 011

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

63 58

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.387

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER :

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 11001400300919990168l, de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, se profirió auto de fecha ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL TRECE (2013), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades legales y de termino para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia deberá efectuarse sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la actora, Dr(a) FELIX MARTINEZ PEREZ con C.C.19188540 y T.P.32309 del C.S. de la J.

Asi mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexara copia del auto a notificar.

Se libra el presente Despacho Comisorio a los CATORCE (14) días de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014).

El Secretario.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

Marzo 14/2014
FELIX MARTINEZ P.
C.C. 19.188.520

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

56
56 64

JUZ 9 CIVIL MPAL
847249 JUN 27 '14 4:44

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: Solicitud de **REQUERIMIENTO** para que se aporte una **DIRECCIÓN,** y solicito que se ordene al Registrador **CORREGIR** el **PRIMER APELLIDO** del **DEMANDANTE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se **REQUIERA** al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la **DIRECCIÓN** donde su poderdante y heredero determinado, señor **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO,** recibe **NOTIFICACIONES.**

De otra parte, y teniendo en cuenta que el primer apellido del **DEMANDANTE** es **VÁSQUEZ** y no Velásquez, tal como aparece no solamente en todo este proceso sino también en los oficios 2403, 3271, 2074 y 201, librados todos para ante la DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicito que se ordene **CORREGIR** dicho **APELLIDO** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** respecto del **EMBARGO** que en su **ANOTACIÓN No. 5** aparece para este proceso, profiriendo **OFICIO** en tal sentido para ante el señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA.**

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

57 65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de dos mil catorce (2014)

Rad. 1999-1681
Providencia. Resuelve solicitud.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede el Juzgado

D I S P O N E:

1. Negar lo deprecado por el apoderado actor, toda vez que no es procedente tal medida, ya que la misma, es carga procesal exclusiva de la parte demandante respecto de la corrección del nombre del demandante, se niega, teniendo en cuenta que la indicada en el transcurso del proceso es la correcta.

NOTIFÍQUESE

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ.

lphd

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY 07 Feb 14 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 010

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

60

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: **REITERO** solicitud de **REQUERIMIENTO** para que se aporte una **DIRECCIÓN.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se **REQUIERA** al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la **DIRECCIÓN** donde su poderdante y heredero determinado, señor **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO,** recibe **NOTIFICACIONES,** petición ésta que ya había sido formulada el día 17 de enero inmediatamente pasado, más exactamente en el primer inciso del escrito cuya fotocopia acompaño con esta solicitud.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

6X
4X

JUZ 9 CIVIL MPAL
647249 JUN 27 14:44:49

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: Solicitud de **REQUERIMIENTO** para que se aporte una **DIRECCIÓN,** y solicito que se ordene al Registrador **CORREGIR** el **PRIMER APELLIDO** del **DEMANDANTE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para solicitar que se **REQUIERA** al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la **DIRECCIÓN** donde su poderdante y heredero determinado, señor **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO,** recibe **NOTIFICACIONES.**

De otra parte, y teniendo en cuenta que el primer apellido del **DEMANDANTE** es **VÁSQUEZ** y no Velásquez, tal como aparece no solamente en todo este proceso sino también en los oficios 2403, 3271, 2074 y 201, librados todos para ante la DIVISIÓN DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, solicito que se ordene **CORREGIR** dicho **APELLIDO** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** respecto del **EMBARGO** que en su **ANOTACIÓN No. 5** aparece para este proceso, profiriendo **OFICIO** en tal sentido para ante el señor **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ-CUNDINAMARCA.**

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

69

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA.10 No.14-33 Piso 6º.
BOGOTA D.C.

Oficio No.0089

20 de Enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: **Ejecutivo Singular** 11001400300919990168l
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** del proceso de la referencia.

En consecuencia se **DECRETO** el DESEMBARGO del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-592646 .

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 .-

Procédase de conformidad.

Cordialmente.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Recibí

69

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142082507
E-mail: felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: **NUEVAMENTE REITERO** solicitud de **REQUERIMIENTO** para que se aporte una **DIRECCIÓN.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1. y 2. del proveído de fecha 19 de noviembre del 2013, vengo ante su Despacho para **REITERAR NUEVAMENTE** que se **REQUIERA** al apoderado judicial de la parte demandada para que aporte la **DIRECCIÓN** donde su poderdante y heredero determinado **ALEX FERNANDO RIVEROS ROMERO** recibe **NOTIFICACIONES,** petición ésta que ya había sido formulada el día 17 de enero inmediatamente pasado, y **REITERADA** mediante escrito presentado el día 11 de febrero de la presente anualidad.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

70

SEÑORES
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF: RADICACIÓN No. 11001400300919990168l.
DE: LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ
CONTRA. JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO
ASUNTO: SOLICITUD DE CORREGIR OFICIO No. 0089

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte legitimada por pasiva, por medio del presente escrito, me dirijo al Despacho de la manera más respetuosa, a fin de solicitar se sirva ordenar corregir el oficio de desembargo No. 0089.

Lo anterior en virtud a que en el oficio de la referencia se ordenó levantar el desembargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N - 592646, inmueble que no tenía ningún tipo de medida cautelar.

Por lo susodicho el mencionado oficio se debe corregir y en su lugar expedir el oficio de desembargo del inmueble con matricula inmobiliaria No. 156 – 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN.

De otro lado solicito a su honorable Despacho en la parte que donde se encuentran los nombres de demandante y demando al frente de cada nombre y según lo manifestado por los funcionarios de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá debe ir acompañado del número de cédula de cada una de las partes.

Anexo: Copia del certificado de tradición y libertad del bien con matricula inmobiliaria No. 156 – 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN referido con matricula inmobiliaria No. 156 – 80160, que es la corresponde al predio rural el SAMAN y objeto del desembargo.

Sírvase proveer de conformidad,

Del honorable Juez,

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO
C.C. No. 79151.704 de Usaquén.
T.P. No. 92184 del C.S. de la J.

71

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2317693437164995 **Nro Matrícula: 156-80160**

Impreso el 17 de Febrero de 2014 a las 12:17:44 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL - (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1

TURNO: 2014-8968 FECHA:17/2/2014

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

72

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA.10 No.14-33 Piso 6°.
BOGOTA D.C.

Oficio No.0089

20 de Enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: **Ejecutivo Singular** 11001400300919990168l
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** del proceso de la referencia.

En consecuencia se **DECRETO** el DESEMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646 .

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 .-

Procédase de conformidad.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CRA.10 No.14-33 Piso 6°.
BOGOTA D.C.

Oficio No.0089

20 de Enero de 2014

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad.

REF: **Ejecutivo Singular** 11001400300919990168l
DE: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CONTRA: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL TRECE (2013), ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA** del proceso de la referencia.

En consecuencia se **DECRETO** el DESEMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646 .

El embargo se comunicó con oficio 2724 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1999 .-

Procédase de conformidad.

Cordialmente.

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado Noveno
Civil Municipal Bogotá, D.C.

74 62

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA
Cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2.014)

PROVIDENCIA: Niega Petición,
Niega corregir oficio.
RAD: 1999-01681.

Para resolver las anteriores peticiones presentadas por las partes demandada y demandante respectivamente, el Juzgado

RESUELVE:

1. Denegar la solicitud deprecada por el apoderado de la parte demandante, quien deberá estarse a lo dispuesto en auto del 5 de febrero del cursante año obrante a folio 57 del presente cuaderno.

2. Denegar la corrección deprecada, en razón que el oficio se encuentra emitido en debida forma, acorde con lo ordenado por auto de data 19 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE
El Juez,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

Jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA

HOY, 11 JUL. 2014 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 80

EDWIN E. ROJAS CORZO
SECRETARIO

JUZ 9 CIVIL MPAL
052515 MAY 16'14 3:49

SEÑORES
JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL.
E._____S._____D.

REF: RADICADO No. 1999-1681
ASUNTO: SUSTENTACIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN:

JAIRO MORALES FRANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece en autos, en mi calidad de defensor del condenado dentro de la causa de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer el recurso de Reposición contra la providencia calendada publicada en estado del 11-07 de 2014.

PETICION

Comedidamente solicito, a su Despacho se sirva reponer la providencia que negó lo deprecado por éste apoderado actor toda vez que efectivamente se omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar del bien denominado el Samán ubicado en la vega Cundinamarca.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

HECHOS

Estos se encuentran ampliamente consagrados dentro del proceso de la referencia, por lo que se constituiría en un hecho inane hacer una repetición de los mismos, por lo que solamente haré una breve reseña de estos.

1- El demandante en su demanda solicito el embargo y secuestro de (2) dos de los bienes del causante y así lo ordenó su Despacho.

2- Posteriormente se ordenó el levantamiento de la medida cautelar del bien de propiedad del demandado; inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá y con matricula inmobiliaria 50N-592646.

3- El Despacho olvidó ordenar el levantamiento de la medida cautelar del inmueble ubicado en el Municipio de la Vega Cundinamarca también de propiedad del demandado y con matricula inmobiliaria No. 156-80160

764
4

4- El suscrito de manera equivocada; solicitó a su Insigne Despacho la corrección de la matricula inmobiliaria del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646.

5- El Despacho en la providencia aquí recurrida negó la solicitud depreca.

CONSIDERACIONES

1- **En** primera medida tenemos que le asistiría razón al Despacho al haber negado la corrección de la matricula inmobiliaria 50N-592646. Sin embargo tenemos que existe un segundo bien inmueble denominado el Saman ubicado en el municipio de la vega Cundinamarca, que también fue objeto de embargo y secuestro dentro del presente proceso y el Despacho omitió ordenar el levantamiento de la medida cautelar en providencia calendada el 19 de noviembre de 2013 en su numeral 5° donde tan solo ordenó el levantamiento de las medidas cautelares del inmueble con matricula inmobiliaria arriba anotada.

6- Por lo anteriormente expuesto depreco a su Honorable Despacho se sirva reponer el auto notificado mediante estado del 11 de julio de la presente anualidad, pues si bien es cierto le asiste razón en la negativa de corregir la matricula del bien ubicado en Bogotá esto es la 50N-592646, no es menos cierto que olvido ordenar el levantamiento del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 156-80160

Así las cosas y por economía procesal depreco a su Honorable Despacho se sirva reponer el auto objeto de este recurso.

Del señor juez,

Atentamente,

JAIRO MORALES FRANCO
C. C. No. 79'151.704 de Usaquén
T. P. No. 92184 del C. S. de la J.

Notificación las recibo en la carrera 8 C Bis No. 162 – 37 de esta ciudad. Teléfono 5263590 – 3112755839

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 04 Oficina 406
Tels 3048701-3142062507
E-mail felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

376

JUZ 9 CIVIL MPAL

Señor Doctor
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

052923 JUL31'14PM 4:34

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.** No. **1.999-1681.**

Asunto: **RÉPLICA** a recurso de **REPOSICIÓN.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y estando dentro del término legal, vengo ante su Despacho para **OPONERME** a la prosperidad del recurso de **REPOSICIÓN** temerariamente interpuesto por el apoderado judicial del demandado **ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACÍN,** permitiéndome para ello hacer los siguientes

PRONUNCIAMIENTOS:

1. –Porque el proveído censurado se ajusta al principio de legalidad, toda vez que, tal como lo expresa el Juzgado en el numeral 2. de esta providencia, el oficio emitido está acorde con lo ordenado mediante auto del 19 de noviembre del 2013.

2. –Porque el mencionado apoderado en forma **MALICIOSA** busca hacer incurrir en error a este Juzgador, al pretender el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **156-80160**; sin tener en cuenta que, como él mismo lo afirma, éste inmueble no solamente es de **PROPIEDAD** del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO,** sino que dicha medida cautelar fue decretada respecto del demandante **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ,** tal como aparece en toda la foliatura de la referencia; y que si en la respectiva anotación del certificado de tradición y libertad aliegado aparece como Velásquez el primer apellido de mi representado, ello obedece a un simple error de transcripción de la correspondiente oficina de registro, que en nada afecta el **DERECHO SUSTANCIAL** que mediante este proceso pretende hacer efectivo la parte actora; amén de que la supuesta falencia anotada por el recurrente, ya está en trámite de corrección por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá-Cundinamarca.

PETICIÓN:

78 ff

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ
Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)

Radicado: 1999-1681
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Vásquez Díaz
Demandado: José Joaquín Riveros Romero

Es del caso decir sobre el recurso de reposición en contra de la providencia de data 04 de junio de 2014.

RECURSOS Y FUNDAMENTOS

La pasiva sustenta su recurso manifestando:

- En el presente trámite solicitaron el embargo de dos inmuebles de propiedad del demandado; el despacho ordeno el levantamiento del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646; olvidando levantar la medida cautelar que recae sobre el bien distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 156-80160.
- Con lo anterior, solicite se revoque el auto atacado, y consecuencia de ello, se ordene el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 156.80160

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el juez a fin de que los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 348 inc. 1° del C. de P. C., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal.

Ahora bien, auscultando el presente trámite, se evidencia que en el proveído de data 19 de noviembre de 2013 (v.f.59 c.1), hay una imprecisión respecto a lo resuelto en el numeral 5., toda vez que se levantan la medida cautelar respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-592646, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 687 – 7 del C. de P. C., que indica:

> *"ARTÍCULO 687. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.*
> ...
> *7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien."*

Examinando el certificado de tradición y libertad, del inmueble en mención, se evidencia que para la fecha que se decretó la medida cautelar y de conformidad con la anotación No. 8, las personas que figuran como titular del dominio son los señores Riveros Romero José Joaquín (demandado) y Albarracín de Riveros Rosalba, por lo cual es totalmente procedente la medida decretada por este estrado en proveído de noviembre 08 de 1999 (v.f.5 c.2).

Con lo anterior, se evidencia que la medida tomada en el auto de noviembre 19 de 2013, no es procedente, contrario a lo que el representante de la pasiva, lo pretendía demostrar (v.f. 57-58 c.1).

FÉLIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No 15-94 Oficina 406
Teléfono: 2846301
BOGOTA, D.C.

Proceso entrada 1 Julio 2003

Señora Doctora
JUEZ 9º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Ref. : EJECUTIVO de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JOSE JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 168/99.1681-99

Como procurador judicial del DEMANDANTE vengo ante su Despacho para solicitar que se profiera oficio para ante la DIVISION DE COBRANZAS PARA PERSONAS NATURALES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE BOGOTA, a fin de que informe para este proceso el estado actual del proceso ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO que en esa dependencia se adelanta contra el aquí demandado JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO, respecto del cual se decretó para el asunto de la referencia el embargo de REMANENTES o de bienes que le puedan quedar a dicho demandado dentro del mencionado proceso administrativo, comunicado por este Juzgado mediante los oficios 2403 y 3271, y respondido positivamente por dicha institución mediante los oficios 019649 y 022443.

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 82.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

80

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA, CUNDINAMARCA

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL
Cra 10 N° 14-33 Piso 6
Bogotá D.C.

Contiene Oficio N° 0410-015

81

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA CUNDINAMARCA
CODIGO N° 254024089001

D.C. N° 387

PROCEDENTE	JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
PROCESO	EJECUTIVO N° 11001400300919990168l
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
DEMANDADO	JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
COMISION	DILIGENCIA DE SECUESTRO
F. RADICACION	AGOSTO 13 DE 2014

FOLIO 90 **TOMO** UNICO III

2014 / 00024

82

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No.337

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA VEGA (CUNDINAMARCA)

HACE SABER:

Que dentro del proceso De Ejecución Ejecutivo Singular 110014003099199821681, de LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ contra JORGE JOAQUIN FUEROS ROMERO, se profirió auto de fecha ONCE (11) de FEBRERO de DOS MIL CATORCE (2014), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades legales y de termino para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

La diligencia antes referida se efectuara sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160

Se anexa igualmente copia del auto que ordena la comisión.

Dicha comisión se le confiere al apoderado de la actora, Dr(a) FELIX MARTINEZ PEREZ con C.C.19188540 y T.P.32809 del C.S. de la J.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexara copia del auto a notificar.

Se deja la presente Despacho Comisorio a los CATORCE (14) días de MARZO de DOS MIL CATORCE (2014).

EDITH CAROLINA [illegible]

JUEZ CIVIL DE COLOMBIA
ESPECIAL

Hl- 3342255
3428029
3142082507
2846301

00448 12-AUG-'14 10:58
JUZ PCPAL MPAL LA VEGA

00447 12-AUG-'14 10:58
JUZ PCPAL MPAL LA VEGA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-80160

83

Impreso el 08 de Agosto de 2014 a las 10:41:11 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:LA VEGA VEREDA:SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACION: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) LOTE " EL SAMAN" \

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN 6966 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-12-1997 Radicacion: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Documento: RESOLUCION 000965 del: 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN 6966 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-07-1998 Radicacion: 1998-6646 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 13200 del: 23-07-1998 DIREC DE IMPTOS Y ADUANAS NALES de BOGOTA
ESPECIFICACION: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 12-05-2003 Radicacion: 2003-3150 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 2221 del: 13-03-2003 DIAN de BOGOTA
Se cancela la anotacion No, 3,
ESPECIFICACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

83

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C. once (11) de febrero de dos mil doce (2.012)

PROVIDENCIA: DECRETA SECUESTRO INMUEBLE, ORDENA TRALSADO, REQUIERE APODERADO.
RAD: 1999-1681.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al Art. 515 del C. de P. Civil el Despacho;

RESUELVE:

1. DECRETAR EL SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No 156 - 80160 de propiedad de la pasiva, para lo cual se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la misma, al señor Juez Civil Municipal de La Vega (Cundinamarca), líbrese despacho comisorio con los insertos pertinentes.
2. Requiérase a la secretaria para que surta el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.
3. Previamente a reconocer personería en quien recae el poder acreditara con prueba siquiera sumaria el fallecimiento del demandado José Joaquín Riveros Romero, así como la relación existe entre este y quien le otorga poder para actuar en el asunto que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA
JUEZ

Jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, 13 FEB 2013, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No 011
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA CUNDINAMARCA

D.C. N° 2014-00024

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cundinamarca, Agosto 15 de 2014.

Al Despacho de la señora Juez el presente comisorio proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Vega, Cundinamarca, agosto quince (15) de dos mil catorce (2014).

Revisado el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

1. AUXILIAR la comisión conferida por el Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá D.C., mediante comisorio N° 387.

2. SEÑALAR para el día diecisiete (17) de septiembre del cursante año a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria N°156-80160, ubicado en este municipio.

3. DESIGNAR como secuestre al señor Francisco Antonio Sarmiento Bonilla de la Lista de Auxiliares de la Justicia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco Cundinamarca, y se puede ubicar en la Calle 2 N° 2-14, teléfono fijo 8478402, adviértasele que tendrá que presentar carne que lo acredite como Auxiliar de la Justicia. Comuníquesele oportunamente, tal como lo dispone el art. 3° de la Ley 794 de 2003, que modificó el art. 9 del C.P.C.

Efectuado lo anterior, remítase la actuación a la oficina de origen, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por anotación hecha en ESTADO
No. 086-014
Hoy, Agosto 22 de 14
La secretaria,

86

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Vega Cund. Sept 02 b14

Número Celular 3107515514 Número Tel. Fijo. _____

Atendió comunicación: FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO

Se informa: FECHA Y HORA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Observaciones: _____

ROSELIN TRIANA LOPEZ
Escribiente

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 406
Tels.: 2846301-3142052507
E-mail. felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor(a) Doctor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA-CUND.
E. S. D.

Ref.: Despacho **COMISORIO** No. 387 del Juzgado NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Asunto: Solicitud de **APLAZAMIENTO** diligencia de **SECUESTRO.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** dentro del proceso EJECUTIVO a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar el **APLAZAMIENTO** de la diligencia de **SECUESTRO** objeto de la comisión, y aparejado a ello el señalamiento de **NUEVA FECHA** y **HORA** para la práctica de la misma, toda vez que para la fecha ya programada para este efecto, dia 17 de los cursantes a la hora de las 9:00, me encuentro asistiendo a otra actuación judicial propia de mi ejercicio profesional.

Señor(a) Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.488.548 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

JUZ PCUO MPAL LA VEGA
00606 15-SEP-'14 10:35

79
85

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA CUNDINAMARCA

D.C. N° 2014-00024

INFORME SECRETARIAL: La Vega Cundinamarca, Septiembre 16 de 2014.

Al Despacho de la señora Juez la solicitud de aplazamiento de la diligencia de Secuestro allegada por el Dr. Félix Martínez Pérez quien actúa como apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Vega, Cundinamarca, septiembre dieciséis (16) de dos mil catorce (2014).

Observado el anterior informe secretarial, el Despacho accede a la petición del señor apoderado de la parte demandante, por lo tanto, dispone SUSPENDER la diligencia de secuestro programada para el día 17 de septiembre del año que avanza.

En consecuencia, se programa nuevamente la citada diligencia para el día cinco (05) de noviembre del año que avanza a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Entéresele de esta decisión al señor secuestre designado.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notifico por anotación hecha en ESTADO
No. 079-014
Hoy, 17 de 2014
La secretaria,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15-94 Oficina 403
Tels. 2848301-3142062507
E-mail: fmpabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

89

Señora Doctora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA-CUND.
E. S. D.

Ref.: Despacho **COMISORIO** No. 387 del Juzgado **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Solicitud de **APLAZAMIENTO** de una diligencia de **SECUESTRO.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** dentro del proceso **EJECUTIVO No. 1999-1681** a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar el **APLAZAMIENTO** de la diligencia de **SECUESTRO** objeto de la comisión, y al propio tiempo solicito el señalamiento de **NUEVA FECHA** y **HORA** para la práctica de la misma, toda vez que aún no cuento con los **LINDEROS** del inmueble a secuestrar, pese a que la solicitud de los mismos ya fue formulada al **INCODER** desde tiempo atrás; y que tales linderos se hacen necesarios para que el Juzgado con base en ellos pueda identificar el prementado inmueble, más si se tiene en cuenta que se trata de un predio de naturaleza **RUAL.**

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.168.640 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

JUZ PCDO MPAL LA VEGA
00008 31-OCT-'14 10:38

D. C. Nº 2014- 00024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
La Vega Cundinamarca, noviembre veintiuno de dos mil catorce

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, el Despacho dispone señalar nuevamente la diligencia de secuestro del predio identificado con la C.C. Nº 156- 80160, para el once (11) de febrero del año 2015, a partir de las 9 de la mañana.

Entérese de esta decisión al secuestre designado, Francisco A. Sarmiento.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRÍGUEZ
La Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se anotó por
en el libro de
No.
Hoy,
La Secretaria,

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 16-94 Oficina 406
Tels: 2846301-3142082507
E-mail felixabogado7@gmail.com
Bogotá D.C.

91

Señora Doctora
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA VEGA-CUND.
E. S. D.

Ref.: Despacho **COMISORIO** No. 387 del Juzgado **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Asunto: Solicitud de nuevo **APLAZAMIENTO** de una diligencia de **SECUESTRO.**

Como procurador judicial de la **DEMANDANTE** dentro del proceso **EJECUTIVO No. 1999-1681** a que se contrae el comisorio de la referencia, vengo ante su Despacho para solicitar un nuevo **APLAZAMIENTO** de la diligencia de **SECUESTRO** objeto de la comisión, toda vez que por razones ajenas a mi voluntad aún no cuento con los **LINDEROS** del inmueble a secuestrar, pese a que la solicitud de los mismos ya fue formulada al **INCODER** desde tiempo atrás; y que tales linderos se hacen necesarios para que el Juzgado con base en ellos pueda identificar el prementado inmueble, más si se tiene en cuenta que se trata de un predio de naturaleza **RUAL.**

Señora Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
C.C. No. 19.168.340 de Bogotá.
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

JUZ PCUO MPAL LA VEGA
01158 9-FEB-'15 10:55

92

D.C. Nº 2014-00024 / 387

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
La Vega Cundinamarca, febrero veinticuatro de dos mil quince

En atención a la solicitud del apoderado de la parte interesada en la comisión, el Despacho señala por cuarta vez, la diligencia de secuestro del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria Nº 156- 80160, para el veintidós (22) de abril del año que avanza, a partir de las 9 de la mañana.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado.

NOTIFIQUESE

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA - CUNDINAMARCA
El auto anterior se notificó por anotación hecha en ESTADO
No. 21
Hoy, 25 FEB 2015
La secretaria

93

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Vega Cund. MAYO 11/015

Número Celular 3107515514 Número Tel. Fijo. _____

Atendió comunicación: FRANCISCO SANCHEZ

Se informa: NUEVA FECHA DE LA AUDIENCIA DE SECUESTRO

Observaciones: _____

ROSELIN TRIANA LOPEZ
Escribiente

94 13

DILIGENCIA DE SECUESTRO

Despacho comisorio : 387 / 2014-00024

Proceso : Ejecutivo
Demandante; Luis Eduardo Vasquez Diaz
Demandado : Jose Joaquin Riveros Romero

En La Vega Cundinamarca, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil quince (2015), siendo el dia y la hora señala da en auto que antecede para llegar a cabo diligencia de secues tro del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 156-80160, conforme a la comisión conferida por el Juzgado No veno Civio Municipal de Bogotá, proferida dentro del proceso - Ejecutivo ya mencionado, por lo tanto, la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad en asocio de su Secretaria dió ini cio al acto, al cual concurrierón, el DR. FELIX MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C. No. 19.188.540 y T.P. No.32309 del C S. de la Judicatura, quien actua como apoderado de la parte de mandante, y el señorFRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA identi ficado con la C.C. No. 3.021.493 secuestre designado para esta diligencia, para lo cual nos exhibe el carnet expedido por el Centro de Servicios Administrativos de Bogotá que lo acredita como auxiliar de la Justicia del municipio de San Francisco en consecuencia, la señora Juez le toma el juramento de rigor con las formalidades legales, por cuya gravedad juro cumplir - bien y fielmente con los deberes que este cargo le impone que- dando asi debidamente posesionado. El señor Sarmiento mànifies ta que es una persona idonea para desempeñar este cargo. A con tinuación la señora Juez y demas personas mencionadas nos tras ladamos al sitio objeto de meidda cautelar. Del casco urbano salimos tomando la via que va al municipio de Sasaima, en bus ca della vereda San Antonio de este municipio. Preguntando con vecinos durante el trayecto, llegamos a l predio o los predios que en el sector se conoce como de don JOSE JOAQUIN RIVEROS RO MERO. Despues de llamar en repetidas ocasiones se autorizo al señor abogado y al señor secuestre a que entraran por una cer ca al predio, pues al fondo observamos una casa. Ellos son aten didos por la señora DIANA MARCELA MORALES, quien sale con ello hasta la portada, la suscrita Juez le explica a la señora Mo rales el objeto de nuestra presencia, la señora nos explica - que aunque sabe que estos predios son de 4 hermanos o dos no estoy segura, de apellido RIVEROS ALMARRACIN, conoce a Javier Joaquin y a Doris Riveros. No sabe cual es el nombre de la fin ca. Telefonicamente xxx comunica al señor abogado con su espo so JOSE JUVENAL JARA, quien es el administrador de la Finca Igualmente el señor abogado le explica a don Juvenal, pero ma nifiesta estar muy lejos del luagr para colaborar con la dili gencia, sin embargo con su autorización y de doña Diana, ent tramos a los predios en procura de identificar el bien , obje to de esta medida cautelar. Ubicamos sin duda alguna uno de los linderos como es la quebrada, sin embargo no podemos alin derar con precision, pues el área de terreno que efectiva- mente cuida don Juvenal y la señora, tiene mucha mas extensi sión, de la que refiere el predio el SAMAN, y internamente no encontramos divisiones, entre los predios que manifiestan los cuidanderos tiene a su cargo, dicen que son varios. Nos resulta asi imposible identificar el bien. Hasta aqui lo vis to por el Despacho. Se le concede el uso de la palabra al Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ quien DICE: en razon a lo observado por el Despacho y con el proposito de que la diligencia objeto de comisión sea llevada legalmente a cabo, le solicito suspender la presente actuación y al propio tiempo el señalamiento de fecha y hora para su continuación, rofiriendo requerimiento a los herederos o personas a que hace mención laseñora Diana Marcela Morales para que en la fecha en que se señale, por lo menos una de ellas este presente, en el lugar en el que - nos encontramos a efectos de que atienda al personal de la di ligencia y preste su colaboración al finde que se lleva a ca

bo la diligencia para el cual esta jurisdicción ha sido comisio nada. Requerimiento este, que pido se haga bajo los apremiso de Ley. AUTO. Por ser procedente y con el ánimo de lograr enn futura oportunidad la correcta identificación del bien se DISPO NE SUSPENDER la presente diligencia, para su continuación se señala el dia 19 de mayo a partir de las 2.p.m. Se requiere a los señores JAVIER, JOAQUIN y DORIS RIVEROS ALBARRACIN y /o de mas herederos del demandado señor Jose Joaquin Riveros Romero para que el dia sitado comparezcan y /o delegen en el adminis trador de la finca, la tarea de colaborar con el Despacho para lograr la plena identificacióndel bien denominado FINCA EL SAMAN de propiedad del causante Jose Joaquin Riveros Romero, predio debidamente embargado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá. Se advierte igualmente que si se hace una delegación la persona delegada, debe ser previamente ilustrada para que nos determine y muestre con precisión el predio objeto de esta diligencia. Procedimiento en contrario los podra poner en situa ción de desacato a una orden judicial. Con todo lo anterior el Despacho pretende no llegar a tener que utilizar los medios co coersitivos con los que legalmente cuenta, para realizar una diligencia judicial como esta, situación que no solamente resul ta incomoda, sino economicamente gravosa para los demandados sino que tambien procesalmente resulta contraria a los dere chos de t dos los intervinientes y del principio de la pron ta y debida administración de justicia.El requerimiento se efec tua dejando copia al carbon de esta acta con la señora Diana Marcela Morales, quien hoy nos atiende y nos da certeza de co nocer a los requeridos. NOTIFICO. Para mayor información el se ñor apoderado de la parte demandante atiende telefonicamente en el numero 314-2082507, 2846301 y deja una tarjeta de presen tación personal con quien atiende ewta diligencia. Como el se ñor auxiliar de la justicia comparecio y colaboro en esta di ligencia a titulo de gastos de le reconoce su dia de trabajo en la suma de $50.000.oo, los que le son cancelados en el acto por el interesado en la diligencia- demandante. No siendo - otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobda por los mis mos, dejando constancia que se allega este comisión la Resol lucion 000965 del 19 de noviembre de 1998, se corrije, del 18 de noviembre de 1997 mediante la cual en su momento el IN CORA adjudico este predio- EL SAMAN- , al aqui demandado se ñor Jose Joaquin Riveros Romero , este docuemtn viene en tres (3) folios, el ultimo tiene un plano del predio.

La Juez,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

El apoderado de la parte demandante

FELIX MARTINEZ PEREZ

El Secuestre,

FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA

Recibo copia de la diligencia
1.073683507

Quien atendio la diligencia

DIANA MARCELA MORALES (no deseo firmar)

La Secretaria,

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA

RESOLUCION NUMERO 000965 DE 19
(18 NOV 1997)

EL GERENTE DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DE
EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicacion de terrenos baldios presentada por JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedicion del titulo de dominio

RESUELVE

ARTICULO 1o Adjudicar a JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO identificado(s) con la (s) cedula (s) de ciudadania No (s) 6966 DE BOGOTA el terreno baldio denominado EL SAMAN ubicado en LA VEREDA SAN ANTONIO, MUNICIPIO LA VEGA, DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA cuya extensión ha sido calculada en CERO (0) Has hectareas CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO (5 151) M2 metros cuadrados extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el Articulo 65 de la Ley 160 de 1994, y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en el INCORA con el No B-508 042 de oct 96

PUNTO DE PARTIDA Se tomó como punto de partida el detalle 20 situado al NOROESTE en la concurrencia de las colindancias de ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, PEDRO JURADO quebrada al medio y EL INTERESADO

COLINDA ASI NORTE Y ESTE Con PEDRO JURADO, quebrada al medio del detalle 20 al detalle 16, en 198 29 metros SUR Y SURESTE Con LORENZO CORREA, camino al medio del detalle 16 al detalle 1, en 184 89 metros OESTE Con ROSALBA ALBARRACIN DE RIVEROS, del detalle 1 al detalle 20, punto de partida en 51 79 metros y encierra

PARAGRAFO La presente adjudicación se efectúa con fundamento en el numeral segundo del Artículo 1o del Acuerdo 014 de Agosto 31 de 1995, emanado de la Junta Directiva del Instituto

ARTICULO 2o La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos del Circulo respectivo y publicada en el Diario Oficial constituye titulo suficiente de dominio y prueba de la propiedad Las resoluciones de adjudicación de predios baldios menores de 50 hectareas no requieren publicidad en el Diario Oficial

ARTICULO 3o La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulacion de terrenos baldios especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito acueducto canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotacion de los fundos adyacentes

ARTICULO 4o La adjudicacion si queda amparada por la presuncion de derecho establecida en el Articulo 6o de la Ley 97 de 1946 por cuanto se demuestra que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace 20 anos

ARTICULO 5o La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso publico como fuentes de agua bosques fauna etc ni las zonas de carreteras nacionales de 30 24 y 70 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen

ARTICULO 6o El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente protección de bosques nativos vegetación protectora y reservas forestales y no podra destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puedan extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilicitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas concordantes ni a cultivos o

39

97-16

CC-000

explotaciones que no sean aptas para la clase de tierras que se adjudica de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 68 de la Ley 160 de 1994 El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación conforme con lo establecido por el Articulo 65 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO 7o El adjudicatario de una Unidad Agricola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como minimo el 20% del area adjudicada en cobertura forestal segun lo establece el Articulo 5o del Decreto 1449 de 1977

ARTICULO 8o El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agricola Familiar señalada para esa zona o municipio Se exceptuan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones revistas en el Articulo 45 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO 9o Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicacion el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras como garantia de crédito de fomento agropecuario

ARTICULO 10o El adjudicatario de tierras baldias que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulacion antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior

ARTICULO 11o Contra esta providencia procede por la via gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) dias siguientes contados a partir de la notificacion personal o desde la desfijación del edicto segun el caso y la petición de revocacion directa en los terminos de los Articulos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Codigo Contencioso Administrativo

ARTICULO 12o - Son nulas las adjudicaciones de tierras baldias que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Articulo 72 de la Ley 160 de 1994 Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial segun el caso de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o del Articulo 136 del Codigo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D C, 13 "30"

LIBARDO A ALZATE MORENO
Gerente Regional

JOSE SALOMON BELTRAN TRASLAVIÑA
Secretario
Expediente No 13802

Carlos J.H /Rosalba

NOTIFICACIONES

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Publico

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al(los) interesado(a) ANA OFELIA GERALDO
C C # 41.[illegible] de Bogotá
(APODERADO)

Agente del Ministerio Publico

Secretario

Datos de Registro

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando
QUE RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIAS

El (los) notificados

Secretario

Forma 5 1 0185

CC-000

explotaciones que no sean aptas para la clase de tierras que se adjudica de acuerdo con lo dispuesto en el Articulo 68 de la Ley 160 de 1994 El incumplimiento de cualesquiera de estas obligaciones o prohibiciones constituye causal de caducidad de la adjudicación o reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación conforme con lo establecido por el Articulo 65 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO 7o El adjudicatario de una Unidad Agricola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como minimo el 20% del area adjudicada en cobertura forestal segun lo establece el Articulo 5o del Decreto 1449 de 1977

ARTICULO 8o El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa del INCORA, cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agricola Familiar señalada para esa zona o municipio Se exceptuan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones revistas en el Articulo 45 de la Ley 160 de 1994

ARTICULO 9o Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicacion el inmueble solo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras como garantia de crédito de fomento agropecuario

ARTICULO 10o El adjudicatario de tierras baldias que las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva titulacion antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de la adjudicación anterior

ARTICULO 11o Contra esta providencia procede por la via gubernativa el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) dias siguientes contados a partir de la notificacion personal o desde la desfijación del edicto segun el caso y la petición de revocacion directa en los terminos de los Articulos 72 de la Ley 160 de 1994 y 69 y siguientes del Codigo Contencioso Administrativo

ARTICULO 12o - Son nulas las adjudicaciones de tierras baldias que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el Articulo 72 de la Ley 160 de 1994 Las acciones Contencioso Administrativas de nulidad y restablecimiento del derecho solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el Diario Oficial segun el caso de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 5o del Articulo 136 del Codigo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Santafé de Bogotá D C, 13 "30"

LIBARDO A ALZATE MORENO
Gerente Regional

JOSE SALOMON BELTRAN TRASLAVIÑA
Secretario
Expediente No 13802

Carlos J.H /Rosalba

NOTIFICACIONES

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Publico

En la fecha notifique personalmente la presente providencia al(los) interesado(a) ANA OFELIA GERALDO
C C # 41.[illegible] de Bogotá
(APODERADO)

Agente del Ministerio Publico

Secretario

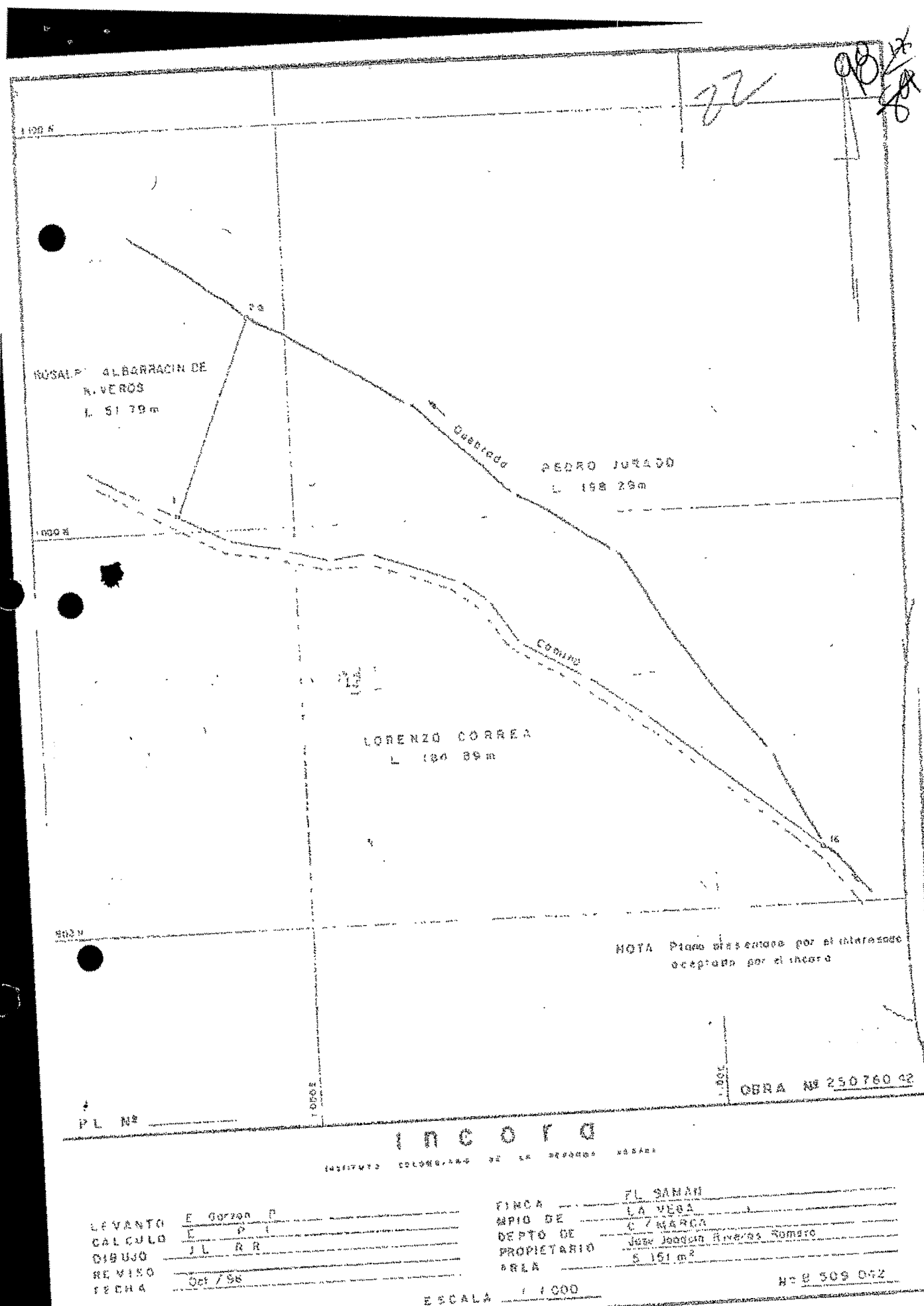
Datos de Registro

Quien(es) enterado(s) firma(n) manifestando
QUE RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIAS

El (los) notificados

Secretario

Forma 5 1 0185


ROSALIA ALBORRACIN DE
RIVEROS
L. 51.79 m
Quebrada
PEDRO JURADO
L. 198.29 m
Camino
LORENZO CORREA
L. 184.89 m
NOTA Plano presentado por el interesado
aceptado por el incora
OBRA Nº 250760 92
PL Nº
incora
LEVANTO E. Garzon C.
CALCULO E. P. L.
DIBUJO J. L. R. R.
REVISO
FECHA Oct / 92
FINCA EL SAMAN
MPIO DE LA VEGA
DEPTO DE CAUCA
PROPIETARIO Jose Joaquin Riveros Romero
AREA 5 151 m²
ESCALA 1:1000
N= 2 509 042

99 12/00

CONTINUACION DILIGENCIA DE SECUESTRO

Despacho comisorio: 387 ; 2014/ 00024
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luis Eduardo Vásquez Díaz
Demandado: Jose Joaquin Riveros Romero

En La Vega Cundinamarca, a los diecinueve (19) días del mes de ma
yo de dos mil quince (2015), siendo el dia y la hora señalada en
diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 22 de abril del
año que transcurre, para la continuación de la misma, por lo que
la señora Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, en asocio
de su Secretaria dío inicio al acto, al que se hicieron presenee s
el Dr. FELIX MARTINEZ PEREZ identificado con la C.C. No.19.188.540
y T.P. No.32309 del C.S. de la J., en su condición de apoderado
de la parte demandante y el señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BO
NILLA identificado con la C.C. No.3.021.493 secuestre designado
quien esta debidamente posesionado. Esta comisión fue conferida
por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C. A continua
ción la señora Juez junto con las otras personas ya mencionadas
nos trasladamos al sitio objeto de secuestro. Ubicados en la Vere
da San Antonio, Finca BRASILIA de este municipio, predio vecino
del lote que se pretende secuestrar y aun de la familia o herede
ros del demandado. Now atiende el señor JAVIER EDUARDO RIVEROS AL
BARACIN quien exhibio la C.C. No. 79.154.055 de Bogotá a quien le
informamos el objetivo de nuestra presencia. Dijo: que con mucho
gusto colaboro para mostrar y enseñarles lo que para mi considero
es el predio que estan preguntando, sin conocerlos linderos por
que no existen, por que mi papa Jose Joaquin Rveros Romero qe.p.d.
me decia que era una reserva natural. por tal motivo no existen
cercas. Del Lote El Saman, soy heredero, uno de los herederos.
Con él, con don Javier nos trasladamos hasta el sector donde se
gun su conocimiento comienza el Lote. Esta a orillas de la queb
brada LUNA PARK. Como punto de partida tomamos dos piedras gran
des no tienen marca laguna , estan ubicadas dentro del lecho
de la quebrada. Este punto corresponde al detalle (16) segun el
plano del Incora. Por el lado contrario a la quebrada efectiva
mente el predio no tiene cerca divisoria en todo su trayecto has
ta este punto, hay cerca visible y recien mantenida en parte,
en otra parte donde la vegetación es muy espeza , pues vemos ves
tigios de la vegetación muy espesa y hemos llegado ha este punto
siguiendo conoce don Javier como el antiguo camino por que no
hay camino propiamente determinado, don Javier limpio el área
para permitirnos llegar hasta aca. Tomando estas piedras como
punto de partida con decametro, medimos para encontrar aproxima
damente cual seria el limite que en su momento o inicial era de
Rosalba Albarrin de Riveros. Tomamos asi la medida para verificar
que por este costado tampoco hay división material, entonces to
mamos comor referencia un árbol de Guarumo. No solo por la dis
tancia que nos ubica en este sector, sino por que hacia abajo
hacia la quebrada hay otros dos árboles grandes que aparentemen
te hacian división física. En El otro costado del predio es la
Quebrada, lindero natural e inconfundible del predio. Cerca a
la rivera de la quebrada hay matas de guadua, en el resto de pre
dio hay pasto Kingras, vegetación nativa , árboles y maleza. No
tiene ningun tipo de construcciónni cultivos. El predio se conser
va como una reserva natural. Tampoco tiene ningun servicio publi
co domiciliario. Y a la vista ningun acceso diferente a la finca
de los senores Riveros. Tal como lo muestra el plano anexo al co
misorio y se aprecia en forma fisica, el predio tiene forma trian
gular, es terreno es quebrado y presenta varios dewlisamientos de
tierra. En esta área tampoco hay habitante alguno. La vigilandia
la ejercen los mismos cuidanderos de la Finca Brasilia. A pesar
de que con exactitud no se verifican las medidas perimetrales del
predio el Despacho tiene certeza que de que el área que hemos des
crito corresponde al predio EL SAMAN, objeto de esta diligencia

100

Para esta diligencia el señor abogado de la parte demandante nos trajo un plano Predial rural, del municipio de La Vega vereda San Antonio , expedido , se corrige, de este municipio, expedido por el Instituto Agustin Codazzi, no lo anexamos por que en el reco rrido que hicimos no lo utilizamos como medio de identificación del predio a secuestrar. Tampoco anexamos a la comisión la Reso lución 00965 del 18 de noviembre de 1997, que tambien nos trajo para esta diligencia el señor abogado, por que esa , si obra en el comisorio. Con base en el croquis que hace parte de esta Re solución, si se hizo el trabajo de identificación. Por eso la consideramos parte de esta Acta, y no transcribimos esos linderos por el mismo motivo.Con relación a ella, solo hay que anotar que con el transcurso del tiempo los colindantes , han variado. Por el costado que en el plano señala como colindante a Pedro Jura do, segun don Javier, sigue siendo el mimo, por donde colinda Loarenzo Correa, hoy hay nuevos propietarios. Y por donde figura ba la señora Rosalba, Hoy estan sus herederos. Hasta aqui lo ob servado directamente por el Despacho. Identificado asi el bien se le concede el uso de la pacabra inicialmnete a quien nos a- tiende, don JAVIER EDUARDO RIVEROS A° . MANIFIESTA: Yo me opongo al secuestro de este bien, ya que las mediciones realizadas y el bien que estan secuestrando son indeterminados, otra cosa - que quiero aclarar que la entrada al predio EL SAMAN segun mi padre por un camino de servidumbre por la quebrada, aguas arri ba hasta encontrar el camino, o carretera que conduce a Sasaima No es mas. De los manifestado por don Javier se corre traslado al Dr. MARTINEZ PEREZ quien DICE: como quiera que quien dice opo nerse a la presente diligencia fue o es aquella persona quien desde un comienzo apoyo al Juzgado en la identificación que se ha hecho del predio a secuestrar y que por lo mismo, este comi sionado obtuvo la identificación de dicho predio, y ademas por que sus manifestaciones no encajan dentro de la preceptiva del art. 686 del C.P.C. sus manifestaciones no soloamente resultan contradictorias con su aptitud de apoyo a la identificación del mencionado predio , sino que tambien no constityen legalmente oposición alguna que deba ser resuelta por este comisionado, es por ello que solicito se declare legalmente secuestrado el pre dio ya identificado y objeto de esta diligenca y de el se haga entrega real y material al señor secuestre legalmente designado y posesionado para que desde ya entre eh el ejercicio de sus fun ciones. AUTO. De conformidad con el art. 686 del C.P.C. aplica ble aún en nuestro distrito Judicial, a una diligencia de se- cuestro puede oponerse quien alegue posesión sobre el mismo, l las razones que abbosado don Javier no encajan en esta situa - ción, además que teniendo en cuenta su propia información su derecho sobre el predio viene del deudor, en consecuencia su - oposición no resulta atendible. El Despacho al efectuar fisica mente el trabajo de identificación, obtuvo certeza de que el predio que describimos en esta acta, es el que corresponde al bien objeto de comisión, en consecuencia DECLARA LEGALMENTE SE CUESTRADO EL PREDIO DENOMINADO EL XXX SAMAN identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 156- 80160 de la oficina de Regis tro de Instrumentos Publicos de Facatativa Cund. Si bien no ve rificamos sus medidas y el predio fisicamente no esta separado del predio de la Familia Riveros Albarracin, no tenemos duda de que se trata del mismo terreno. Del predio El Saman se hace entrega al se.or auxiliar de la justicia designado como secues tre NOTIFIQO. Se guarda silencio. A don avier de todas maneras el Despacho le pone de presenteque una vez llegue ante el Juzga do de origen podrá acudir ante ese Despacho, si aun tiene in terés en tramitar algun asunto con relación al secuestro. Los terminos para terceros se consi, se corrigen, frente a un comi sorio, se consideran asi. Manifiesta el señor secuestre que para efectos de notificaciones reside en el Municipio de San - Francisco Cund, Predio Villa Angelica, calle 5 No. 5-50 celular 310 7515514, correo sarmientopachitoahotmail.com. Recibo el

predio EL SAMAN anteriormente descrito y estare de su vigilancia y administración y informare al Juzgado comitente cuando asi lo requiera, sin embargo solicito muy respetuosamente al Despacho se le advierta a don Javier y los cuidanderos lo de Ley. Aun que en este momento constituyo deposito gratuito en favor del señor Javier Eduardo Riveros Albarracin. Se le explica a don Javier la obligación que adquiere al aceptar el deposito, especialmente la de cuidar y vigilar el predio, permitir a su vez la vigilancia y cuidado por el señor Secuestre. MANIFIESTA . Entender y ACEP TAR A don Francisco Igualmente se le recuerdan sus funciones especial mente las de mantener informando al Despacho de origen sobre su gestión y de ser necesario la de rendir cuenta detallada y com probada de la misma. De conformidad con el acuerdo 1518 de 2002 se fijan al señor secuestre por su asistencia a esta diligencia como honorarios provisionales la suma de $170.000.oo . El señor apo erado de la parte demandante los cancela en forma inmediata No siendo otro el objeto de esta diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada por los mismos. Se deja constancia que al señor depositario se le deja copia al carbon de esta diligencia.

La Juez,

FLOR MELBA PARDO RODRIGUEZ

El apo erado de la parte demandante,

FELIX MARTINEZ PEREZ

El secue tre,

FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA

Quien atendio la di igencia,

JAVIER EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN

La Secret ria,

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA

102 a

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VEGA, CUNDINAMARCA

La Vega, Cundinamarca, Mayo 20 de 2015

Oficio N° 0410-015

Señores
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Cra10 N° 14-33 Piso 6 °
Bogotá D.C.

Atendiendo lo ordenado por este Despacho, me permito remitirles diligenciado el comisorio que a continuación se relaciona:

Radicación	: N° 2014-00024
Proceso	: Ejecutivo N° 11001400300919990168l
Demandante	: Luis Eduardo Vásquez Díaz
Demandado	: José Joaquín Riveros Romero
Cuadernos	: 1
Folios	: 20

Atentamente,

ANA LUCIA MUÑOZ ARTUNDUAGA
Secretaria

Anexo: Lo enunciado

103

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels . 2046301 – 3142082507
E-mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
1F
42717 12-AUG-'16 9:35

Señor(a) Doctor(a)
JUEZ 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D.
S.
E.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Solicitud de proferir **OFICIO** para ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. –El bien inmueble aquí perseguido se encuentra EMBARGADO y SECUESTRADO.

2. –Dicho predio RURAL se denomina **EL SAMÁN,** está ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA - CUNDINAMARCA,** se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **156 – 80160,** le corresponde la CÉDULA o CÓDIGO CATASTRAL No. **00 – 03 – 0001 – 0408 – 000,** y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN ROVEROS ROMERO** – C.C. No. **6966.**

3. –También en este proceso existe SENTENCIA notificada que ordenó seguir adelante la ejecución.

PETICIÓN:

Que con el propósito de presentar el **AVALÚO** del bien inmueble aquí perseguido, solicito que se ordene **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, a fin de que envíe para este proceso el CERTIFICADO del AVALÚO CATASTRAL de dicho predio año gravable **2016,** por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

Señor(a) Juez, con todo respeto,

104
05

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Referencia: 11001 40 03 **009-1999-1681**

En relación con la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría ofíciese a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de la Vega Cundinamarca, en los términos señalados por el memorialista. Ofíciese.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) Por anotación en estado Nº 97 de esta fecha fue Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LAFA

105
91

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 61468

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400300919990168l iniciado por **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966**

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** año gravable **2016,** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

106 Ft

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels : 2846301 – 3142082507
E-mail. felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

Rebiene 1 Folio
OF.EJEC.CIVIL MPAL.
25867 6-FEB-'17 8:40

Señor Doctor
JUEZ 10° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Nueva solicitud de proferir **OFICIO** para ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. –El bien inmueble aquí perseguido se encuentra EMBARGADO y SECUESTRADO.

2. –Dicho predio RURAL se denomina **EL SAMÁN,** está ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA - CUNDINAMARCA,** se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **156 – 80160,** le corresponde la CÉDULA o CÓDIGO CATASTRAL No. **00 – 03 – 0001 – 0408 – 000,** y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN ROVEROS ROMERO** – C.C. No. **6966.**

3. –También en este proceso existe **SENTENCIA EJECUTORIADA** que ordenó seguir adelante la ejecución, y por lo mismo se hace necesario que el precitado inmueble sea **AVALUADO** dentro de este proceso.

PETICIÓN:

Que con el propósito de presentar el **AVALÚO** del bien inmueble aquí perseguido, solicito que nuevamente se ordene **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, a fin de que envíe para este proceso el **CERTIFICADO** del **AVALÚO CATASTRAL** de dicho predio año gravable **2017,** por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

107 f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de febrero de dos mil diecisiete 2017.

Referencia: 11001 4003 **009 1999-1681** 00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Previo a proveer sobre lo solicitado se requiere al apoderado actor para que acredite el diligenciamiento del oficio No 61468 del 03 de noviembre de 2016.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá. D.C Primero (01) de marzo de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 35 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

108

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 61468

Bogotá D. C., tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400300919990168l iniciado por **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966**

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avaluó catastral del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** año gravable **2016,** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Tel: 2438795

109

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E-mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
34957 12-MAY-'17 11:40

Señores
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO **DÉCIMO** CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.
E. Ss. Ds.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

JUZGADO DE ORIGEN: **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Solicito **URGENTE ELABORACIÓN** del **OFICIO** ordenado el día 28 de **FEBRERO/2017.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE,** y como quiera que dentro de este asunto se hace necesario el **AVAÚO** del bien inmueble perseguido dentro del mismo, vengo ante ustedes para solicitar con carácter de **URGENCIA** la elaboración del oficio ordenado mediante proveído de fecha **VEINTIOCHO (28)** de **FEBRERO** del **2017,** y que va dirigido para ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA.

Con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

190

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de junio dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **009-1999-01681**-00

En atención a la solicitud que antecede, el despacho dispone:

ÚNICO: Póngase en conocimiento del apoderado actor el oficio elaborado obrante a folio 96 para que lo retire y acredite su diligenciamiento.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C veinte (20) de junio de dos mil diecisiete
Por anotación en estado Nº 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

LATA

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E-mail. felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

Alegal 2 folios letra 111

59886 16-AUG-'17 12:07
OF.EJEC.MPAL.RADICAC.

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: **NUEVAMENTE REITERO** solicitud de proferir **OFICIO** para ante la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para hacer las siguientes

MANIFESTACIONES:

1. –El día 12 de agosto del 2016, y con el propósito de presentar el AVALÚO del bien inmueble aquí perseguido, solicité a este Juzgado que se oficiara a la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, a fin de obtener el certificado del AVALÚO CATASTRAL de dicho predio año gravable 2016, y que para tal efecto es exigido por el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

2. –Dicha solicitud fue resuelta favorablemente mediante proveído de fecha 06 de septiembre de la prementada anualidad. Folio 95.

3. –Con motivo de la mencionada decisión, el día 03 de noviembre de ese mismo año se profirió el oficio No. **61468.**

4. –Dicho OFICIO no fue retirado para su diligenciamiento, pues cuando me informé que ya estaba disponible para ello, ya no contaba con tiempo suficiente para presentar el mencionado avalúo con vigencia del año gravable 2016, toda vez que ya estaban muy próximas las vacaciones de fin de año del poder judicial.

5. –Con fecha 06 de febrero del presente año, y dados los preanotados antecedentes, reiteré al Juzgado la solicitud de que trata el numeral 1. – del presente escrito.

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels: 2846301 – 3142082507
E-mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

112

6. –Dicha solicitud fue resuelta el día 28 del mismo mencionado mes de febrero, en el sentido de requerirme para que diligencie el prementado oficio No. 61468; decisión ésta que fue ratificada mediante providencia de fecha 16 de junio del presente año.

7. –Como quiera que el **AVALÚO** de que trata la ya mencionada disposición procedimental, debe presentarse con base en el **AVALÚO CATASTRAL VIGENTE** en el momento de su presentación, resultaría inane en estos momentos el diligenciamiento del prementado oficio No. 61468, pues con ello se obtendría el avalúo catastral del consabido predio respecto del año **2016,** y no el **VIGENTE** como en rigor debe ser.

PETICIÓN:

Con fundamento en lo manifestado en antes, y con el propósito de presentar el **AVALÚO ACTUALIZADO** del bien inmueble aquí perseguido, nuevamente reitero que se ordene **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA** de la ALCALDÍA del municipio de LA VEGA – CUNDINAMARCA, a fin de que envíe para este proceso el **CERTIFICADO** del **AVALÚO CATASTRAL** de dicho predio año gravable **2018,** por exigirlo así el numeral 4. del artículo 444 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

113 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Cuatro (04) de septiembre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **009-1999-01681**-00

En atención a la solicitud que antecede proveniente del apoderado de la parte ejecutante, el despacho dispone:

PRIMERO: Por Secretaría actualícese el oficio N 61468 de fecha 03 de noviembre de 2016. Ofíciese.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, se requiere a la parte ejecutante para que retire y acredite el diligenciamiento del oficio en mención.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

114 104

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 39516

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400300919990168l iniciado por **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966**

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avaluó catastral vigente del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-80160** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 Nº 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 Nº 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

22/09/2017 12:10
Al Contestar cite este No.: 20171104056
Origen:Andres Esteban Garcia
Destino:SECRETARIA DE HACIENDA
Anexos:
Fol:1

115

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

OFICIO No. 39516

Bogotá D. C., cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Señores:
SECRETARIA DE HACIENDA
ALCALDIA DE LA VEGA - CUNDINAMARCA
La Vega - Cundinamarca

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400300919990168l iniciado por **LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ CC/NIT 17.002.756** contra **JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO CC/NIT 6.966**

Comunico a usted que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) y cuatro (4) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE** a fin de que se sirva a expedir el certificado de avaluó catastral vigente del inmueble identificado con folio de matrícula No. **156-30160** de esta ciudad a costa de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Nota: Si este documento presenta enmendaduras perderá su validez

Atentamente:

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Profesional Universitario Cto. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL Oficina de Ejecución Civil Municipal Bogotá

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

116

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846901 – 3142062507
E-mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C

OF.EJECUCIV.MUN RADICA2
05916 28-SEP-'17 10:44

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: **DILIGENCIAMIENTO** del oficio No. **39516** de fecha 05 de septiembre del 2017.

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para allegar a los autos copia del oficio No. **39516,** con la cual se acredita su **DILIGENCIAMIENTO** ante la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA – CUNDIAMARCA, actuación ésta llevada a cabo el día 22 del mencionado mes de septiembre, tal como aparece en la constancia de su recibido ante la mencionada entidad.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C.S. de la J.

FMP/fpm.

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre dos mil diecisiete de 2017

Referencia: 11001 4003 **009-1999-001681**-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente, el oficio No 39516 del 05 de septiembre de 2017, recibido por su destinatario.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C Diecinueve (19) de Octubre de dos mil diecisiete Por anotación en estado Nº 182 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

118

105

ULTIMA VIGENCIA PAGA 2014

Alcaldía Municipal
LA VEGA - Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE LA VEGA

SECRETARIA DE HACIENDA

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA CERTIFICA:

RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN Identificado(a) Con Cedula de Ciudadanía Número 6966 Aparece Inscrito en el catastro vigente de este municipio Como Propietario del Predio:

Número Catastral	: 00-03-0001-0408-000
Propietario	: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN
Sector	: RURAL
Dirección	: EL SAMAN
Avalúo	: $ 35,556,000.00
Area	: 0 Hectáreas y 6779 m2
Area construida	: 0 m2

Deuda años 2015-2016-2017 $711.316.00

Expedido en LA VEGA a los 26 días del mes de septiembre del año DOS MIL DIEZ Y SIETE (2017)

SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE
SECRETARIA DE HACIENDA

119

72251 10-DEC-'17 11:00

OF.EJEC.MPAL.RADICAC. 1 folio
2 folios

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.. 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D.
S.
E.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: **AVALÚO.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y haciendo uso de la copia del **AVALÚO CATASTRAL** a mí suministrada por la SECRETARÍA DE HACIENDA del municipio de LA VEGA, toda vez que el original de este documento aún no reposa dentro del referenciado expediente, y con fundamento en el precepto del artículo 444 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para presentar el **AVALÚO** del bien inmueble embargado y secuestrado dentro de este proceso:

Predio RURAL denominado **EL SAMÁN,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA – CUNDINAMARCA,** se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **156 – 80160,** le corresponde la cédula o código catastral No. **00 – 03 – 0001 – 0408 – 000,** y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO** – C.C. No. **6966,** cuyo avalúo comercial es el siguiente:

AVALÚO CATASTRAL AÑO 2017: $35.556.000
MÁS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE ESTE VALOR: $17.778.000
SUMAN: **$53.334.000**

TOTAL AVALÚO COMERCIAL DE DICHO INMUEBLE: **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.334.000) M/CTE.**

ANEXO en un folio la correspondiente certificación catastral.

Para los efectos legales de rigor, en los anteriores términos dejo presentado el mencionado avalúo.

Señor Juez, con todo respeto,

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 – 01681** 00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Correr traslado por el término de diez (10) días del avalúo obrante a folio 109 de la presente encuadernación, en los términos del numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 26 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 012 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

121

(10)

(11)

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846801 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C

OF.EJEC.CIVIL MPAL. As 7F
94944 27-JUL-'18 9:16 letra
9588-2018

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
S. D.
E.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Solicitud de **FECHA** para **REMATE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para solicitar el señalamiento de **FECHA** y **HORA** para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble perseguido dentro de este proceso, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, y que se trata del predio **RURAL** denominado el **SAMÁN,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA – CUNDINAMARCA,** se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **156 – 80160,** le corresponde la cédula o código catastral No. **00 – 03 – 0001 – 0408 – 000,** y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO** (q.e.p.d.), debiéndose ordenar para el efecto la publicación de que trata el artículo 450 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

122 112

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 – 01681** 00

De conformidad con el artículo 448 del C.G.P. se señala como fecha el día 20 de September de 2018, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 156-80160 de Facatativá el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 8 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá
Bogotá, D.C, 9 de agosto de 2018
Por anotación en estado Nº 138 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

123 KB

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Seis (6) de Septiembre dos mil dieciocho de 2018

Referencia: 11001 4003 **009-1999-01681**-00

Como quiera que para la fecha fijada en el auto que antecede le fue concedido permiso al titular de este despacho por parte del tribunal de este distrito judicial, se dispone:

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 457 del C.G.P., se señala como nueva fecha de remate el día 9 del mes de Octubre de 2018 para que tenga lugar la audiencia de REMATE del inmueble con FMI 156-80160, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso

La audiencia quedará abierta a partir de las 11 :00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora. Se fija como base de la licitación el 70% del avalúo del bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo de cada bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada, *(artículo 451 del C.G.P)*.

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 ibídem, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar y todo lo relacionado con su estado de cuenta es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 7 de Septiembre de dos mil dieciocho Por anotación en estado Nº 158 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

124/124

ASESORES DE SEGUROS
Publicaciones, Pólizas y Notificaciones Judiciales

Calle 15 No. 10-26 • Local 101 A • Telefax: 341 0704
Cels.: 300 568 2347 - 313 247 1329 • E-mail: elen.garcia.g@gmail.com
mireya.abril17@gmail.com - Bogotá, D. C. - Colombia

...EG
...res de Seguros
... GARCÍA GUTIÉRREZ
NIT. 35.312.284-1
...ÉGIMEN SIMPLIFICADO

RECIBO DE CAJA
No. 21248

FECHA: Agosto 24/18 C.C.

RECIBIDO DE: Felix Martinez TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

LA SUMA DE (EN LETRAS): Setenta y dos mil pesos $ 72000

POR CONCEPTO DE: Luz local en el Sote Joaquin Rivera

Sp Septiembre

Observaciones:

...E ...RANCE

Firma / Quien Recibe

20109118.
2 Ftos
5574-2018.
27500 6SEP'18 AM11:35
125

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C

OF.E.J.CIV.MUN.REMATES

Señor Doctor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: **COMPROBANTE DE GASTOS PROCESALES.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y para que sea tenido en cuenta en la liquidación definitiva de **COSTAS PROCESALES,** vengo ante su Despacho para allegar el comprobante del valor pagado por concepto de la **PUBLICACIÓN** del **REMATE** programado en autos, equivalente a la suma de **$72.000.00 M/cte.**

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

FMP/fpm.

2-9-18
17-9-18

Avisos Judiciales

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	PROCESO	FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE		AVALÚO	VALOR BASE LICITACIÓN	ANTICIPO Y DE QUE MONTO CONSIGNARSE PARA PARTICIPAR	RADICACIÓN EXPEDIENTE	DATOS DEL DEPOSITO
						Nº MATRICULA INMOBILIARIA	DIRECCIÓN					
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HERNANDO GALEANO FERNANDO ARVEY	29 CIVIL MUNICIPAL DE FUSAGASUGA (CUNDI)	ESPECIFICO	28 DE SEPTIEMBRE 2018 10:00:00 AM	PREDIO RUR. CHIVO, VEREDA SAN ROQUE EL MUNICIPIO DE ARBELAEZ ALGUNOS LINDEROS: NORTE: CARRETERA VIA ARBELAEZ-PANDI, SUR: QUEBRADA LA HONDA, ESTE: PREDIO DE ANTONIO MARIA ROJAS, OESTE: PREDIO DE ANTONIO MARIA ROJAS	157-30305.	FINCA SAN MIGUEL VEREDA CASITA LA CAL, EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUYOS LINDEROS Y MEDIDAS APARECEN EN LA ESCRITURA No. 157-30305.	$50.247.000	70% = $ 35.173.100,00	40% = $ 20.098.360,00	2015-00	5000-00030	
ALONSO JOSIBERTO RODRIGUEZ	LIDIA DELFINAIDA MOLEDO Y ESTANY ISIDRO DE JESUS	JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	DIVISORIO ADJUDICACION	13 SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 10 AM SALA 39 AVDA. ELDORADO CON CRA. 50 PISO 3 BOGOTA	SEIS (6) APARTAMENTOS Y UN GARAJE EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 72 A No. 69 B 25 DE BOGOTA D.C.	50C - 45921	CARRERA 50 NO. 20-37 BOGOTA D.C.	280 - 900.000	SERA POR LA SUMA AQUI DE CONTADO EL 40% DEL AVALUO	PUESTA CONSIGNACION DEL 40 % EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SUC. BOGOTA D.C.	2015-00		
Elvira Rita muñoz gomez c52031086	Carmen alicia bedoya muñoz cc52031899	JUZGADO 25 CIVIL municipal DE BOGOTA D.C.	DIVORCIO ADJUDICACION	Transcurrido un (1) mes después de la 10:00 am	SEIS (6) INMUEBLES UBICADOS EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESMERALDA PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE 72 A No. 69 B 25 DE BOGOTA D.C.	50C - 45921	CARRERA 69 No. 69A-55 con acceso a la avenida calle 72 Nacional de la ciudad de Bogotá D.C.	450.000.000	LESA CPISTURA ADAGUILE E LA QUE CUBRA EL 70 % DEL AVALUO 70 % del avalúo	PUESTA CONSIGNACION DEL 40 % AL 60 % AL 40 DE DICIEMBRE	2016-00224		
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JUNTOS 0000 ADOLFO GONZALEZ	Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa (Cundinamarca).		15 de Septiembre del 2018, Hora 10:30 AM.	152 SOLICITUD DE INSCRIPCION DE TRASLADO DE PATRIMONIO FAMILIAR INEMBARGABLE Y CONSTITUCION DE PATRIMONIO FAMILIAR INEMBARGABLE	506 - 40099109	CARRERA 10 No. 9-55 Con acceso a la avenida calle 9 Nacional de la ciudad de Bogotá D.C.		TIERRA Y NO LLEVA LE PESOS ($30'000.000) MCte	15 A 60% del avalúo del inmueble	No. 2016 - 00082		
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROSA CECILIA PINILLA VENTADAS	Juzgado de Pequeñas Multicausas de Carmen de Carupa (Cundinamarca)		15 de Septiembre del 2018, Hora 10:30 AM.	152 -4720 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, predio denominado "Lote Sembrado Pueblito" ubicado en la Vereda San José del Municipio de Carmen de Carupa (Cundinamarca).	156-19350	BIEN INMUEBLE RURAL		SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($63'694.000) M/L	15 A 60% del avalúo del inmueble	No. 0191 - 108		
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ	JOSE JOAQUIN ORDOÑEZ ROMERO	EJECUTIVO SINGULAR	30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 A.M.	BIEN INMUEBLE RURAL				$ 53.324.000	20%	40%			
CLARA INES GONZALEZ VELA Y OTROS	MARIA GONZALEZ LOPEZ Y OTROS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE	DIVISORIO	SEPTIEMBRE 25 DE 2018 NUMERO 2 PM	PREDIO UBICADO EN LA CALLE 5 No. 2-48 DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE, ALINDERADO COMO APARECE EN LA ESCRITURA No. 1218 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA UNICA DE SUBACHOQUE	50C-363197			$ 1.480.000.000	$ 592.000.000 oso	PUESTA PARA HACER VALIDA LA LICITACION DEL 20% $ 1.200.000.000	No. 2016-00068		
IGNACIO RUBIO & ESTEBAN SALINCHA & Y CIA.	LAURA MARIA MARTINEZ DE MARTINEZ	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA	SEPTIEMBRE 11 DEL 2018, 10:00 A.M. D. P. C.	EQUIPAMIENTO RURAL EMBALAJE Y ESTIBA UBICADO EN LA VEREDA VALENCIA DE JESUS DEL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA CON UNA EXTENSION DE 1 HECTAREA 5.000 METROS CUADRADOS CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN LA CAL 8 No. 12 B - 27 FUSAGASUGA				$ 1.480.000.000	$ 592.000.000 oso	PUESTA PARA HACER VALIDA LA LICITACION DEL 20% $ 1.200.000.000	No. 2016-00068		
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VILLA PALMERA	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA	HIPOTECARIO	14 DE SEPTIEMBRE 2018 09:00:00 AM	FINCA LA CLARA, ALPES, VEREDA BERMANA NOP VEREDA PALMICHAL EN EL MUNICIPIO DE PELIGRO HATANIL AREA APROX. 191 HECTAREAS 5.000 MTS2 MISS. FOLIO DE MATRICULA Nº 156-802.	DIRECCION INMUEBLE: FINCA EL ALPES, VEREDA SUBACHOQUE HOY VEREDA PALMICHAL EN EL MUNICIPIO DE PELIGRO LLANO, AREA APROX 191 HECTAREAS 5.000 MTS2., FOLIO DE MATRICULA Nº 156-802	MAURICIO A. GONZALEZ GARAVITO 230-001.	$ 1.480.000.000	$ 592.000.000 oso	PUESTA PARA HACER VALIDA LA LICITACION DEL 20% $ 1.200.000.000	No. 2016-00068		
						CARRERA 50 No 149-59			$1.140.452.000 con Dos Cientos cincuenta millones Cuatrocientos cincuenta y dos mil pesos mcte)	$456. 760. 490 con Dos Cientos cincuenta y seis millones Cuatrocientos noventa mil pesos mcte)	$ 2.283.605.000 con Dos Cientos cincuenta y seis millones Cuatrocientos noventa mil pesos mcte)	No. 2015-00096		
ADRIANA MILENA DOMINGUEZ RAMOS	CAIDEN CECILIA PARRA ACOSTA	JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE GIRARDOTA	EJECUTIVO	17 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A LAS 8:30 AM	CASA EN EL CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALCASAS II	Matrícula inmobiliaria No. 50N - 20548888 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL NORTE			$ 1.581.994.000 oso	$ 1.265.595.600 oso 40%		No. 1999-1260		
COOPERATIVA UNION POPULAR DE CASINO "COOPUCASINO"	INVERSIONES GOMP LTDA, GUSTAVO ALBERTO PARRA, GUSTAVO ANDRES PARRA, MONICA PATRICIA PARRA DIAZ PARRA Y ALEJANDRO PARRA DIAZ	JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS DE BOGOTA - CONSTRUCCION NO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 DE SEPTIEMBRE DE 2018 HORA 10:00 A.M.	"INMUEBLE CASA DE HABITACIÓN	Matrícula Inmobiliaria No. 370-31696	Dirección Inmueble: CRA 29 B BIS 16 A-09 Vivienda CRA 30 B # 6-72 Bis Dirección catastral: SC 223 5		$ 90.310.000	$ 68.310.920 Seis cientos veinte mil pesos con diez pesos m/cte.	Será preciso haber sido consignado previamente el 40% del avalúo. Valor por $36.124.000	2014-00602		
BANCO DAVIVIENDA S.A.	CARLOS ARMANDO PEÑA RINCON	JUZGADO CIVIL municipal de Ubaté - Cundinamarca	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA	Diez (10) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), Hora 09:00 AM	Inmueble	Matrícula Inmobiliaria: 020-40965	CARRERA 4 A Nº 9-B -05 APTO 102 TORRE B DEL CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA ESPERANZA LAS MANDARINAS DE UBATE	$80.000.000	$ 43.840.000	$ 43.840.000 Cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta mil pesos m/cte. (el 40% de la base de la liquidación)	Será preciso haber sido consignado previamente el 40% del avalúo. Valor por $34.432.000	2016-00124		
BANCO DAVIVIENDA S.A.	ADDALBA GARZON LOPEZ	Juzgado Primero de los Civiles Municipales y Comisiones Sección Segunda de Soacha	EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA	Cuatro (04) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018), Hora 09:00 AM	Inmueble		CALLE 5 SUR Nº 8A-55 MANZANA A LOTE 3 MANTENIMIENTO URBANIZACION GUADALUPE SANTA ANA ESPAÑA SOACHA	$ 214.113.224.00	VALOR BASE LIQUIDACION 70% = $ 149.879.256,8	40% = $ 59.951.702,72		2017-00078		
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JORGE THOMBITO DIAZ LOZANO	PROMISCUO MUNICIPAL DE JORDAN ALTO RONDA	DIVISORIO	12 DE SEPTIEMBRE 2018 09:00:00 AM	PREDIO RUSTICO, VEREDA SAN ROQUE EN EL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA No. 157-52205.	Matrícula Inmobiliaria: 157-52205							

ANEXO DE REMATE: EL JUZGADO PUEDE ENTRAR A AVALUAR Que del resultado Porcentaje No. 2536320100100400010001 | 0% de la tasa (2500) Que el valor consignado no deposito debe ser transcurrido una (01) hora por lo menos desde el cierre de la | del HEMBARGO Que el valor avaluo automotor de propiedad del demandado ANDANY BRIGEIDA FERNANDEZ MENDOZA que se

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 156-80160

rtificado generado con el Pin No: 180905606714917127

ina 1

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 01:47:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo P[illegible]: RURAL
LOTE EL SAMAN

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA CC# 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA CC# 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-6646 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 13200 del 23-07-1998 DIREC.DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA
Se cancela anotación No: 3

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

H8

123

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 156-80160

ificado generado con el Pin No: 180905606714917127

a 2

Impreso el 5 de Septiembre de 2018 a las 01:47:13 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150 VALOR ACTO: $

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO X

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail. felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

20109118
44+09
5572-2018
Singchis
27499 6SEP'18 AM11:34

124

OF.EJ.CIV.MUN.REMATES

Señor Doctor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: **DOCUMENTACIÓN** para diligencia de **REMATE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para allegar la siguiente documentación:

1. –La **PUBLICACIÓN** que en tiempo oportuno y en debida forma se hizo del **REMATE** programado en autos. (1 folio).

2. –El **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la consabida licitación. (1 folio).

SE ANEXA EN DOS (02) FOLIOS LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA...

Señor Juez, con todo respeto,

130

Libertad y Orden
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 De: LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ- Contra: JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO.

En Bogotá D.C, a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las once de la mañana (11:00 A.M), día y hora previamente señaladas en auto de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones ni certificado de tradición correspondiente a los bienes objetos de remate.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

131

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

OF.EJEC.CIVIL MPAL.
30507 6-MAY-'19 9:21
9137-2019-5-010

Señor Doctor
JUEZ DÉCIMO (10°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
D.
S.
E.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. No. 1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Solicitud de **NUEVA FECHA** para **REMATE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** vengo ante su Despacho para solicitar el señalamiento de **NUEVA FECHA** y **HORA** para que tenga lugar la diligencia de **REMATE** del bien inmueble perseguido dentro de este proceso, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del mismo, y que se trata del predio **RURAL** denominado el **SAMÁN,** ubicado en la vereda **SAN ANTONIO** del municipio de **LA VEGA – CUNDINAMARCA,** se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **156 – 80160,** le corresponde la cédula o código catastral No. **00 – 03 – 0001 – 0408 – 000,** y figura como de propiedad del demandado **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO** (q.e.p.d.). debiéndose ordenar para el efecto la publicación de que trata el artículo 450 del C. G. del P.

Señor Juez, con todo respeto,

FELIX MARTINEZ PEREZ
T.P. No. 32.309 del C. S. de la J.

127
132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 – 01681** 00

En atención a la solicitud que antecede y realizado el control de legalidad, el despacho dispone:

ÚNICO: De conformidad con el artículo 457 del C.G.P. se señala como fecha el día 18 de Junio de 2019, para que tenga lugar la diligencia de REMATE del bien inmueble identificado con FMI 156-80160 de Facatativá el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso.

La audiencia quedará abierta a partir de las 9:00 am y se cerrará una vez transcurrida al menos una hora, se fija como base de la licitación el 70% del avalúo de dicho bien.

Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora señalada. (Art. 451 C.G.P.).

Publíquese aviso en la forma y términos indicados por el Art. 450 *ibídem*, en un diario de amplia circulación (El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo, La República). El ejecutante allegue en la oportunidad respectiva los documentos que acrediten tal hecho junto con el certificado de libertad, con las previsiones de la citada norma.

Es de advertir que la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta.

Notifíquese,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C, 21 de mayo de 2019

Por anotación en estado Nº 085 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

Remates)

Artículo 450 Código General del Proceso (Listado de Remate

FECHA Y HORA APERTURA LICITACIÓN	BIENES MATERIA DEL REMATE - NO MATRICULA INMOBILIARIA	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE	DIRECCIÓN	VALOR AVALÚO	VALOR BASE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE QUE DEBE CONSIGNARSE PARA HACER POSTURA	JUZGADO REMATE	PROCESO DEMANDANTE - DEMANDADO	DATOS DEL SECUESTRE
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
LA HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA 13 de Junio de 2019.	APARTAMENTO (402) GARAJES 3 Y 4 Ubicado en el 3 piso, de la TORRE 1 CALLE 1 No 18B-24, de la AGRUPACIÓN Del Edificio Saturno TERRAZAS (401 402 DEL INMUEBLE) PROPIEDAD EXCLUSIVA)	MATRICULA # 50N-20182421. CEDULA CATASTRAL No 0107 12 66.	DIRECCIÓN CALLE 18B # 116-54, De BOGOTA D.C. Del Edificio Saturno BARRIO SANTA BÁRBARA	$ 664'444.788=	70% $ 465'111.351= VALOR DEL AVALUO.	40% DEL VALOR DEL AVALUO.	2014-00506-18	HUMARA LIZCANO GARCIA C.C. 52.759.512 - CARRERA 15 No 87 A - 64 - CEL. 3208284439.	
LA HORA DE LAS 2:00 PM DEL DÍA 13 de Junio de 2019.	APARTAMENTO (402) GARAJES 3 Y 4 Ubicado en el 3 piso, de la TORRE 1 CALLE 1 No 18B-24, de la AGRUPACIÓN Del Edificio Saturno TERRAZAS (401 402 DEL INMUEBLE) PROPIEDAD EXCLUSIVA)	MATRICULA # 50N-20182421. CEDULA CATASTRAL No 0107 12 66.	DIRECCIÓN CALLE 18B # 116-54, De BOGOTA D.C. Del Edificio Saturno BARRIO SANTA BÁRBARA	$ 664'444.788=	70% $ 465'111.351= VALOR DEL AVALUO.	40% DEL VALOR DEL AVALUO.	10000 40 03 0019 0899 - 01801 08 1	FRANCISCO ANTONIO SANMIENTO BONILLA DIRECCIÓN : CALLE 1 No. 5-50 SAN FRANCISCO - CUNDINAMARCA. TELEFONO: 3107055914	
10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	BIEN INMUEBLE DENOMINADO EL SUPAN	156-80160	BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA VEREDA SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA - CUNDINAMARCA	VALOR DEL AVALUO VEHICULO PLACAS XBY-466 $22.100.000.oo=	70%	40%	2022-0524	AG SERVICIOS Y SOLUCIONES SAS NIT 900894740 DIRECCION: CALLE 123 No. 9-20 OFICINA 223 EDIFICIO BUSINESS D.C. TELEFONO 2814709	
10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	BIEN A DESPACHO: VEHICULO AUTOMOTOR PLACAS XBY-466 CLASE: AUTOMOVIL MARCA: CHEVROLET LINEA: CARROCERIA SEDAN MOTOR: 4A91Q0 ACLOR: COLOR: PLATA SERIE: CHASIS: 9GAT05B08B8118158 MOTOR: F10D1F579931 CAPACIDAD PASAJEROS: 5 PASAJEROS	INMUEBLE	UBICADO EN LA DIAGONAL 44 A # 81A-29 Y/O CARRERA 81 No 44A-29 Y/O CALLE 44 # 81-29 Y/O AVENIDA MEDIO DIS DE LA CIUDAD DE BOGOTA	AVALUO DE: $66.881.000	70%	40%	10031992992001605954092.	SECUESTRE 11 ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS cel. 3005948855 correo electrónico 11 asesores@gmail.com DIRECCIÓN: CARRERA 13 # 16-76 OFICINA 812 Bogotá DIRECCIÓN: CARRERA 12 # 5-45 of 804 TELEFONO: 2435415	
HORA 1:00 PM - 11 DE JUNIO DEL 2019	INMUEBLE	MATRICULA INMOBILIARIA NO 50C-343080	UBICADO EN LA DIAGONAL 44 A # 81A-29 Y/O CARRERA 81 No 44A-29 Y/O AVENIDA MEDIO DIS DE LA CIUDAD DE BOGOTA	AVALUO DE: $66.881.000	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL CUAL CORRESPONDE A LA SUMA DE $ 170.326.700 pesos Moneda Corriente del TOTAL DEL AVALUO DEL BIEN A SABER: LOS INTERESADOS PODRAN HACER POSTURA EL DIA Y HORA SEÑALADA EN EL AUDITO O DENTRO DE LOS 5 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE REMATE DE CONFORMIDAD CON EL ART 451 DEL C.G.P.	70%	40%	10031992992001605954092.	SECUESTRE 11 ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS cel. 3005948855 correo electrónico 11 asesores@gmail.com DIRECCIÓN: CARRERA 13 # 16-76 OFICINA 812 Bogotá DIRECCIÓN: CARRERA 12 # 5-45 of 804 TELEFONO: 2435415	
10 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	Carrilera Ala cruz W650 1951, marca Chevrolet, linea N300, color blanco Grafito, modelo 2016 motor [illegible] 3577958, clase: 9GCNHR11J1G800550	MATRICULA INMOBILIARIA No 50C-1965559	Dirección Carrera 21 H N 4-18 Barrio de Santa María	$ 3.220.300.000	70% del valor del avalúo ($2.254.210.000)	40% del avalúo= $1.288.120.000. Los posibles postores deberán consignar la cantidad de dicho valor mediante No 110010403000 clase la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	No. 2014-00355	BEDEL VALLE ARAZURE	
12 DE JUNIO DE 2019 A LAS 8:00 A.M.	50 TERCIOS del terreno con cabida de 141.000 mts2, y la construcción sobre el existente con cabina de 5x5 mts2.	INMUEBLE URBANO	Calle 5 costado Kr 28 Barrio Santa Lucia Vereda de Villavicencio - Cesar	$ 18.990.000.000	18.990.000.000	40%	No. 2016-181	SERVICARMS S.A.S. Cra 9 # 15-36	
14 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 A.M.	LOCAL COMERCIAL	LOCAL COMERCIAL - ZONA ROSA MODELIA 50C-00697507	DIRECCIÓN DEL CARRERA 11B CON 85 BIS # 74C - 16 MODELIA	$ 582.500.000	70% DEL VALOR DEL AVALUO	40%	No. 110014003035305303000 2011	JAZMIN HERNANDEZ TRUJILLO DIRECCIÓN: CRA 8 B. Nº 17 D FC TELEFONO: 2058595538	
12 JUNIO 2019 10:00 A.M.	APARTAMENTO DE 49 METROS CUADRADOS. IDENTIFICACION CATASTRAL DEL INMUEBLE: APARTAMENTO	MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N-20361972	DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CARRERA 11B No. 152-20 INT 2 APTO 604	$ 306.250.500	$ 214.375.050	40%	No. 110014003035305303000 2011	SECUESTRE: LUZ DARY MANRIQUE MORENO DIRECCIÓN: CARRERA 80 BIS # 49 OFICINA 622 EDIFICIO CENTRO DE FUSAGASUGA CUNDINAMARCA TELEFONO: 3144659868	
HORA 2:30 PM - 13 DE JUNIO DEL 2019	INMUEBLE DESTINADO A CASA CON GARAJE. UBICADO EN LA CARRERA 11 ESTE # 70 - 01 SOC ITA CONSTRUIDA CASA 68 MT2 A COMENTO PEGADOS LOS PINOS EN EL MUNICIPIO DE FUSAGASUGA	INMUEBLE URBANO MATRICULA INMOBILIARIA NO 157-11395		AVALUADO: 214.200.500	SERA POSTURA ADMISIBLE LA QUE CUBRA EL 70% DEL VALOR TOTAL DEL AVALUO DEL INMUEBLE	PARA CONSIGNAR CON EL PORCENTAJE DEL 40% DEL MISMO	No. 25290400302007000095	ADMINISTRACIONES PACIFICO S.A.S. REPRESENTADO POR CARLOS HAROLD PARTIDO CONTRERAS CARRERA 15 No. 109-89 OF. 505 EDIFICIO VARGUARDIA 180 CELULAR 3166270975	
10 DE JUNIO DE 2019 7:30 AM	CASA PARTE DE CASA UBICADA EN LA CARRERA 12 No. 35-36 casa 37 de la manzana 1	CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD 50C-1250372. CALLE 65 A # 71 A -18 APARTAMENTO 201 EDIFICIO PONTE VECCHIO		$ 48.857.000	$ 291.666.300	$ 166.333.600	No. 110013103027200503900	LUZ MARY CORREA RUIZ Calle 13 No. 3-41 Villa Nieves Villavicencio TELEFONO DEL SECUESTRE 3107550788	
11 de junio de 2019 hora 9:00 a.m.	CUOTA PARTE DE CASA UBICADA EN LA Carrera 12 No. 35-36 casa 37 de la manzana 1 de Villavicencio Meta SUSCRITA CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 230-31810		VALOR AVALUO INTEGRAL $ 58.390.750.oo	70% $ 40.856.525.oo	40% $ 16.342.610.oo	No. 110014003026201905700			

Encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web: www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

ELCNA GA
NIT 35.312.20

133 123

134 124

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 156-80160

Certificado generado con el Pin No: 190606673320785506

Página 1

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:44:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO
FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 1997-10725 CON: RESOLUCION DE: 16-12-1997.
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo P... RURAL
... LOTE " EL SAMAN"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)

ANÓTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 170 ADJUDICACION DE BALDIOS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA CC# 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-10725 VALOR ACTO: $
Doc: RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA CC# 6966 X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-07-1998 Radicación: 1998-6646 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 13200 del 23-07-1998 DIREC.DE IMPTOS Y ADUANAS NALES. de BOGOTA
ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LA NACION X
A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150 VALOR ACTO: $
Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA
Se cancela anotación No: 3

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

135 125

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 156-80160

Certificado generado con el Pin No: 190606673320785506

na 2

Impreso el 6 de Junio de 2019 a las 08:44:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página.

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA NACION

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 12-05-2003 Radicación: 2003-3150

VALOR ACTO: $

Doc: OFICIO 2221 del 13-03-2003 DIAN de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL (A DISPOSICION DEL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELASQUEZ DIAZ LUIS EDUARDO X

A: RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

= = = =

136 126
18/06/19
4 folios
PC

FELIX MARTINEZ PEREZ
ABOGADO
Carrera 12 No. 15 – 94 Oficina 406
Tels.: 2846301 – 3142082507
E – mail: felixabogado7@Gmail.com
Bogotá D.C.

34287 6JUN'19 AM10:47

5230-2019

Señor Doctor
JUEZ 10° CIVIL MUNICIAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OF.E.J.CIV.MUN.REMATES
D.
S.
E.

Ref.: **EJECUTIVO** de **LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ** contra **JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.** No. **1999 – 1681.**

Juzgado de origen: **NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

Asunto: Allego **DOCUMENTACIÓN** para diligencia de **REMATE.**

Como procurador judicial del **DEMANDANTE** y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., vengo ante su Despacho para allegar la siguiente documentación:

1. –La **PUBLICACIÓN** que en tiempo oportuno y en debida forma se hizo del **REMATE** programado en autos para el día 18 de los cursantes. (1 folio).

2. –El **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del bien inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la consabida licitación. (2 folio).

SE ANEXA EN TRES (03) FOLIOS LA DOCUMENTACIÓN ANUNCIADA...

Señor Juez, con todo respeto,

REMATES

34626 18JUN'19 AM 9:36

Postulante: Carlos Vargas Flores

1999 - 1687

128
130

TITULO DE DEPOSITO **40**

No. A 6810085

Banco Agrario de Colombia

FECHA CONSTITUCION: DIA 2 MES 2	MUNICIPIO: 1001 CIUDAD DE MIGRACION	OFICINA PAGADORA: (10) CENTRO DE NEGOCIOS E	NUMERO DE OPERACION
		CODIGO JUZGADO O ENTIDAD: 110012041800	TITULO JUDICIAL No.: 400100007239781
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE: OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL D			NUMERO DE EXPEDIENTE: 11001400800919990160100
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE: VELOZA FIERRO CARLOS			$ 22.000.000.00
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO: (14) REMATE Y POSTURA DE BIEN			
VALOR EN LETRAS: ~~VEINTE Y DOS MILLONES PESOS CON 00/100 M/CTE~~			

NO NEGOCIABLE

DEMANDANTE:	PRIMER APELLIDO: VASQUEZ DIAZ	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES: LUIS EDUARDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 17002756
DEMANDADO:	PRIMER APELLIDO: RIVEROS ROMERO	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRES: JOSE JOAQUIN	DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: 6956

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS Y PROTECTOGRAFO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO UNICAMENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

☐ ELECTRONICA (SAE) ☐ PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

FIRMA Y SELLO AUTORIZADOS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

SB-FT-043-OCT/11

- JUZGADO -

NIT. 800.037.800-8

$22.000.000,00

PROTECTOR

ABRIL 2018

139


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.330.172
VELOZA FIERRO
APELLIDOS
CARLOS
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 08-ENE-1965
GIGANTE
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
29-ABR-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-1500100-00001401-M-0079330172-20080321
0000036984A-1
1990007004

140/135

Postulante: Carlos Veloza Fierro

Proceso N° 1999-1681
Dte: Vasquez Diaz Luis Eduardo
c.c. 17002756
Ddo: Riveros Romero José Joaquin
C.C. 6966

Postura $ 38.000.000 =

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDOS 9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CRA. 12 No. 14-22 PISO 1.

AUDIENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la audiencia de remate dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado bajo el No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO. El suscrito Juez se constituye en audiencia pública en el recinto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para los fines indicados y declaró abierta la subasta pública. Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente audiencia y dado que se cumplen los presupuestos de los artículos 451 y 452 del C.G.P; por el despacho se procede a la apertura de sobres, advirtiendo a los oferentes que se leerán únicamente las ofertas que vengan suscritas por los interesados acompañada del depósito judicial de que trata el artículo antes mencionado. **COMPARECIENTES (POSTORES): 1.** El señor **CARLOS VELOZA FIERRO**, identificado con la C.C. N° 79.330.172 de Bogotá D.C., quien presenta sobre cerrado y al ser abierto en su presencia contiene título de depósito judicial por valor de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS ($22.000.000.oo) y postura por valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000.oo). FORMALIDADES DEL REMATE:** Identificación del bien: Se trata del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE "EL SAMAN" en el DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO. **CABIDA Y LINDEROS:** VER LINDEROS RESOLUCION # 000965 DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1997. INCORA. EXTENSION 5151 M2. **Procedencia del dominio del ejecutado:** de INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA a RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN, mediante ADJUDICACION DE BALDIOS con RESOLUCION 000965 del 18-11-1997 INCORA de BOGOTA, según obra en certificado de tradición y libertad anotación No. 001. **Base de la licitación (70% del avalúo):** El bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160**, se encuentra avaluado en la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($53.334.000.oo),** siendo postura admisible el monto que cubra el **70%** del avalúo, esto es, la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($37.333.800.oo),** previa consignación del **40%** del avalúo, correspondiendo a la suma de **VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS ($21.333.600.oo). EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, RESUELVE. <u>PRIMERO</u>: ADJUDICAR** al señor **CARLOS VELOZA FIERRO**, identificado con la C.C. N° 79.330.172 de Bogotá D.C., el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-80160** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá; el cual se encuentra ubicado en 1) LOTE "EL SAMAN" en el DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: LA VEGA VEREDA: SAN ANTONIO, por un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000.oo),** siendo la única postura. Quien recibe notificaciones en la Calle 83A No. 116A-72 Casa 197 de Bogotá; Teléfono: 3165336259; correo electrónico: veloplas@hotmail.com. **<u>SEGUNDO:</u>** El (a)

132
142

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1°

Bogotá D.C., 27 de junio de 2019.

CONSTANCIA SECRETARIAL

EJECUTIVO radicado bajo el No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 de LUIS EDUARDO VÁSQUEZ DÍAZ contra JOSÉ JOAQUÍN RIVEROS ROMERO.

Se deja constancia que el rematante (**CARLOS VELOZA FIERRO**) **NO** aportó la consignación correspondiente al impuesto del 5% dentro del término de los cinco (05) días, el cual venció el 26/06/2019.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado en diligencia de remate que se efectuó el día 18/06/2019.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO DOCE

143

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

133

20/06/2019 11:33:02 Cajero: ssanabri

Oficina: 3145 - LA VEGA (CUNDINAMARCA)
Terminal: B3145CJ042A0 Operación: 9395214

Transacción: CONSIGNACION CUENTA CORRIENT

Valor:	$1,436,440.00
Costo de la transacción:	$0.00
Iva del Costo.	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Número de Cuenta. 33145000466?
Titular: ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VEGA R
Efectivo: $1.[illegible]40.00

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo [illegible]mele al cajero para que la corrija. Cua[illegible]s al comuniquese en Bogota al 594[illegible] 018000915[illegible]

IMPUESTO PREDIAL

REFERENCIA DE PAGO

1010961222019011222

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE LA VEGA

Nit:800073475-1 Codigo postal

Kra 3 No 19-71 Teléfono 091-8458922 FAX 091-8458765

Alcaldía Municipal VEGA - Cundinamarca

FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO NUMERO: 2019011222

Cod Of. 3145

SECRETARIA DE HACIENDA

COD. CATASTRAL	00-03-0001-0408-000	LA VEREDA SA	AREA HAS.	0	AREA Mts.	6779	AREA CONSTR. 2013
PROPIETARIO	RIVEROS ROMERO JOSE JOAQUIN				NIT./ C.C.	6966	
DIR. PREDIO	EL SAMAN				NOMBRE DEL PREDIO	EL SAMAN	
ULTIMO AÑO PAGO	2014	FECHA PAGO	31/03/2014		VLR PAGADO	51,589	FATURA FC:2014006458

FECHA DE EXPEDICIO jueves, 20 de junio de 2019 10:54:41 a.m.

CODIGO POSTAL 253617 | CODIGO INTERNO 1096122

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	I/MIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años	Imp	Anteriores	132,280	152,123	6,614	0	0	0	3,968	0	281,757
2016	5.50	34,520,000	189,860	172,324	0	0	0	0	5,696	0	367,880
2017	5.50	35,556,000	195,558	113,154	0	0	0	0	5,867	0	314,579
2018	5.60	35,670,000	199,752	54,563	0	0	0	0	5,993	0	260,308
2019	5.60	36,740,000	205,744	0	0	0	0	0	6,172	0	211,916
		TOTALES	923,194	492,164	6,614	0	0	0	27,696	0	1,436,440

VENCIMIENTO

****

****

****

PAGO HASTA

201901

CONTRIBUYENTE

Pague hasta el

30-jun-19

1,436,440

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

Contra el presente procede el recurso de reconsideracion ante este depacho, del cual podra hacer uso por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de conformidad con el artículo 720 del E.T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En LA VEGA - CUNDINAMARCA a los 20 dias del mes de junio de 2019 ,se fijo la presente factura en la pagina web y en la cartelera del municipio por el termino de diez (10) días habiles.

4 folios 145

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

0-009

5810-2019
34788 21JUN'19 am 8:15
OF. E.J.CIV.MUN.REMATES

Ref: Proceso N° 1999-01681
Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación
Devolución título judicial.

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la diligencia de remate de fecha 18 de junio de 2019, mediante la cual me adjudicó el inmueble, lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, y por consiguiente se declare la nulidad o improcedencia de dicha diligencia, en razón a los siguientes:

HECHOS

Me enteré que el JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso N° 1999-01681, estaba subastando un inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

Luego de contactar al secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que efectivamente él era el secuestre desde el año 2015.

Atendiendo lo anterior me presenté al Juzgado el día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, por lo cual me fue adjudicado el inmueble antes mencionado por valor de $38.000.000, previo a una consignación por valor de $22.000.000 correspondiente al 40% del avaluó.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé el Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de

135
146

$1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, (anexo factura original).

Posteriormente me dirigí con el secuestre al inmueble subastado, encontrando las siguientes anomalías:

1. El predio subastado se trata de una reserva natural inaccesible, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda.

2. Este lote esta en medio de otras fincas, y como los lugareños de allá saben que es un lugar inaccesible ni siquiera existe una servidumbre o camino para llegar a dicho predio, además porque éste lindera con una quebrada de nombre LUNA PARK, la cual hoy parece un verdadero RIO, y en cuya rivera es donde está el predio que no sobrepasa en algunos sitios 30 metros, y como lo expresé está con espesa vegetación y en un terreno quebrado de difícil acceso.

3. El predio aludido, según los expertos de finca raíz, por tratarse de una reserva natural de difícil acceso, no tiene valor comercial.

4. Por lo anterior señor Juez, y en aras de que el suscrito no pierda el dinero que con mucho esfuerzo estoy adquiriendo para conseguir un predio y si obtener mi sustento, respetuosamente solicito se tenga en cuenta los hechos anteriormente expuestos, y declare la nulidad o improcedencia de la diligencia de remate.

PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se declare la nulidad o improcedencia del remate realizado el 18/06/2019 sobre el inmueble, lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria N° 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, por tratarse de una reserva natural, inaccesible para darle uso de vivienda o manutención de animales domésticos.

147
137

- Que como consecuencia me sea devuelto en su totalidad el titulo judicial por valor de $22.000.000, correspondiente al 40% del avaluó, que presenté el día 18/06/2019 a las 9:00 horas en la citada subasta.
- Igualmente solicito al señor Juez, que ordene a la Alcaldía de La Vega – Cundinamarca, la devolución de la suma $1,436,440, correspondiente al impuesto predial que cancelé el día 20/06/2019 a través de la factura de impuesto predial unificado número 2019011222.

ANEXO: Factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de $1,436,440.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

148
138

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 – 01681** 00

En atención al recurso de reposición que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: No darle tramite por improcedente y extemporáneo, como quiera que la decisión atacada fue notificada en audiencia del 18 de junio de 2019 (f. 131) y allí mismo adquirió ejecutoria[6], sin que se interpusieran los recursos de ley.

SEGUNDO: En cuanto a la devolución de los dineros cancelados por concepto de impuesto predial, no acceder por improcedente, en la medida que no se dan los presupuestos del numeral 7 del artículo 455 del C.G.P., téngase en cuenta que el remate fue improbado en auto de la misma fecha.

No obstante, se ordena el desglose de los documentos que dan cuenta del pago del impuesto predial[7] para que el memorialista inicie las acciones pertinentes.

Notifíquese (2),

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C,29 de julio de 2019

Por anotación en estado Nº 131 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

[6] Articulo 302 C.G.P.
[7] Folio 133-134

149

139

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 – 01681** 00

En atención a las documentales que anteceden, decide el Despacho sobre la aprobación o improbación del remate celebrado el 18 de junio de 2019, sobre el bien inmueble identificado con FMI 156-80160 del municipio de Facatativa.

I. ANTECEDENTES.

Con ocasión a la almoneda efectuada sobre el inmueble antes descrito, este bien le fue adjudicado al señor CARLOS VELOZA FIERRO, por la suma de $38.000.000.oo mcte, quien prestó depósito judicial consignado a órdenes de la Oficina de Ejecución por la suma de $22.000.000.oo mcte.

Transcurrido el término concedido para efectos de cancelar el impuesto de ley, y el saldo del remate, el rematante se abstuvo de realizar las consignaciones pertinentes.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 453 del C.G.P, al hacer referencia al pago del precio e improbación del remate, señala entre otras que, el rematante dentro de los cinco días siguientes al remate debe aportar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 12º de la ley 1743 de 2014 y el saldo del precio por el que se remató el inmueble.

Descendiendo al caso de estudio, se tiene que el adjudicatario allegó memorial indicando que se abstenía de consignar el saldo del remate por tratarse de un bien inaccesible y perteneciente a una reserva natural.

Teniendo en cuenta que en dicha diligencia se advirtió la obligación que tenía la rematante de consignar el porcentaje al que se refiere el artículo 12º de la Ley señalada y el saldo de remate y que dentro del término establecido el señor CARLOS VELOZA FIERRO no acreditó el pago total, se hace necesario aplicar la sanción procesal impuesta por el citado canon, esto es:

"Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.". (subrayado fuera del texto).

Puestas así las cosas, se improbará el remate a que se hace mérito y se impondrá la sanción correspondiente a la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, la suma de $11.000.000.oo mcte.

III. DECISIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, el juzgado décimo civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá,

1393-2-010
OF.EJEC.CIVIL MPAL
42399 1-AUG-'19 8:20

150

2 Desk
3 folios
Titulos

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: Proceso Nº 1999-01681, JUZGADO ORIGEN 9 CM DE BOGOTA

Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual **IMPROBÓ** la subasta del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a los siguientes:

HECHOS

El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso Nº 1999-01681, presentó en subasta el inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

En la decisión de subastar dicho inmueble, no se hizo saber que este inmueble pertenece a una RESERVA NATURAL, que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, y que por tanto este terreno no tiene valor comercial.

Antes de presentarme a la subasta, el secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que si estaba a cargo de ese inmueble, motivo por el cual me animé a hacer la respectiva postulación.

Atendiendo lo anterior me presenté al Juzgado el día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, por lo cual me fue adjudicado el inmueble antes mencionado por valor de $38.000.000, previo a una consignación por valor de $22.000.000 correspondiente al 40% del avaluó.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé el Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de $1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, evidenciando así la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

CONSIDERACIONES DE DEFENSA

Con la subasta de este inmueble se violó el **debido proceso**, en razón a lo siguiente:

El Juzgado no realizó las acciones suficientes tendientes a establecer la situación fáctica del inmueble a subastar, toda vez que se trata de una RESERVA NATURAL inaccesible, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda, causa para indicar que no tiene valor comercial.

Este lote está en medio de otras fincas, y como los lugareños de allá saben que es un lugar inaccesible NI SIQUIERA EXISTE UNA SERVIDUMBRE O CAMINO para llegar a dicho predio.

El predio lindera con una quebrada de nombre LUNA PARK, la cual hoy parece un verdadero RIO, y en cuya rivera es donde está el predio que no sobrepasa en algunos sitios 30 metros, y como lo expresé está con espesa vegetación y en un terreno quebrado de difícil acceso, es así que en la diligencia de secuestre no se evidencia que hayan linderado en forma precisa el lote, solo atinan a decir que de tal árbol a otro lindera, sin indicar las medidas, y todo porque es imposible su ingreso, además señala que *presenta varios deslizamientos de tierra*, también señala que es una *reserva natural*.

Concluyendo, que no se tuvo la claridad necesaria sobre los derechos que estaba adquiriendo al momento de proponer una oferta.

Que el Juzgado al improbar la subasta y no ordenar la devolución del 100% del título judicial con el cual me presenté a la diligencia de remate, me están **violando el derecho a la propiedad y libertad económica,** pues el hecho que me descuenten la suma de $11.000.000 es una suma considerable que afecta seriamente mi patrimonio, dejándome sin ninguna posibilidad de adquirir una propiedad que pueda realizar mi vivienda y mantener animales domésticos como era mi intención.

El hecho de no haber consignado la suma de $16.000.000 más el 5% del impuesto del valor de la subasta dentro del término legal y así cumplir con la diligencia de remate, fue por JUSTA CAUSA, toda vez que luego de verificar el inmueble subastado, es un terreno que no es comerciable por los motivos expuestos.

Si bien es cierto el Art. 453 del CGP, dispone la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, también es claro que existen las excepciones a la regla cuando por justa causa no se consigna el total del valor de la subasta, a fin de proteger o procurar que no se pierda todo mi capital que con mucho esfuerzo estoy adquiriendo para conseguir un predio y si obtener mi sustento.

El concepto de justa causa consiste en hechos que estén ausentes de voluntariedad y de conveniencia exclusivamente, y que del solo hecho del cierre no se sigue la causa de resolución, porque la Ley, así lo señala.

Por lo tanto, al comprar este terreno en subasta se estaría incurriendo en un **enriquecimiento sin causa**, tal como se señala en el **Código Civil Colombiano**: "**Artículo** 1524. No puede haber obligación **sin causa** real y lícita; pero no es necesario expresarla. .

Es de tener en cuenta que hubo buena fe, en la intención de cumplir con la subasta, que se evidencia en el pago de los impuestos, pero que al no haber la claridad suficiente en la situación fáctica del inmueble se hizo imposible continuar con el perfeccionamiento del remate.

142
152

PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se reponga el auto de fecha 26/07/2019, y como consecuencia se declare que la improbación del remate fue por justa causa, acorde a lo anteriormente expuesto.

- Que atendiendo lo anterior, me sea devuelto en su totalidad el titulo judicial por valor de $22.000.000, correspondiente al 40% del avaluó, que presenté el día 18/06/2019 a las 9:00 horas en la citada subasta.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

Direccion: Calle 83 A Nº 116 A – 72, casa 197, Bogota. Cel: 3165336259
velopias@hotmail.com

7354-3-010.
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
153

42480 1-AUG-'19 8:22

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: Proceso Nº 1999-01681, JUZGADO ORIGEN 9 CM DE BOGOTA

Asunto: Recurso reposición en subsidio apelación

CARLOS VELOZA FIERRO, mayor de edad, actuando como rematante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito presentar recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 26 de julio de 2019, mediante el cual **NEGO la devolución de dineros por concepto de impuesto predial**, del bien inmueble, identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a los siguientes:

HECHOS

El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso Nº 1999-01681, presentó en subasta el inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

El día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, el Juzgado me fue adjudicó el inmueble antes mencionado por valor de $38.000.000, previo a una consignación por valor de $22.000.000 correspondiente al 40% del avaluó.

En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé el Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de $1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, evidenciando así la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

Que teniendo en cuenta que al tratarse de un inmueble que pertenece a una RESERVA NATURAL, que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, y que por tanto este terreno no tiene valor comercial, no era viable realizar la consignación del saldo por valor de $16.000.000 así como el impuesto del 5%, el Juzgado mediante auto de fecha 26/07/2019 improbó el remate, pero también en decisión por separado de fecha 26/07/2019 me NEGO la devolución del valor del impuesto predial.

CONSIDERACIONES DE DEFESA

Con el debido respeto, me permito solicitar se autorice y ordene al Municipio de la Vega Cundinamarca la devolución del valor de $1,436,440 correspondiente a impuesto predial del terreno identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160,

144

154

ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, en razón a:

Por razón a una causal de justa causa consagrado en el código civil, no se consignó el saldo pactado en la diligencia de remate, motivo por el cual el Juzgado mediante auto de fecha 26/07/2019 declaró IMPROBADA LA SUBASTA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista que este inmueble no es de propiedad del suscrito, es de lógica que no estoy en la obligación de cancelar el impuesto predial, luego este valor de $1,436,440, me debe ser devuelto.

El código civil en su artículo 1524, dispone lo relacionado con el enriquecimiento sin causa, al pagar una obligación que no le corresponde.

Por lo tanto, se estaría incurriendo en un **enriquecimiento sin causa**, tal como se señala en el **Código Civil Colombiano**: "**Artículo** 1524. No puede haber obligación **sin causa** real y lícita; pero no es necesario expresarla. ... No podrá repetirse lo que se haya dado o pagado por un objeto o **causa** ilícita a sabiendas"

PETICIONES

- De manera respetuosa solicito al señor Juez, que se reponga el auto de fecha 26/07/2019.
- Que como consecuencia, ordene al Municipio de la Vega Cundinamarca, la devolución del valor de $1,436,440, por concepto de impuesto predial, acorde a lo anteriormente expuesto.

Atentamente,

CARLOS VELOZA FIERRO
C. C. 79.330.172 de Bogotá

Direccion: Calle 83 A Nº 116 A – 72, casa 197, Bogota. Cel: 3165336259
veloplas@hotmail.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001 40 03 009 1999 –01681 00.

Por el despacho se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Veloza Rivero (rematante dentro del presente asunto) contra el auto fechado 26 de julio de 2019, mediante el cual se improbó la subasta del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 llevado a cabo el 18 de junio de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que en la decisión de subastar dicho inmueble no se hizo saber que este pertenece a una reserva natural que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para manutención de animales domésticos por lo que considera que ese terreno no tiene valor comercial.

Indica que antes de presentarse a la subasta el secuestre Francisco Antonio Sarmiento Bonilla le manifestó que estaba a cargo de ese inmueble y que esa fue la razón para que se animó a hacer postura por la suma de $38.000.000.oo y que por ser el único postor le fue adjudicado.

Afirma que en aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia der remate canceló por concepto de impuesto de remate del bien la suma de $1.436.440.oo, pero que al verificar que el inmueble subastado es un terreno que no es comerciable consideró que esta era una justa causa para no consignar el porcentaje del impuesto de la subasta.

Considera que al improbar la subasta y no ordenar la devolución del 100% del título judicial por el consignado se viola su derecho a la propiedad y libertad económica porque el hecho de haberle descontado al suma de $11.000.000.oo afecta seriamente su patrimonio, dejándolo sin ninguna posibilidad de adquirir una propiedad que pueda realizar su vivienda y mantener animales domésticos, como era su intención.

Solicita se reponga el auto atacado, se declare que la improbación del remate fue por justa causa y se ordene la devolución de la totalidad del título judicial por el consignado.

CONSIDERACIONES:

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero

dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en dicha norma.

Vencido el termino antes referido, el rematante no acreditó al despacho el cumplimiento de las obligaciones que eran de su resorte, por tanto, en aplicación de la norma procesal arriba referida, la cual es de orden público y de obligatoria observancia[5], se improbó el remate y se decretó la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, por ser esta la sanción impuesta por el legislador por la inobservancia de dicha orden judicial, decisión que no será objeto de reforma o revocatoria por no tener ningún viso de ilegalidad.

No obstante lo anterior, en gracia de discusión, respecto a las razones esgrimidas por el libelista para "justificar" el incumplimiento de las obligaciones que eran de su resorte y que tiene que ver con lo que denomina la "situación fáctica del inmueble", para referirse a la situación geográfica del bien y al estado actual del mismo, son argumentos que carecen de la fuerza jurídica suficiente para restarle validez y legalidad a la decisión atacada, porque como ya se indicó, la sanción aquí impuesta corresponde al cumplimiento de la ley, a cuyo imperio está sometido este director judicial.

Para el despacho no es de recibo el argumento esgrimido por el rematante como "justa causa" para no consignar el saldo de remate y el impuesto el que no hubo claridad respecto de los derechos que estaba adquiriendo al momento de proponer una oferta, por ser una afirmación que resulta contraria a la realidad procesal, lo anterior si se tiene en cuenta que en la providencia que fijó fecha para la subasta (fl. 122), se advirtió de manera clara que la verificación del estado actual del bien a rematar era de resorte de los interesados para lo cual se indicó en el listado publicado en el periódico "El Espectador" (fl. 123), el nombre, dirección y número de teléfono del secuestre, con el fin de que el auxiliar de la justicia mostrara a los interesados antes de la fecha de remate el bien a subastar, pues este es el sentido de lo dispuesto en el num. 5º del art. 450 del C.G.P.

Lo anterior sin mencionar que la descripción que del inmueble hace el rematante en su escrito de impugnación, el cual describe como una "reserva Natural" inaccesible, con vegetación selvática o típica, en un terrero filoso con inclinación considerable, que no cuenta con servidumbre o camino, es la misma información que aparece en el acta de la diligencia de secuestro de dicho bien[6] que reposa en el expediente desde el mes de junio del año 2015, al cual tenían acceso todos los interesados en la subasta.

En cuanto a que el bien subastado no tiene ningún valor comercial, es una afirmación por demás extemporánea si se tiene en cuenta que lo relacionado con el avaluó de dicho bien corresponde a una etapa procesal pretérita, no obstante esto, el despacho le recuerda que a folio 108 del plenario obra el avaluó catastral del inmueble que sirvió de base para la subasta[7], el cual, a la luz de la Resolución 070 de 2011 es el que determina por el valor del predio, luego el hecho de que la situación geográfica y el estado del predio, que

[5] Art. 13 C.G.P.
[6] Fls.90-92
[7] Art. 444num. 4 C.G.P

siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 348 de nuestro ordenamiento procedimental civil.

En torno al trámite de la diligencia de remate en el proceso ejecutivo, el legislador impuso al adjudicatario el cumplimiento de dos (2) condiciones determinantes para la aprobación o improbación de la almoneda, las cuales se encuentran claramente determinados en el art. 453 del C.G.P., como son; i) que el rematante consigne el **saldo del precio** dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate, descontando la suma que consignó para hacer postura, ii) presentar dentro del mismo término el recibo que acredite el pago del saldo del impuesto de remate (si existiere).

También previó el legislador dos (2) consecuencias en caso de que el adjudicatario no cumpla dentro del referido termino con las obligaciones de efectuar las dos consignaciones antes mencionadas, dichas sanciones son; i) improbar el remate y ii) decretar la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa.

De otro lado, respecto al denominado impuesto de remate, el art. 12 la Ley 1743 de 2014 que modificó el art. 7 de la Ley 11 de 1987 dispone "*Los adquirentes en remates de bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Martillo, los Juzgados Civiles, los Juzgados Laborales y demás entidades de los órdenes nacional, departamental y municipal, pagarán un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. Sin el lleno de este requisito no se dará aprobación a la diligencia respectiva (...)*".

De la ley procesal en cita se desprende con meridiana claridad que tanto el saldo del precio de remate como el impuesto de que trata el párrafo anterior deben ser consignados por el rematante dentro del mismo término, por tanto, al provenir de una norma de orden público, no le está permitido a funcionarios o particulares modificarla o sustituirla por expresa disposición del art. 13 del C.G.P.

Descendiendo al caso de marras, al rompe se advierte que el auto a través del cual se improbó el remate y se impuso a perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura en el remate[1] llevado a cabo el 18 de junio del año que avanza[2], no está llamado a reformarse o revocarse[3] por encontrarse ajustado a las previsiones del artículo 453 del C.G.P., por las razones que a continuación se exponen.

En diligencia de remate llevada a cabo el 18 de junio del año que avanza, se adjudicó al señor Carlos Veloza Fierro el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160 por la suma de $38.000.000.oo, quien acreditó haber consignado previamente la suma de $22.000.000.oo para hacer postura[4], por lo que se le advirtió sobre las previsiones del art. 453 del C.G.P., es decir, que debía consignar a órdenes del juzgado el saldo del precio del remate ($16.000.000.oo) y acreditar la consignación del impuesto de que trata el art. 12 de la Ley 1743 de 2014 por valor de $1.900.000.oo,

[1] Fl. 139.
[2] Fl. 131.
[3] Art. 318 C.G.P.
[4] Art. 451 del C.G.P.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., septiembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: 11001 40 03 009 1999 –01681 00.

Por el despacho se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor Carlos Veloza Rivero (rematante dentro del presente asunto) contra el numeral 2º del auto fechado 26 de julio de 2019, mediante el cual se negó la devolución de dineros cancelados por el por concepto de impuesto predial del bien inmueble que le fue adjudicado en subasta.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que teniendo en cuenta que al tratarse de un bien inmueble que pertenece a una reserva natural, ubicado en un sitio filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, sin valor comercial no era viable consignar el saldo por valor de $16.000.000.oo así como el impuesto de remate, por lo que solicita se reponga el auto atacado y se ordene al municipio de la Vega, la devolución del valor pagado por el por concepto de impuesto predial, por cuanto no es un inmueble de su propiedad.

CONSIDERACIONES:

Partamos por destacar que el recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la reforme o la revoque, pero siempre que la misma se desvíe del marco normativo aplicable al evento para cuando aquella se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta. Tal es el sentido del artículo 348 de nuestro ordenamiento procedimental civil.

Descendiendo al caso, revisado con detenimiento la parte atacada del auto de fecha 26 de junio de 2019, al rompe se advierte que deberá revocarse por cuanto no resuelve lo pedido por el rematante, quien solicito a folio 137 precedente que se oficiara a la Alcaldía de la Vega-Cundinamarca ordenando la devolución de la suma que pagó por concepto de impuesto predial.

Así las cosas, sin más consideraciones se revocará la parte del auto atacada para en su lugar ordenar a la Alcaldía de La Vega Cundinamarca devolver al señor CARLOS VELOZA FIERRO identificado con C.C. No. 79.330.172, la suma de $1.436.440.oo correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160, en razón a que el remate efectuado por este despacho judicial el 18 de junio de 2019 en el que le fue adjudicado dicho inmueble se improbó mediante providencia del 26 de julio de 2019, para lo cual se dispone a costa del rematante el desglose de las documentales obrantes a folios 133 y 134 precedentes y la expedición de copias del acta de la diligencia de remate y de la providencia referida.

Así las cosas se **RESUELVE:**

vuelve y se repite, era de conocimiento de los ofertantes, no se ajuste a la destinación o explotación comercial planeada por el adjudicatario, es una situación que se sale de la órbita de este asunto, además, el expediente de la referencia estuvo en la secretaría del despacho a disposición de los interesados en la subasta reposa a folios 90-92 desde el año 2015 el acta de la diligencia de secuestro practicada por el juzgado Promiscuo Municipal de la Vega Cundinamarca, en la cual se describe la ubicación geográfica y el estado del predio que corresponde al descrito por el recurrente.

Claro como esta que ninguno de los argumentos del libelista resultan de recibo en esta controversia, la sanción prevista en el artículo 453 del C.G.P. debe aplicarse literalmente sin acudir a ningún tipo de interpretación en torno al espíritu de la misma (art. 27 C.C.), de tal suerte que la única forma que el adjudicatario pudiera eventualmente relevarse de su carga procesal seria allegando dentro de la oportunidad para ello, prueba de la ocurrencia de un hecho constitutivo de fuerza mayor[8], lo que brilla por su ausencia en su escrito de impugnación.

En cuanto al recurso subsidiario de apelación, tampoco se concederá en razón a que el auto atacado no se encuentra dentro de los taxativamente dispuesto por el legislador el art.321 del C.G.P. como susceptible de dicho medio de impugnación, Así las cosas se

RESUELVE:

PRIMERO: No revocar, por tanto mantener incólume el auto de fecha fechado 26 de julio de 2019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la concesión del recurso subsidiario de apelación, toda vez que el auto atacado no es susceptible de dicho medio de impugnación a la luz del art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019. Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaría

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

[8] Art. 64 C.C..

~~148~~
158

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (REPARTO)
E S D

REF. ACCIÓN DE TUTELA CONTRA DECISION JUDICIAL DE FECHA 26/07/2019 y confirmada mediante auto de fecha 20/09/2019, proferida por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DENTRO DEL PROCESO Nº 1999-01681 PROVENIENTE DEL JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

ACCIONANTE: CARLOS VELOZA FIERRO
ACCIONADA: JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA

EN SINTESIS, *el accionante se encuentra inmerso en una vulneración de derechos tan flagrante, que solo con ojear de la manera más somera posible, se puede visualizar la violación de tales derechos, por cuanto en una diligencia de remate me fue descontado el 50% ($11.000.000) de un título judicial por valor de $22.000.000, atendiendo lo dispuesto en el Art. 453 del CGP, sin tener en cuenta que la excepción a la regla es la existencia de justa causa o caso fortuito, toda vez que al verificar el inmueble subastado se trata de una* ***RESERVA NATURAL****, que no tiene acceso y que el pretender ingresar es un terreno* inaccesible, enmarañado, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda, causa para indicar que no tiene valor comercial, pues se trata de un terreno selvático virgen, que no ha sido explorado.

I. PARTES

ACCIONANTE, corresponde al suscrito CARLOS VELOZA FIERRO identificado con C.C.79.330.172, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en calidad de rematante dentro del proceso de la referencia.
ACCIONADA, corresponde al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, administrador de justicia o por quien haga sus veces al momento de la notificación con asiento principal en Bogotá, en la Carrera 10 Nº 14-33.

II. HECHOS

1.- El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA proceso Nº 1999-01681, presentó en subasta el inmueble lote de terreno denominado "EL SAMAN" identificado con matricula inmobiliaria Nº 156-80160, ubicado en la vereda San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca, de 5.151 metros cuadrados.

2. El secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que si estaba a cargo de ese inmueble, motivo por el cual me animé a hacer la respectiva postulación, cuya diligencia en efecto se realizó el 19 de mayo de 2015.

3. Atendiendo lo anterior me presenté al Juzgado el día 18 de junio de 2019 a las 9 horas, siendo el único postor, por lo cual me fue adjudicado el inmueble antes mencionado por valor de $38.000.000, previo a una consignación por valor de $22.000.000 correspondiente al 40% del avaluó.

T

Proceso No. 11001400300919990168100. Juz. 10 C.M. E.S.

PRIMERO: Revocar el numeral SEGUNDO del auto de fecha fechado 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: ORDENAR a la Alcaldía de La vega Cundinamarca devolver al señor CARLOS VELOZA FIERRO identificado con C.C. No. 79.330.172, la suma de $1.436.440.oo correspondiente al pago del impuesto predial del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-80160, en razón a que el remate efectuado por este despacho judicial el 18 de junio de 2019 en el que le fue adjudicado dicho inmueble se **IMPROBÓ** mediante providencia del 26 de julio de 2019, para lo cual se dispone a costa del rematante el desglose de las documentales obrantes a folios 133 y 134 precedentes y la expedición de copias del acta de la diligencia de remate y de la providencia referida, ofíciese.

NOTIFÍQUESE,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 23 de septiembre de 2019. Por anotación en estado Nº 169 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.

Secretaria

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

4. En aras de cumplir con lo dispuesto en la diligencia de remate, el día 20 de junio de 2019, me trasladé el Municipio de la Vega – Cundinamarca, Oficina de Hacienda, averiguando por los impuestos a pagar, por lo que me expidieron la factura de impuesto predial unificado número 2019011222 por valor de $1,436,440, **procediendo a cancelarla en efectivo el mismo día** en el Banco Agrario de ese municipio, evidenciando así la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

5. Posteriormente al verificar detalladamente el inmueble subastado, se evidencia que a la fecha este inmueble pertenece a una **RESERVA NATURAL,** que se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, toda vez que es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, y que por tanto este terreno no tiene valor comercial acorde a opiniones de expertos en finca raíz.

6. Contra la decisión de la subasta de fecha 18 de junio de 2019 se interpuso recurso de reposición en subsidio apelación, cuya respuesta fue dada a través de dos autos ambos fechados 26 de julio de 2019, en donde en el primero dispone no dar trámite al escrito presentado por extemporáneo y niega la devolución del valor del impuesto predial pagado para perfeccionar la subasta en el Municipio de la Vega Cundinamarca, y en el segundo imprueba la subasta y dispone la perdida de la mitad de la suma depositada, esto es la suma de $11.000.000.

7. Contra las dos decisiones antes mencionadas y encontrándome en tiempo, presente recurso de reposición en subsidio apelación, resolviendo dicha inconformidad a través de dos autos fechados 20 de septiembre de 2019, en donde en el primero decide revocar la decisión de fecha 26 de julio de 2019 y como consecuencia ordena a la Alcaldía de la Vega Cundinamarca la devolución del valor de los impuestos por valor de $1.436.440, y en el segundo no revoca y decide mantener incólume la decisión tomada el 26 de julio de 2019.

8. El pasado 30 de abril de 2008, por medio de AUTO, la Corte Constitucional se pronuncio COMPETENCIA A PREVEBCIÓN EN TUTELA – Derecho de acudir ante juez unipersonal o colegiado para interponer tutela contra actuaciones de Salas de Casación dela Corte Suprema de Justicia, así mismo, estableció que este mismo trato se debe dar a las personas que se encuentran en idéntica situación en virtud del DEREHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

En síntesis el pronunciamiento es un cambio que adopto la Corte, en admitir nuevamente la procedencia de la acción de tutela contra fallos judiciales, en los casos que se presenta la vía de hecho, teniendo como realidad que el competente para conocer de estos asuntos es la alta Corte de la misma corporación que profirió el fallo y que esta de forma sistemática y reiterativa no da tramite a las acciones de tutela llegadas a su despacho, bien sea rechazando o no pronunciándose de fondo, en vista de ello y con fundamento en la Constitución Política, cualquier autoridad judicial (Juez unipersonal o colegiado) puede pronunciarse de fondo sobre el asunto.

9. En este orden de ideas señor Juez, usted es competente para conocer de esta acción de tutela y como consecuencia pronunciarse de fondo en los términos Constitucionales.

III. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

T

~~150~~
160

Allego copia simple del expediente 1999-01681, a fin verifique la diligencia de remate junto con las decisiones tomadas por el JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y a la propiedad, en consecuencia:

SEGUNDO: Ordenar al JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA y/o quien corresponda, que se revoque el auto de fecha 26 de julio de 2019, y ordene la devolución del 100% del título judicial, esto es de $22.000.000, con el cual se participó en una subasta el día 19 de junio de 2019.

V. DERECHOS VULNERADOS

El JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, al mantener incólume el auto de fecha 26 de julio de 2019 mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2019, en donde dispone la perdida de $11.000.000, estimo violado los derechos fundamentales de, a la igualdad, al debido proceso y a la propiedad, consagrados en los artículos 13, 29, y 58 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Con la negativa a devolver el 100% del título judicial con el cual participe en la subasta el día 18 de junio de 2019, se me vulnera unos derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, de igualdad, debido proceso y derecho a la propiedad y libertad económica, así:

Art. 13 de la Constitución Política. *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos* ***derechos****, libertades y oportunidades ...*

Es claro que el Juzgado al sacar a subasta un inmueble sin la debida claridad de que este perteneciera o no a una reserva natural, es una situación que afecta al rematante, pues luego que al ir a intentar la posesión se evidencia con claridad que es imposible físicamente, toda vez que como ya se ha expuesto es un terreno de difícil acceso, con características selváticas, que no es apto para comercializar, toda vez que si se quisiera llevar alguna explotación para medio poner el terreno a fin de llevar algún propósito del hombre, sería atentar contra la naturaleza toda vez que se trata de un sitio totalmente cubierto de maleza, ubicado cerca aun rio, que por ende lo único que produce es agua, luego el Juzgado está en mora de solicitarle a la demandante que aclare la parte física del inmueble a subastar.

T

151
161

Art. 29 de la Constitución Política, "*El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Se viola este principio constitucional motivo a que el Juzgado no realizó las acciones suficientes tendientes a establecer la situación fáctica del inmueble a subastar, toda vez que se trata de una RESERVA NATURAL inaccesible, el cual tiene una vegetación selvática o tupida, y que se encuentra en un terreno filoso con inclinación considerable, en donde no es posible si quiera mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda, causa para indicar que no tiene valor comercial.

Es claro que en la diligencia de secuestre se informaba que el inmueble era una reserva natural, lo cual se presumía que a la fecha se podía dar un uso normal como a cualquier lote o finca, sin embargo al llegar al sitio se observa que allí sigue siendo un predio que para su ingreso sería destruyendo el hábitat natural, que a la luz de la lógica y normas que regulan el tema este terreno no debe ser explotado y mucho menos dejarlo en manos de particulares.

Este lote está en medio de otras fincas, y como los lugareños de allá saben que es un lugar inaccesible NI SIQUIERA EXISTE UNA SERVIDUMBRE O CAMINO para llegar a dicho predio.

El predio lindera con una quebrada de nombre LUNA PARK, la cual hoy parece un verdadero RIO, y en cuya rivera es donde está el predio que no sobrepasa en algunos sitios 30 metros, y como lo expresé está con espesa vegetación y en un terreno quebrado de difícil acceso, es así que en la diligencia de secuestre no se evidencia que hayan linderado en forma precisa el lote, solo atinan a decir que de tal árbol a otro lindera, sin indicar las medidas, y todo porque es imposible su ingreso, además señala que *presenta varios deslizamientos de tierra*, también señala que es una *reserva natural.*

Concluyendo, que no se tuvo la claridad necesaria sobre los derechos que estaba adquiriendo al momento de proponer una oferta.

Art. 58 de la Constitución Política. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.. (...)"*

Que el Juzgado al improbar la subasta y no ordenar la devolución del 100% del título judicial con el cual me presenté a la diligencia de remate, me están **violando el derecho a la propiedad y libertad económica,** pues el hecho que me descuenten la suma de $11.000.000 es una suma considerable que afecta seriamente mi patrimonio, dejándome sin ninguna posibilidad de adquirir una propiedad que pueda realizar mi vivienda y mantener animales domésticos como era mi intención.

El hecho de no haber consignado la suma de $16.000.000 más el 5% del impuesto del valor de la subasta dentro del término legal y así cumplir con la diligencia de remate, fue por **JUSTA CAUSA** o CASO FORTUITO, toda vez que luego de verificar el inmueble subastado, es un terreno que no es comerciable por los motivos expuestos.

T

~~152~~
162

Si bien es cierto el Art. 453 del CGP, dispone la perdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, también es claro que existen las excepciones a la regla cuando **por justa causa** o caso fortuito no se consigna el total del valor de la subasta, y así de esta manera protejo o procuro que no se pierda todo mi capital que con mucho esfuerzo estoy adquiriendo para conseguir un predio y si obtener mi sustento.

El concepto de justa causa consiste en hechos que estén ausentes de voluntariedad y de conveniencia exclusivamente, y que del solo hecho del cierre no se sigue la causa de resolución, porque la Ley, así lo señala.

Por lo tanto, al comprar este terreno en subasta se estaría incurriendo en un **enriquecimiento sin causa**, tal como se señala en el **Código Civil Colombiano**: "**Artículo** 1524. No puede haber obligación **sin causa** real y lícita; pero no es necesario expresarla. .

Es de tener en cuenta que en el caso que nos ocupa, es preciso señalar la existencia de un **caso fortuito** toda vez que se trata de un hecho imprevisible, pues al verificar el inmueble subastado se evidenció que se trata de un terreno virgen o selvático que no debe estar en manos de particulares, y menos ofrecido en subasta, por lo que es imperativo la devolución del 100% del dinero con el cual se intentó rematar dicho bien.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia SU 449 de 2016, ha definido el caso fortuito, *El caso fortuito, por el contrario, proviene de la estructura de la actividad de aquél, y puede ser desconocido permanecer oculto, y en la forma que ha sido definido, no constituye una verdadera causa extraña, con virtualidad para suprimir la imputabilidad del daño.*

En otro de sus apartes señala, *"Consejo de Estado ha considerado que la presencia de un caso fortuito no exonera la responsabilidad del Estado".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que este terreno no es apto para que su propiedad se encuentre en cabeza de particulares, en razón a las condiciones naturales en que se encuentra, por lo que el Estado a través de sus autoridades debe subsanar este hecho, y así evitar la destrucción de la naturaleza virgen que por demás es muy escasa.

VII. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1°, 2°, 5° y 9° del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice mi derecho fundamental de petición, debido proceso, igualdad y al trabajo, permitiéndoseme que conozca el verdadero motivo por el cual no fui convocada a la siguiente fase del concurso, y por ende participar y tener la opción de ingresar a la planta de COLPENSIONES en igualdad de condiciones frente a los demás compañeros.

La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presenten varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como

T

~~153~~
163

la acción de tutela misma y en tal sentido en la sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1992, Sala Primera de Revisión.

VIII. ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.

2. Copia de la tutela para el archivo del Juzgado.

3. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

IX. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

X. NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado o en la Calle 83 A Nº 116 A – 72, casa 197, Bogotá. Cel: 3165336259
veloplas@hotmail.com.
La entidad accionada en la Carrera 10 Nº 14-33, Bogotá, Primer Piso

Atentamente

CARLOS VELOZA FIERRO
C.C. Nº 79.330.172 de Bogotá

164

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 01/oct./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

002 GRUPO ACCIONES DE TUTELAS 173

SECUENCIA: 173

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

FECHA DE REPARTO: 01/10/2019 12:44:35p. m.

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
79330172	CARLOS VELOZA FIERRO	VELOZA FIERRO	01
12	EN NOMBRE PROPIO		03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO

jcastelg

v. 2.0 MΦTΣ

REPARTOHMM05
φχαστελγ

FECHA 4/10/2019 8:17:17a. m.

PAGINA 1

V 2.0

DESPACHO JUDICIAL

DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA
CENTRO DE SERVICIOS CIVIL LABORAL FAMILIA
COMPROBANTE DE RECIBO DE REPARTO

JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

165

	FECHA	SECUENCIA			GRUPO
1	11/10/2019 12:44:35p.	173 1			
	79330172	CARLOS VELOZA FIERRO	VELOZA FIERRO		01
	SD579264	JUZGADO 10 MPAL DE EJECUCION			01
	12	EN NOMBRE PROPIO			01

Se deja constancia que el JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

revisó y recibió los 1 proceso(s) relacionado(s) anteriormente

NOMBRE Y CARGO DE QUIEN REVISA Y RECIBE: Andrea Zambrano
EMPLEADO DEL DESPACHO

FIRMO Y CERTIFICO QUE LOS PROCESOS AQUI RECIBIDOS NO PRESENTAN NOVEDAD ALGUNA

FECHA : 4-octubre-19 HORA: 12:00 pm

OBSERVACIONES :

ϑYZΓAΔO 02 XIçIΛ XIPXYITO EϑEX. Δ

166

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN TUTELA

La presente Acción de Tutela [ ] fue recibida el dia de hoy 24 OCT. 2019 de la Oficina de Reparto – Dirección Seccional de la Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca con los siguientes.

CONCEPTO	SI	NO
PODER		X
PRESENTACION PERSONAL		X
ANEXOS	X	
TRASLADOS / ARCHIVO	X	

Ingresa al Despacho para calificación hoy 24 OCT. 2019 en 166 folios.

DIANA CAROLINA ORBEGOZO LOPEZ
Profesional Universitario Grado 12°

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. Proceso: Tutela
Rad. No.: 110013103 002 2019 00084 00

ADMITE TUTELA

Por cumplir con los presupuestos procesales consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela promovida por Carlos Veloza Fierro en contra del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y propiedad.

Remítase copia de esta providencia así como del escrito de tutela y sus anexos a las accionadas, para que dentro del término improrrogable de un (1) día den respuesta a lo allí consagrado y presente las pruebas que pretenda hacer valer e indiquen la dirección en la cual reciben notificaciones electrónicas. Líbrese oficio.

Vincúlese al trámite de las presentes diligencias a Luis Eduardo Vásquez Díaz y José Joaquín Riveros Romero, para que en término de un (1) día, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción y presenten las pruebas que pretendan hacer valer. Suminístrese copia de la presente providencia así como del escrito de tutela. Líbrese oficio.

Adviértase sobre las consecuencias generadas por la falta de respuesta, conforme lo normado en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991..

Comuníquese al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá que debe (i) **notificar la admisión de la presente acción a todas las partes intervinientes, terceros y apoderados en el proceso a que hace referencia el escrito de tutela y allegar copias de dicha gestión**, y (ii) **allegar al despacho copia de la totalidad del expediente, con el fin de tener claridad sobre los hechos de la presente acción de tutela.**

Requiérase a las partes para que indiquen su dirección electrónica, para efectos de notificación.

Notifíquese al peticionario, a las entidades accionadas y vinculadas el presente auto, por la vía más expedita y de la manera más pronta la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

LASG

[redacted]

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

De: Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: martes, 08 de octubre de 2019 12:02 p.m.
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
Asunto: URGENTE - ADMITE TUTELA 02-2019-84
Datos adjuntos: ADMITE TUTELA 02-2019-84.pdf

Importancia: Alta

RECIBIDO
LAURA YISSETH ROMERO LINARES
OF. E.J.CIV. MUN. A. JUR.
26959 8-OCT-'19 14:21

9805-2019
168 Folios - letra
09-1999-1681.

Buenas Tardes

Por favor imprimir y darle el tramite pertinente

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA
Enviado el: martes, 08 de octubre de 2019 11:06 a. m.
Para: veloplas@hotmail.com; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j10ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ADMITE TUTELA 02-2019-84
Importancia: Alta

CORDIAL SALUDO...

ME PERMITO ENVIAR NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES

LO ATERIOR CONFORME LO DISPONE EN ARTICULO 291 EN CONCORDANCIA CON EL 612 C.G.P Y 199 DE LA LEY 1437 DE 2011; **LA NOTIFICACION POR CORREO ELECTRÓNICO HACE LAS VECES DE NOTIFICACION PERSONAL.**

GRACIAS

Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
tel : 2437900

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

OR OCT 2019

169

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Referencia: 11001 40 03 **009 1999 01681 00**

En atención a la acción de tutela No. 2019-84, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el despacho dispone:

PRIMERO: Secretaria de manera inmediata notifique la existencia de la providencia en mención a las partes y demás intervinientes en el proceso de la referencia. Líbrese telegramas.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, remítase la contestación, el expediente en calidad de préstamo y los telegramas de notificación.

Cúmplase,

HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

170

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4358
FECHA DE ENVIO:

COPIA EXPEDIENTE 09 OCT. 2019

Señor (A):
FELIZ MARTINEZ PEREZ
CARRERA 12 No. 15-94 OF. 406
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4358
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FELIZ MARTINEZ PEREZ
CARRERA 12 No. 15-94 OF. 406
Bogotá D.C – Cundinamarca

COPIA EXPEDIENTE 09 OCT. 2019

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA S.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

171

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

COPIA
TELEGRAMA N° T- 4359
FECHA DE ENVIO: 09 OCT. 2019

Señor (A):
JOSE EDMUNDO LOPEZ
CARRERA 13 No. 38-65 OF. 702
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(20)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4359
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JOSE EDMUNDO LOPEZ
CARRERA 13 No. 38-65 OF. 702
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(20)

COPIA
09 OCT. 2019

Cindy Andrea Cubillos Baéz

172

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4360
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JAIRO MORALES FRANCO
CARRERA 8 C BIS No. 162-37
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(90)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4360
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JAIRO MORALES FRANCO
CARRERA 8 C BIS No. 162-37
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(90)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

173

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4361
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACIN
CARRERA 40 No. 169-14
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(46)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4361
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALEX FERNANDO ALBERTO RIVEROS ALBARRACIN
CARRERA 40 No. 169-14
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(46)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

174

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4362
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JAIRO EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN
CARRERA 8 C BIS No. 162-37
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(94)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4362
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
JAIRO EDUARDO RIVEROS ALBARRACIN
CARRERA 8 C BIS No. 162-37
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(94)

Cindy Andrea Cubillos Baëz

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

175

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4363
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALBA PATRICIA RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4363
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
ALBA PATRICIA RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

176

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4364
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
DORIS JEANNETTE RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4364
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
DORIS JEANNETTE RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C**, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

177

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4365
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MIGUEL ANGEL RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4365
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
MIGUEL ANGEL RIVEROS ALBARRACIN
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

178

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4366
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA
CALLE 2 No. 2-14
La Vega – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(78)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4366
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA
CALLE 2 No. 2-14
La Vega – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(78)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

179

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4367
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CARLOS VELOZA FIERRO
CALLE 83 A No. 116 A- 72 CASA 197
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(133)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4367
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
CARLOS VELOZA FIERRO
CALLE 83 A No. 116 A- 72 CASA 197
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(133)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

180

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4368
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CALLE 12 No. 8-11 OF. 508 -509
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4368
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
CALLE 12 No. 8-11 OF. 508 -509
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

181

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4369
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1°.

TELEGRAMA N° T- 4369
FECHA DE ENVIO:

Señor (A):
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
CALLE 141 No. 13-71 INT 7
Bogotá D.C – Cundinamarca

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00084-00 De CARLOS VELOZA FIERRO contra JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ dentro del Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-009-1999-01681-00 iniciado por LUIS EDUARDO VASQUEZ (Q.E.P.D) contra JOAQUIN RIVEROS ROMERO (Q.E.P.D)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), EL **JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C, ADMITIO** LA ACCIÓN DE TUTELA DE LA REFERENCIA, Y ORDENÓ NOTIFICARLE PARA QUE EJERZA SU DERECHO DE DEFENSA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR
Profesional Universitario
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
(7)

Cindy Andrea Cubillos Baéz

09.1999-1681 123
1 cole

Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Se	Tutelas Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
Enviado el	miercoles, 04 de diciembre de 2019 1:04 p. m.
Para	[redacted]@hotmail.com; Juzgado 10 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.; Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
Asunto	CONFIRMO FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-0084
Datos adjuntos	AT 16543_1559.pdf
Importancia	Alta

D: 2.12.19

CONFIRMO FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCIÓN DE TUTELA 2019-0084.

BLANCA STELLA HERNANDEZ IBAÑEZ
NOTIFICADORA GRADO IV
Sala Civil - Tribunal Superior de Bogotá
(57-1) 423 33 90 Ext. 8354 - 8352
Fax Ext.: 8350 - 8351
tutelascivilsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.
RESPUESTAS UNICAMENTE AL CORREO ntssctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197 las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Publicas y el Ministerio Publico, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

1180-2019

26666 5-DEC-'19 9:16

OF.EJ.CIV.MUN.R.JURID

184

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil

Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor
CARLOS VELOZA FIERRO
[redacted]
LUIS EDUARDO VASQUEZ DIAZ
JOSE JOAQUIN RIVEROS ROMERO
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
[redacted]

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION
[redacted]

4 DIC 2019

AT 6543
RAD 1 [redacted]

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (A) JAIME CHAVARRO MAHECHA MEDIANTE PROVIDENCIA DE VEINTE (20) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019) **CONFIRMÓ** FALLO IMPUGNADO POR EL CUAL SE NEGÓ LA ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR CARLOS VELOZA FIERRO CONTRA JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITIRA A LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN

ATENTAMENTE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

SECRETARIO

26/11/2019 07:26

[redacted]

185

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	TUTELA
ACCIONANTE	CARLOS VELOZA FIERRO
ACCIONADO	JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
RADICADO	110013103 702 2019 00084 01
INSTANCIA	SEGUNDA
DECISIÓN	CONFIRMA SENTENCIA

Magistrado Ponente: JAIME CHAVARRO MAHECHA

Discutido y aprobado en Sala de Decisión del 20 de noviembre de 2019

Se decide la impugnación formulada por Carlos Veloza Fierro contra el fallo proferido el 16 de octubre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

I. ANTECEDENTES

1. El gestor del amparo fundo sus pedimentos en los hechos que así se compendian:

Al interior del proceso ejecutivo instaurado por Luis Eduardo Vásquez Díaz contra José Joaquín Riveros Romero, el cual cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el 18 de junio de 2019 se llevó a cabo diligencia de remate del lote de terreno denominado "EL SAMAN", con matrícula inmobiliaria 156-80160, ubicado en la vereda de San Antonio del Municipio de La Vega – Cundinamarca.

T. S. B. S. CIVIL - Exp. [illegible]

Quien actúa como secuestre, Francisco Antonio Sarmiento Bonilla, se manifestó que estaba a cargo de ese inmueble, motivo por el cual el accionante se animó a hacer postulación, siendo adjudicado por $38.000.000, previa consignación por valor de $22.000.000, correspondiente al 40% del avalúo.

El 20 de junio de 2019, pagó la factura de impuesto predial unificado de bien por valor $1.436.440, evidenciándose así, la voluntad e intención de cumplir con la subasta.

Al verificar detalladamente el estado del terreno, evidencio que pertenece a una reserva natural, se encuentra ubicado en un sitio inaccesible en donde un ser humano en condiciones normales no puede ingresar, pues es filoso, inclinado, con vegetación selvática o maleza, que impide construir vivienda o adecuarla para la manutención de animales domésticos, por lo que no tiene valor comercial, acorde a opiniones de expertos en finca raíz

Contra la decisión de la subasta de fecha 18 de junio de 2019, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio. En auto del 26 de junio de 2019, se dispuso no dar trámite a esos medios de impugnación por extemporáneos y negar la devolución del valor pagado por impuesto predial. Adicionalmente, fue improbada la subasta y se dispuso la pérdida de la mitad de la suma depositada, esto es, $11.000.000.

Contra esas decisiones presentó recurso de reposición y apelación en subsidio, siendo resueltos en dos autos del 20 de septiembre de 2019. En el primero, el juzgado decidió revocar la decisión de fecha 26 de julio de 2019 y ordenó a la Alcaldía de la Vega Cundinamarca, efectuar la devolución del valor de los impuestos por valor de $1.436.440. En el segundo, decidió no revocar y mantener incólume la decisión que improbó el remate e impuso sanción.

2. De acuerdo con los hechos descritos, solicitó la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y propiedad, y en consecuencia, se ordene al Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, revocar el auto de fecha 26 de julio de 2019 y ordenar la devolución del 100% del título judicial consignado para hacer postura para participar en la subasta, esto es $22.000.000.

3. Trámite de la primera instancia

Admitida la presente acción por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dispuso ponerla en conocimiento del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad. Adicionalmente vinculó a Luis Eduardo Vásquez Díaz, José Joaquín Riveros Romero y demás intervinientes, terceros y apoderados en el proceso que se centra la súplica.

3.1 El Juzgado convocado contestó que mediante auto del 20 de mayo de 2019, fijó fecha para la diligencia de remate a que alude el accionante, providencia en la que se advirtió que la verificación del estado actual del bien a subastar era del resorte de los interesados el mismo, decisión que cobró ejecutoria, sin que en su contra fuera interpuesto recurso alguno, por lo que se llevó a cabo la almoneda en la fecha y hora señalada, la cual culminó con la adjudicación del inmueble al gestor del amparo en la suma de $38.000.000, indicándosele que debía hacer el pago del saldo del remate y del impuesto del mismo dentro de los 5 días siguientes a la celebración de la diligencia, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que le fueron informadas en su oportunidad.

Acotó que vencido el término sin que hubiese consignado la totalidad de los dineros ordenados, en proveído del 26 de julio de 2019, se dio aplicación a lo ordenado en el artículo 453 del C.G.P., improbándose el remate y decretando la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, decisiones

contra la cual el rematante interpuso los recursos de ley, los cuales fueron resueltos en su oportunidad.

Concluyó que el trámite del proceso se ha surtido con observancia del debido proceso y con apego a la constitución y la ley (art. 444 y 457 del C.G.P.), los recursos interpuestos fueron resueltos y la presente acción no fue interpuesta como mecanismo transitorio.

3.2. Los demás vinculados no allegaron pronunciamiento alguno.

4. La sentencia

El *a quo* denegó el amparo al considerar que el despacho accionado ha actuado conforme a derecho y con apego al ordenamiento jurídico, ya que la sanción impuesta al adjudicatario está prevista por el legislador, regulada en el artículo 453 del Código General del Proceso, que dispone: ***"[v]encido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura**, a título de multa"* (negrillas en texto original).

Señaló que, el accionante no puede expresar que no sufragó la totalidad del dinero por tratarse de un caso fortuito o una fuerza mayor el hecho de desconocer que el inmueble era una reserva natural y las dificultades de acceso, ya que tal información obra en el plenario, específicamente, en la diligencia de secuestro, en la cual se establecieron las particularidades del inmueble, por lo cual, era deber del interesado verificar el estado del inmueble, sin que tales circunstancias las pueda alegar como imprevisibles.

Acotó que si el promotor del amparo no comparte las decisiones adoptadas en el proceso, ello no implica la vulneración a sus garantías fundamentales.

5. De la impugnación

El accionante impugnó la anterior decisión señalando que en la diligencia de secuestro no se alinderó e identificó plenamente el inmueble, ni tampoco se advirtió que no tenía sendero o servidumbre para el ingreso al mismo, por lo que al haber confiado, se configuró un caso fortuito por tratarse de un hecho imprevisible, ya que al verificar el inmueble, se evidenció que se trata de un terreno virgen o selvático, que no debe estar en manos de particulares, y menos aún, ofrecido en subasta, por lo que es imperativo la devolución del 100% del dinero con el cual se intentó rematar.

Continuó expresando que el Juzgado no realizó acciones suficientes tendientes a establecer la situación fáctica del inmueble, pues se trata de una reserva natural inaccesible, donde no es posible, ni siquiera, mantener un animal doméstico y mucho menos construir una vivienda.

Como se hizo saber en la demanda de tutela, es claro que en la diligencia de secuestro se informaba que el inmueble era una reserva natural, lo cual se presumía que a la fecha se podía dar un uso normal como a cualquier lote o finca, sin embargo, al llegar al sitio, se observa que allí sigue siendo habiendo un predio es un terreno que no debe ser explotado y, mucho menos, dejarlo en manos de particulares.

Luego de reiterar lo expuesto en la demanda de tutela, precisó que esta acción busca evitar un perjuicio irremediable, pues es claro que sancionarlo con el 50% de la consignación realizada correspondiente al 40% de la subasta y no atender la justa causa, por la cual no consignó el saldo para completar el valor de la subasta, viola los derechos fundamentales aludidos.

II. CONSIDERACIONES

1. La acción de tutela prevista en el artículo 86 de la Carta Política, es un instrumento ágil para la protección inmediata de los derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los términos señalados por la ley. Dicho mecanismo opera siempre y cuando el afectado no disponga de otros medios para la protección de los derechos conculcados o cuando, existiendo esos medios, la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Delanteramente se destaca la relevancia del principio general conforme al cual la tutela resulta improcedente para efectos de revisar las decisiones judiciales, entre otras razones porque ello implicaría cercenar los principios de autonomía, desconcentración e independencia funcionales de los administradores de justicia, reconocidos por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política[1], sin dejar de lado que se trata de pronunciamientos que, por su naturaleza, se encuentran cobijados por el principio de legalidad.

No obstante, ha dicho la jurisprudencia constitucional que cuando su legalidad es solamente aparente, se viabiliza de manera excepcional el amparo contra providencias judiciales, siempre y cuando se cumplan ciertas exigencias que la misma Corte ha compendiado en la presencia de requisitos "formales" y sustanciales.

Así, los primeros *"no son más que los requisitos generales de procedibilidad de la acción, adecuados a la especificidad de las providencias judiciales. (...) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo*

[1] Así, lo ha dejado sentado la Corte Constitucional, entre otras decisiones, en las sentencias T-[illegible] de 2004, T-449 de 2004, T-1143 de 2003, T-[illegible] de 2003, T-[illegible] de 2003, T-[illegible] de 2002, T-260 de 1999, SU-542 de 1999 y T-814 de 1999.
[2] *Cfr.* Sentencias C-543/92, T-329/96, T-567/98, T-[illegible]

con criterios de razonabilidad y proporcionalidad; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneradora de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela", y los segundos, los referentes a la existencia de un defecto orgánico, procedimental absoluto, fáctico, sustantivo o material, inducido o por consecuencia, en una decisión sin motivación, desconocimiento del precedente judicial con relevancia constitucional y violación directa de la Constitución.

3. Sea lo primero recordar que la pretensión del accionante tiene como finalidad que se ordene al Juez Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá, revocar el auto de fecha 26 de julio de 2019, por medio del cual se improbó el remate efectuado el 18 de junio de esta misma anualidad y le impuso sanción correspondiente a la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, esto es, $11.000.000, y en su lugar, se ordene la devolución del 100% del título judicial, es decir, $22.000.000, correspondiente al valor con el cual se hizo postura para participar en una subasta.

4. Revisada la actuación surtida en el proceso cuestionado, se observa que el 20 de mayo de año en curso, el juzgado accionado señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 156-80160 de Facatativa *"el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el proceso"*. Se destaca que en esa providencia se advirtió que *"la verificación del estado actual del bien a rematar es de resorte de los interesados en la subasta"*. Llegada la fecha señalada, se llevó a cabo la referida diligencia, en la que el inmueble fue adjudicado a Carlos Veloza Fierro, en la suma de $38.000.000, siendo la única postura[4].

7

T. S. S. CIVIL. EXP. 110013103 702 2019 00084 01

En este punto surge necesario anotar que según lo prescribe el artículo 453 del C.G.P.: *"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto. Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y declarará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa"*. advertencia que se le hizo al adjudicatario, según lo manifestó la juez accionada al contestar esta acción bajo la gravedad de juramento[5].

El 21 de junio siguiente, Carlos Veloza Fierro presentó recurso de reposición y apelación en subsidio contra *"la diligencia de remate (...) mediante la cual me adjudicó un inmueble"*, en el que argumentó que pagó los respectivos impuestos, no obstante, luego se dirigió al inmueble, encontrando las anomalías expresadas en el escrito introductorio a esta acción. Por lo anterior, solicitó se declare la nulidad o improcedencia del remate realizado, se devuelva la totalidad del valor pagado para hacer postura y se ordene a la Secretaría de Hacienda de la Vega, proceder de igual forma, respecto del pago efectuado por impuesto predial[6].

En auto del 26 de junio de 2019[7], el juzgado dispuso no dar trámite a los recursos por extemporáneos, en tanto la decisión atacada fue notificada en audiencia. De otra parte, denegó la devolución de dineros pagados por concepto de impuestos, pues no se dan los presupuestos del artículo 455 del C.G.P.[8]

En la misma fecha[9], se improbó el remate y le impuso al adjudicatario la sanción correspondiente a la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, como se dijo, por $11.000.000, considerando que aquel allegó

[4] Fl. 185.c 1
[5] Fl. 145 a 147, c.1.
[6] F 148.C 1
[7] Decisión que fue revocada en providencia del 26 de septiembre de 2019, visible a folio 175 del cuaderno
[8] Fl. 139, c. 1.

memorial expresando que se abstenía de consignar el saldo del remate, por las razones antes anotadas.

Dicha decisión fue atacada mediante recurso de reposición y apelación en subsidio[2], en el que se argumentó que el inmueble se trata de una reserva natural inaccesible, donde no existe servidumbre o camino para llegar a ese lugar, lindera con la quebrada Luna Park, la que parece un río e indicando que en la diligencia de secuestro no se observa que se haya alinderado.

Continuó afirmando que si no se devuelve el 100% del título judicial se estaría violando el derecho a la propiedad y libertad económica, afectando el patrimonio y se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin causa, cuando siempre hubo buena fe, en la intención de cumplir con la subasta, que se evidencia en el pago de impuestos, pero al no haber claridad suficiente en la situación fáctica del inmueble, se hizo imposible continuar con el perfeccionamiento del remate.

En auto del pasado 20 de septiembre, el accionado mantuvo la decisión recurrida en tanto se encuentra ajustada al artículo 453 del C.G.P., destacando que el adjudicatario no dio cumplimiento, dentro del término legal, a la obligación que le correspondía de pagar el saldo del precio de remate, razón por la que se improbó el remate y se impuso la respectiva sanción.

Sin perjuicio de lo anterior, acotó que los argumentos esgrimidos por el recurrente no son de recibo, si se tiene en cuenta que en la providencia que fijó fecha para la diligencia de remante se dijo que la verificación del estado actual del inmueble era del resorte de los interesados, para lo cual, en la respectiva publicación, se dejó constancia del nombre, dirección y número de teléfono del secuestre, para que dicho auxiliar mostrara a los interesados el bien a subastar antes de la diligencia de remate

Finalizó expresando cue la descripción del inmueble que hace el rematante, coincide con la plasmada en la diligencia de secuestro, la que reposa en el expediente desde el año 2015 y, en cuanto a la afirmación consistente en que el inmueble no tiene valor, precisó que se trata de una aseveración extemporánea, si se tiene en cuenta que el avalúo fue una etapa precluida del proceso.

El recurso de apelacion fue denegado por improcedente, por cuanto el auto atacado no es susceptible de tal recurso.

5. Bajo el anterior panorama, se advierte la confirmación de la sentencia de primera instancia, toda vez que las inconformidades aducidas por el promotor de la acción, comportan una mera discrepancia frente al análisis jurídico que efectuó el juez accionado en las providencias inmediatamente referidas, concretamente, en el auto que dispuso improbar la diligencia de remate e imponer la sanción de que trata el inciso 2º del artículo 453 del C.G.P., esto es, la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, y el proveído que mantuvo esas decisiones, observándose que ambos encuentran sustento en la normatividad procedimental, sin que esta Corporación los encuentre amañados o arbitrarios, única circunstancia que tornaría necesaria la intervención del juez constitucional en dicho asunto.

Obsérvese que, lo cierto del asunto, es que Carlos Velaza Fierro, incumplió la obligación consistente en consignar el saldo del precio del remate dentro de los 5 días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, hecho que, inequívocamente, daba lugar a aplicar improbar el remate e imponer la sanción referida, según lo dispuesto en el artículo 453 del C.G.P., antes transcrito.

Ahora bien, argumenta el accionante que en su caso particular se presentó un caso fortuito por tratarse de un hecho imprevisible respecto de la situación

en la que encontró el inmueble, no obstante, no se otea en el presente asunto, cómo alguien puede resultar sorprendido en tal sentido y argumentar no era previsible la condición del bien que fue objeto de remate, pues, como lo expuso el juzgado accionado en el último auto referido, la diligencia de secuestro, donde consta el estado del inmueble en términos similares a las razones de inconformidad del rematante expuesta ante el accionado y en este trámite, obran en el expediente objeto de análisis desde el año 2015.

Además de lo anterior, no puede perderse de vista que según lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., la diligencia de remate debe anunciarse al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez, el día domingo, con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate, en él se deberá indicar, entre otros, *"5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate"*, lo que garantiza que dicho auxiliar tales bienes a las personas interesadas en la subasta, obviamente, antes de la respectiva diligencia.

No obstante, en la presente acción, el gestor del amparo se limitó a expresar en el escrito introductor que *"El secuestre señor FRANCISCO ANTONIO SARMIENTO BONILLA, me manifestó que si estaba a cargo de ese inmueble, motivo por el cual me animé a hacer la respetiva postulación (...)"*, lo que denota el desinterés del actor, por averiguar, previo a la diligencia de remate, el estado actual del inmueble, con la persona a la que se le dejó en custodia.

6. Se concluye que no se avizora en la actuación cuestionada la presencia de alguno de los defectos advertidos por la jurisprudencia constitucional que hagan viable la acción de tutela contra providencias judiciales, razón por la cual la sentencia impugnada será refrendada.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el 16 de octubre de 2019 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

SEGUNDO: Comunicarle a presente decisión a las partes e intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: Remitir oportunamente las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE

Los Magistrados,

JAIME CHIRINOS MANCHA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
(Ausente con justificación)